Ayuntamiento de Mérida
2021-2024

Mérida, Yucatán, México,
22 de Diciembre de 2023,
Número 2,239 Año 16
VESPERTINA

Dirección:
Calle 62 Num. 489 por 59,
Edificio Condesa, 2o. Piso
Depto. No. 208,
Centro C.P. 97000

Tel. (999) 942-00-00
Ext. 80955

Publicación periódica
Número de Certificado de
Reserva otorgado por el
Instituto Nacional
del Derecho de Autor:
04-2008-092518213100-109

Certificado de Licitud
de Título:
No. 14676

Certificado de Licitud
de Contenido:
No. 12249

Editora Responsable:
Lic. Martha E. Ramayo Aldaz

GACETA MUNICIPAL

ÓRGANO OFICIAL DE PUBLICACIÓN DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN, MÉXICO

Indice de contenido

Nombres de los Integrantes del H. Ayuntamiento 4

Titulares de las Dependencias Municipales 6

Acuerdo por el cual se autoriza dividir en dos fracciones, dos predios, propiedad del Municipio de Mérida, ubicados en esta localidad, y otorgar en donación, una fracción de cada uno de los predios, a favor de la persona moral denominada "Banco del Bienestar", Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo 8

Acuerdo por el cual se autoriza desincorporar y donar, a título gratuito, el predio marcado con el número 433 de la calle 58 del FRACCIONAMENTO FRANCISCO DE MONTEJO II, de esta ciudad y Municipio de Mérida, a favor de la persona moral denominada "Transformación Sustentable de Madera", Asociación Civil 20

Acuerdo por el cual se autoriza que la Sesión Solemne a celebrarse para conmemorar el Aniversario del Primer Congreso Feminista realizado en esta Ciudad de Mérida en el año 1916, sea efectuada el dieciséis de enero del dos mil veinticuatro en el Auditorio "Silvio Zavala Vallado" del Centro Cultural de Mérida "Olimpo"; así también se autoriza la intervención como oradora huésped de dicha Sesión de la distinguida Doctora en Conocimiento y Cultura de América Latina Leticia Janet Paredes Guerrero **31**

Acuerdo por el cual se autoriza crear el "Programa de Estímulo Fiscal para la Construcción o Adquisición de Vivienda Vertical" **35**

Acuerdo por el cual se autoriza crear el Programa de Estímulo a las Acciones ante el Cambio Climático – Azoteas Verdes **41**

Acuerdo por el cual se autoriza crear el Programa de Estímulo a las Acciones ante el Cambio Climático - Paneles Solares **47**

Acuerdo por el cual se autoriza crear el Programa de Estímulo para Jubilados, Pensionados, Personas Adultas Mayores y Personas Adultas con Discapacidad, respecto al pago del Impuesto Predial, para el año 2024 ..... **54**

Acuerdo por el que se autoriza crear un Programa de Estímulo relativo al pago del Impuesto Predial, durante los meses de enero, febrero y marzo de 2024 ..... **60**

Acuerdo por el cual se aprueba crear el Programa de Estímulo para Personas Adultas Mayores y Personas con Discapacidad que cuenten con el permiso correspondiente, emitido por la Subdirección de Mercados, respecto al uso y aprovechamiento de los mercados sobre ruedas, es decir, puestos semifijos o tianguis ubicados en las zonas y lugares destinados al comercio, en las colonias y suburbios del Municipio de Mérida **65**

Acuerdo por el cual se autoriza crear el Programa de Estímulo para propietarios y/o usufructuarios de inmuebles donde se encuentren Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES), que contraten personas adultas mayores, personas con discapacidad, mujeres víctimas de violencia, personas liberadas y preliberadas a fin de que puedan acceder a un estímulo respecto del pago del impuesto predial base valor catastral para el ejercicio fiscal 2024.....**70**

Acuerdo por el cual se autoriza celebrar la Sesión Solemne de Cabildo de fecha seis de enero de dos mil veinticuatro, en el Auditorio "Silvio Zavala Vallado", del Centro Cultural de Mérida "Olimpo", así como la intervención del Doctor en Lingüística Antropológica, el ciudadano Fidencio Briceño Chel.....**77**

Acuerdo por el cual se aprueban las modificaciones a las Reglas de Operación al Programa denominado "BECA DE EXCELENCIA UNIVERSITARIA".....**80**

Nombres de los Integrantes del H. Ayuntamiento

LIC. ALEJANDRO IVÁN RUZ CASTRO
Presidente Municipal
Comisiones Permanentes de: Gobierno; Patrimonio y Hacienda.

LCDA. DIANA MERCEDES CANTO MORENO
Regidora Síndico Municipal
Comisiones Permanentes de: Patrimonio y Hacienda; Igualdad de Género; Comisiones Especiales de: Participación Ciudadana; Movilidad Urbana; Administración, Servicios Administrativos y Desarrollo Institucional; Sustentabilidad; Límites Territoriales y Zonas Metropolitanas o Conurbadas del Municipio de Mérida; para Analizar el Expediente Protocolario de Entrega-Recepción.

ANTROP. JULIO ENRIQUE SAUMA CASTILLO
Regidor Secretario Municipal
Comisiones Permanentes de: Gobierno; Patrimonio y Hacienda; Desarrollo Urbano y Obras Públicas; Seguridad Pública y Tránsito; Comisiones Especiales de: Protección Civil; Mercados; para Analizar el Expediente Protocolario de Entrega-Recepción.

C.P. HILDA PAULINA PENICHE RODRÍGUEZ
Regidora
Comisiones Permanentes de: Servicios Públicos; Comisiones Especiales de: Juventud, Deportes y Educación; Desarrollo Económico y Turismo; Grupos Vulnerables; Administración, Servicios Administrativos y Desarrollo Institucional; Comisarías; para Analizar el Expediente Protocolario de Entrega-Recepción.

MTRO. ÁLVARO CETINA PUERTO
Regidor
Comisiones Permanentes de: Gobierno; Desarrollo Urbano y Obras Públicas; Servicios Públicos; Igualdad de Género; Comisiones Especiales de: Desarrollo Económico y Turismo; Movilidad Urbana; Administración, Servicios Administrativos y Desarrollo Institucional; Límites Territoriales y Zonas Metropolitanas o Conurbadas del Municipio de Mérida.

LCDA. PAMELA COELLO MENA
Regidora
Comisiones Permanentes de: Seguridad Pública y Tránsito; Salud y Ecología; Comisiones Especiales de: Cultura y Espectáculos; Movilidad Urbana; Grupos Vulnerables; Sustentabilidad; Postulación de la Medalla Héctor Herrera "Cholo".

T.S.U.A.E.T. RAMÓN ALBERTO MAY EUAN
Regidor
Comisión Permanente de: Igualdad de Género; Comisiones Especiales de: Cultura y Espectáculos; Juventud, Deportes y Educación; Organismos Paramunicipales; Comisarías; Mercados; Límites Territoriales y Zonas Metropolitanas o Conurbadas del Municipio de Mérida.

DRA. EN DERECHO CELIA MARÍA RIVAS RODRÍGUEZ
Regidora
Comisiones Permanentes de: Seguridad Pública y Tránsito; Servicios Públicos; Comisiones Especiales de: Cultura y Espectáculos; Desarrollo Económico y Turismo; Participación Ciudadana; Postulación de la Medalla Héctor Herrera "Cholo"; para Analizar el Expediente Protocolario de Entrega-Recepción.

LIC. RAÚL FERNANDO ESCALANTE AGUILAR
Regidor
Comisiones Permanentes de: Desarrollo Urbano y Obras Públicas; Salud y Ecología; Comisiones Especiales de: Juventud, Deportes y Educación; Desarrollo Económico y Turismo; Organismos Paramunicipales; Comisarías; Sustentabilidad.

LCDA. ALICE ADRIANA PATRÓN CORREA
Regidora
Comisiones Permanentes de: Desarrollo Urbano y Obras Públicas; Igualdad de Género; Comisiones Especiales de: Cultura y Espectáculos; Protección Civil; Participación Ciudadana; Grupos Vulnerables; Postulación de la Medalla Héctor Herrera "Cholo".

ING. RICARDO ELIGIO DE JESÚS ASCENCIO MALDONADO
Regidor
Comisiones Permanentes de: Servicios Públicos; Salud y Ecología; Comisiones Especiales de: Protección Civil; Organismos Paramunicipales; Grupos Vulnerables; Comisarías; Mercados.

C. MARÍA FERNANDA VIVAS SIERRA
Regidora
Comisiones Permanentes de: Salud y Ecología; Comisiones Especiales de: Juventud, Deportes y Educación; Participación Ciudadana; Grupos Vulnerables; Sustentabilidad.

L.A.E. JOSÉ ORLANDO PÉREZ MOGUEL
Regidor
Comisiones Permanentes de: Gobierno; Patrimonio y Hacienda; Comisiones Especiales de: Organismos Paramunicipales; Participación Ciudadana; para Analizar el Expediente Protocolario de Entrega-Recepción.

MTRA. GLORIA KARENY VALLE RICALDE
Regidora
Comisiones Permanentes de: Desarrollo Urbano y Obras Públicas; Servicios Públicos; Comisiones Especiales de: Cultura y Espectáculos; Desarrollo Económico y Turismo; Grupos Vulnerables; Comisarías; para Analizar el Expediente Protocolario de Entrega-Recepción.

MTRO. GABRIEL BARRAGÁN CASARES
Regidor
Comisiones Permanentes de: Patrimonio y Hacienda; Desarrollo Urbano y Obras Públicas; Seguridad Pública y Tránsito; Comisiones Especiales de: Movilidad Urbana; Administración, Servicios Administrativos y Desarrollo Institucional; Límites Territoriales y Zonas Metropolitanas o Conurbadas del Municipio de Mérida.

MTRA. ELISA JOHANNA ZÚÑIGA ARELLANO
Regidora
Comisiones Permanentes de: Igualdad de Género; Comisiones Especiales de: Cultura y Espectáculos; Juventud, Deportes y Educación; Grupos Vulnerables; Servicios Administrativos y Desarrollo Institucional; Comisarías; Postulación de la Medalla Héctor Herrera "Cholo".

M.D. ANA GABRIELA AGUILAR RUÍZ
Regidora
Comisiones Permanentes de: Gobierno; Igualdad de Género; Comisiones Especiales de: Cultura y Espectáculos; Protección Civil; Postulación de la Medalla Héctor Herrera "Cholo".

ARQ. FERNANDO JOSÉ ALCOCER ÁVILA
Regidor
Comisiones Permanentes de: Desarrollo Urbano y Obras Públicas; Seguridad Pública y Tránsito; Servicios Públicos; Salud y Ecología; Comisiones Especiales de: Desarrollo Económico y Turismo; Protección Civil; Movilidad Urbana; Mercados: Sustentabilidad; Límites Territoriales y Zonas Metropolitanas o Conurbadas del Municipio de Mérida.

ABOG. OSCAR EDUARDO MEDINA CRUZ
Regidor
Comisiones Permanentes de: Servicios Públicos; Comisiones Especiales de: Organismos Paramunicipales; Comisarías; Mercados; para Analizar el Expediente Protocolario de Entrega-Recepción.

Titulares de las Dependencias Municipales

ARQ. EDGARDO BOLIO ARCEO
Director del Instituto Municipal

ING. MARIO ARTURO ROMERO ESCALANTE
Director de la Policía Municipal

LICDA. MARTHA ELENA GÓMEZ NECHAR, MTRA.
Directora de la Unidad de Contraloría Municipal

L.C.C. VALERIE AMADOR HURTADO, MTRA.
Directora de Oficina de Presidencia

L.C.C. ALICIA DEL SOCORRO TRIAY MENA
Directora de la Unidad de Comunicación Social

L.E.F. MARTÍN ABRAHAM UICAB FLORES
Director de la Unidad de Planeación y Gestión

L.T. EIRA PÓLITO GARCÍA
Directora de la Unidad de Atención Ciudadana

M.D. PABLO LORÍA VÁZQUEZ
Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Mérida

Oficialía Mayor

L.A.E. MARIO ALBERTO MARTÍNEZ LAVIADA
Oficial Mayor

LCDA. LAURA CRISTINA MUÑOZ MOLINA, MTRA.
Directora de Finanzas y Tesorería Municipal

LCDA. AURA LOZA ÁLVAREZ, MTRA.
Directora de Catastro Municipal

LIC. IGNACIO GASPAR GUTIÉRREZ SOLÍS, M.D.
Director de Gobernación

I.S.C. JUAN HERNÁN MOJICA RUÍZ, MTRO.
Director de Tecnologías de la Información

ARQ. FEDERICO JOSÉ SAURI MOLINA, MTRO.
Director de Desarrollo Urbano

ING. DAVID ENRIQUE LORÍA MAGDUB
Director de Obras Públicas

LCDA. ALEJANDRA BOLIO ROJAS, MTRA.
Directora de la Unidad de Desarrollo Sustentable

LCDA. SILVIA GENNY DEL ROCÍO SARTI GONZÁLEZ, MTRA.
Directora del DIF Municipal

LCDA. MARÍA JOSÉ CÁCERES DELGADO
Directora de Desarrollo Social

ANTROP. IRVING GAMALIEL BERLÍN VILLAFAÑA, DR.
Director de Cultura

DR. ILDEFONSO MACHADO DOMÍNGUEZ
Director de Salud y Bienestar Social

L.A. E. JOSÉ LUIS MARTÍNEZ SEMERENA, M.B.A.
Director de Desarrollo Económico y Turismo

MTRA. VERÓNICA JOSEFINA CETINA ARJONA
Presidenta del DIF Municipal

LCDA. FABIOLA JOSEFINA GARCÍA MAGAÑA
Directora del Instituto Municipal de la Mujer

Acuerdo por el cual se autoriza dividir en dos fracciones, dos predios, propiedad del Municipio de Mérida, ubicados en esta localidad, y otorgar en donación, una fracción de cada uno de los predios, a favor de la persona moral denominada "Banco del Bienestar", Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.

H. CABILDO:

En Sesión Ordinaria del catorce de septiembre del año dos mil veintidós, el Ayuntamiento de Mérida autorizó la desincorporación de una fracción con superficie de 533.49 m^2 (quinientos treinta y tres punto cuarenta y nueve metros cuadrados) del predio marcado con el número 210 (DOSCIENTOS DIEZ) de la calle 22 (VEINTIDÓS) del Fraccionamiento Juan Pablo II (Segundo). Además, aprobó en el mismo acuerdo celebrar un Contrato de Comodato con la persona moral denominada "Banco del Bienestar" Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, respecto de la fracción del bien inmueble antes citado.

Igualmente, en Sesión Extraordinaria del veintidós de octubre del año dos mil veintidós, esta Autoridad Municipal, autorizó la desincorporación de una fracción con superficie de 400 m^2 (cuatrocientos metros cuadrados) del inmueble marcado con el número 330 (TRESCIENTOS TREINTA) de la calle 52 (CINCUENTA Y DOS) de la colonia San José Tecoh Sur de esta ciudad y Municipio de Mérida, Yucatán, propiedad del mismo. También aprobó celebrar un Contrato de Comodato con la persona moral denominada "Banco del Bienestar", Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, respecto de la fracción del bien inmueble anteriormente aludido.

Esto a fin de que dicha Entidad Paraestatal sectorizada a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, acerque los servicios que presta, a los habitantes del Municipio de Mérida, Yucatán, entre ellos el pago de la pensión de los adultos mayores, discapacidad, becas, entre otros.

Es por ello que, a través del trabajo coordinado entre los tres niveles de Gobierno, se contribuye al desarrollo de nuestro Municipio a través de la implementación de diversas acciones y obras que generan bienestar social para las familias yucatecas.

De ahí que esta Autoridad Municipal, ahora pretende otorgar la enajenación a título de gratuito a favor de persona moral denominada "Banco del Bienestar", Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, respecto de las dos fracciones señaladas en este instrumento jurídico. Esto en virtud que, desde el inicio de su administración, existe un trabajo coordinado basado en el respeto entre los tres órdenes de gobierno y apegados a los marcos jurídicos e institucionales.

Por lo que, al efecto, la Subdirección de Asuntos Jurídicos de la Dirección de Gobernación de este Ayuntamiento, inicio las gestiones necesarias para integrar los respectivos expedientes conforme a la normatividad aplicable y en su caso, estar en condiciones de poder someter a consideración del Honorable Cabildo la donación a título gratuito de dichas fracciones de los inmuebles antes citados.

En seguimiento a la referida solicitud de donación, el Director de Desarrollo Urbano, emitió las factibilidades de uso de suelo. mediante las cuales consideró procedentes dichas solicitudes de

donación a favor de la persona moral denominada "Banco del Bienestar", Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, respecto de los dos inmuebles antes referidos.

Igualmente, el Director de Desarrollo Urbano, remitió a la Subdirección de Asuntos Jurídicos, las Constancia de No Servicio Público suscrita por el Presidente Municipal y la Síndico en respuesta a la solicitud hecha por la aludida Subdirección Jurídica.

Asimismo, la Directora del Centro INAH; YUCATAN, dio los vistos buenos de obras respecto de los citados inmuebles.

En seguimiento a la referida solicitud de donación, la Dirección de Catastro Municipal, remitió el proyecto de división en dos fracciones del predio DOSCIENTOS DIEZ de la calle VEINTIDÓS entre CINCO "A" Y CINCO "B" de JUAN PABLO II, según el oficio señalado previamente, marcado con el número DCM/JP-0000204572/23; por lo que, de conformidad con dicho oficio y planos anexos, la división quedaría de la siguiente manera:

Fracción	Catastral	Nomenclatura	Sup. Terreno (m^2)	Valor Terreno ($)	Sup. Construcción (m^2)	Valor Construcción ($)	V. Catastral
1	23-0292	CALLE 22 # 210 X 5 -A y 5-B FRACCIONAMIENTO JUAN PABLO II	6,491.23	$7,827,853.00	129.42	$253,496 .70	$ 8,081,349.70
2	23-0292	CALLE 22 # 210 -B X 5-A y 5 -B FRACCIONAMIENTO JUAN PABLO II	533.49	$733,548.75	0.00	$0.00	$733,548.75
		Totales:	**7,024.72**	**$8,561,401 .75**	**129.42**	**$253,496.70**	**$8,814,898 .45**

Igualmente, la Dirección del Catastro de Mérida, remitió el proyecto de división en dos fracciones del predio TRESCIENTOS TREINTA de la calle CINCUENTA Y DOS entre CIENTO CUARENTA Y SIETE y CIENTO CUARENTA Y NUEVE de la colonia de SAN JOSÉ TECOH SUR, de conformidad con el oficio señalado previamente, marcado con el número DCM/JP-0000204513/23; por lo que, de conformidad con dicho oficio y planos anexos, la segmentación quedaría de la siguiente manera:

Fracción	Catastral	Nomenclatura	Sup. Terreno (m^2)	Valor Terreno ($)	Sup. Construcción (m^2)	Valor Construcción ($)	V. Catastral
1	20-0435	CALLE 52 # 330 X 147 y 149 COLONIA SAN JOSÉ TECOH SUR	9,935.00	$3,967,817.50	0.00	$0.00	$ 3,967,817.50
2	23-0435	CALLE 147 # 264 X 50 y 52 COLONIA SAN JOSÉ TECOH SUR	400.00	$206,000.00	0.00	$0.00	$206,000.00
		Totales:	**10,335.0**	**$4,173,817.50**	**0.00**	**$0.00**	**$4,173,817.50**

Además, a través de diversos oficios las Direcciones de Salud y Bienestar Social, Obras Pública, del DIF Municipal, Desarrollo Social y Servicios Públicos Municipales, según correspondan, manifestaron la inexistencia de algún proyecto de obra a realizarse en los predios anteriormente citados.

De esta manera, la Abogada Tania Stefany Cecilio Rejón con la Especialidad en Valuación Inmobiliaria realizo los avalúos comerciales de las fracciones, según correspondan, de dichos inmuebles.

Finalmente, se emitieron los Informes justificados con los que se acredita que los predios mencionados no serán destinados a servicio público municipal alguno; esto, de conformidad con lo señalado en el artículo 155, fracciones I y VI, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Y toda vez que sea dado cumplimento a todos los requisitos que señala el citado artículo 155 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, se somete a consideración de este H. Cabildo, la propuesta para donar a favor de la persona moral denominada "Banco del Bienestar", Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, las fracciones dos de los predios marcados con los números DOSCIENTOS DIEZ de la calle VEINTIDOS entre CINCO "A" Y CINCO "B" de JUAN PABLO II y del predio TRESCIENTOS TREINTA de la calle CINCUENTA Y DOS entre CIENTO CUARENTA Y SIETE y CIENTO CUARENTA Y NUEVE de la COLONIA SAN JOSÉ TECOH SUR, según corresponda, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio conforme a la ley, gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado; que para afectar su patrimonio, el Municipio requerirá el voto de las dos terceras partes de sus integrantes para la realización de cualquier acto que implique la enajenación del patrimonio inmobiliario y la desincorporación de algún bien de dominio público y su conversión al dominio privado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77, base Cuarta y 82, fracción I, incisos a) y b), de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

SEGUNDO.- Que entre las atribuciones del Cabildo se encuentran las de aprobar, por conducto de las dos terceras partes de sus integrantes, la desincorporación o desafectación de un bien del dominio público; enajenar y dar en arrendamiento, usufructo, comodato u otro medio legal que afecte el dominio sobre los bienes del Municipio, con la aprobación de las dos terceras partes de sus integrantes; y ejercer actos de dominio sobre los bienes del Municipio, en los términos de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, como lo señala el artículo 41, inciso B), fracciones IX, XI y XIV, de la señalada Ley.

TERCERO.- Que al Presidente Municipal, como órgano ejecutivo y político del Ayuntamiento, le corresponde representarlo política y jurídicamente, suscribir conjuntamente con el Secretario Municipal, y a nombre y por acuerdo del Ayuntamiento, todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos, como lo establece el artículo 55, fracciones I y XV, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

CUARTO.- Que entre las obligaciones del Presidente Municipal, se encuentran las de presidir y dirigir las sesiones de Cabildo; formular y someter para aprobación del mismo, las disposiciones de observancia general, así como publicarlos en la Gaceta Municipal, de conformidad con lo señalado el artículo 56, fracciones I y II, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

QUINTO.- Que la desincorporación de bienes del dominio público y su cambio de uso o destino, sólo podrá realizarse previo acuerdo de las dos terceras partes del Cabildo. Que dicho Acuerdo deberá contener los motivos suficientes para ese fin y sustentarse en un dictamen técnico, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 154 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

SEXTO.- Que para enajenar, permutar, ceder o gravar de cualquier modo los bienes inmuebles que formen parte del dominio público y privado de los municipios, además del voto de las dos terceras partes de la totalidad de los integrantes del Cabildo, se requerirá que contenga al menos, los datos y anexos siguientes: I.- Un informe del Presidente Municipal y el Síndico en el que se acredite la necesidad de enajenar el bien y en el que se consignará la justificación de su beneficio. Que el informe contendrá el destino del producto de la enajenación, cuando esta sea onerosa; II.- Un plano de localización que contenga descripción de la superficie, medidas y colindancias; III.- El valor catastral y comercial; IV.- En el caso de que el inmueble forme parte del fundo legal, se requerirá la certificación del Catastro del Estado, en la que conste que el solicitante no es propietario de algún inmueble en el Estado, ni su cónyuge o concubina, ni sus hijos menores de edad. Tratándose de persona física, el interesado bajo protesta de decir verdad, manifestará que dicho bien será destinado para casa habitación; V.- Que la superficie no exceda de la necesaria para una vivienda de interés social; en los casos de los terrenos del fundo legal, estos tendrán una extensión mínima de 133 metros cuadrados y una máxima de 600 metros cuadrados. Se podrá exceder los límites antes previstos cuando se destine a otros usos de carácter social, preponderantemente a la generación de empleo y el desarrollo económico, procurando se les dé preferencia a los habitantes de los municipios, que deberán ser personas morales, legalmente constituidas; VI.- La constancia que suscrita por el Presidente Municipal y el Síndico, en la que se establezca que el bien inmueble no está ni será destinado a la prestación de un servicio público; VII.- La respectiva de que el inmueble no reviste valor arqueológico, histórico o artístico, expedida por la institución competente; VIII.- Informar al Congreso de las enajenaciones autorizadas por el Cabildo en un plazo no mayor de treinta días; y IX.- La contravención a lo dispuesto en este artículo, será causa de responsabilidad administrativa o penal, en su caso, de conformidad con lo señalado en el artículo 155 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

SÉPTIMO.- Que el Cabildo sólo podrá donar los bienes de dominio privado, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, cuando ésta sea a favor de instituciones públicas o privadas sin fines de lucro. Que el Cabildo establecerá los términos y condiciones que aseguren el mayor beneficio colectivo. La donación quedará sin efecto siempre y cuando: I.- El bien se utilice para un fin distinto al autorizado; II.- La persona moral se disuelva o liquide; III.- No se inicien y concluyan en el plazo aprobado por el Cabildo, los trabajos especificados; o IV.- Sean enajenadas por cualquier título sin que haya transcurrido el término de quince años y pertenezcan a las tierras del fundo legal. Que en los contratos en los que se enajenen bienes inmuebles que provengan del fundo legal, los fedatarios públicos deberán cerciorarse de lo establecido por esta disposición, como lo establece el artículo 156 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

OCTAVO.- Que las disposiciones de la Ley de Bienes del Estado de Yucatán son de orden e interés público, y tienen por objeto regular el régimen del conjunto de bienes muebles e inmuebles que integran el patrimonio del Estado de Yucatán y sus municipios, así como los derechos y obligaciones derivados de esta propiedad y su forma de adquisición o asignación, como lo establece el artículo 1 de la citada Ley.

NOVENO.- Que para los efectos de la Ley de Bienes del Estado de Yucatán se entiende por: Afectación: el acto mediante el cual se establecen la vinculación, uso o destino del bien con el fin de otorgarle un uso común, general o destinarlo a un servicio público y por lo tanto su integración al dominio público; Bien Inmueble Público: los terrenos con o sin construcción en los que ejerzan su propiedad, posesión o administración el Estado, los municipios o los organismos autónomos; Bienes Municipales: los bienes muebles e inmuebles que tienen como titular al Municipio y a las entidades paramunicipales y que conforman el patrimonio municipal; Cambio de Destino: el acto a través del cual de forma simultánea se efectúa la desafectación de un bien o derecho del patrimonio estatal o municipal y se afecta ese mismo bien para un uso común, general o prestación de un servicio público propio de las funciones del Estado o sus municipios, Poderes Legislativo, Judicial y organismos autónomos y demás vinculados a éstos; Cambio de usuario: el acto por el que se cambia de usuario un bien del dominio público; Desafectación: el acto por medio del cual se formaliza expresamente que un bien mueble o inmueble propiedad del Estado o de los municipios ha dejado de tener un uso común, general o destino al servicio público, pero que sigue formando parte del patrimonio público del Estado o de los municipios; Desincorporación: el acto por el cual un bien pasa al dominio privado porque ha dejado de tener el uso o destino por el que se incorporó al dominio público; Patrimonio Municipal: el conjunto de bienes inmuebles y muebles y sus derechos propiedad del Municipio, cualquiera que haya sido su forma de adquisición o asignación, de conformidad con lo establecido en el artículo 2, fracciones I, II, V, VI, VII, X, XI y XIX, de la mencionada Ley.

DÉCIMO.- Que la aplicación de la Ley de Bienes del Estado de Yucatán corresponde, en el ámbito de sus respectivas competencias, a los Ayuntamientos de los municipios del Estado, por conducto del Cabildo, como lo señala el artículo 3, fracción V, de la Ley enumerada.

DÉCIMO PRIMERO.- Que en lo no previsto por la Ley de Bienes del Estado de Yucatán, son de aplicación supletoria los siguientes ordenamientos: I.- El Código Civil y de Procedimientos Civiles del Estado de Yucatán; II.- El Código de la Administración Pública de Yucatán; III.- La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Yucatán; IV.- La Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; V.- El Código Fiscal del Estado de Yucatán; VI.- La Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán; VII.- La Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, y VIII.- La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, como lo señala el artículo 4 de la citada Ley.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que el Estado y los Municipios pueden transmitir la propiedad o uso de sus bienes, previo cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Bienes del Estado de Yucatán, mediante: Enajenación; Permuta; Donación; Dación en pago, y las demás que señalen otras disposiciones legales, como lo establece el artículo 7 de la referida Ley.

DÉCIMO TERCERO.- Que el Patrimonio Estatal se conforma por el conjunto de bienes muebles e inmuebles del dominio público y del dominio privado propiedad de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, organismos autónomos y municipios, como lo señala el artículo 15 de la Ley de Bienes del

Estado de Yucatán.

DÉCIMO CUARTO.- Que son bienes del dominio privado aquellos muebles o inmuebles que siendo propiedad del Estado o de los Municipios, no están destinados al uso común o general, ni al servicio público y su adquisición, naturaleza y derechos se rigen por esta la Ley de Bienes del Estado de Yucatán y demás disposiciones legales supletorias del derecho privado y administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la mencionada Ley.

DÉCIMO QUINTO.- Que los bienes del dominio privado deben ser administrados conforme los principios de eficacia, eficiencia, economía, transparencia y publicidad y además deben estar integrados en el Padrón Inmobiliario del Estado y en el Inventario General de Bienes Muebles. Que los bienes del dominio privado podrán ser enajenados siguiendo el procedimiento y previo el cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Bienes del Estado de Yucatán.

DÉCIMO SEXTO.- Que el patrimonio que conforman los bienes privados del Estado y de los municipios en su respectivo ámbito de competencia, comprenderá: I. Los bienes muebles e inmuebles que no se encuentren previstos en el Capítulo I de este título; II. Las tierras y aguas ubicadas dentro del territorio estatal y que no tengan dueño en los términos que establezcan las leyes; III. Los inmuebles que conforme la legislación civil sea declarados vacantes, en tanto no se les otorgue un uso común o se destinen a un servicio público; IV. Los que hayan formado parte del patrimonio de entidades públicas que se extingan o liquiden y no se incorporen a la administración pública central estatal o municipal; V. Los que se hayan destinado a la realización de un contrato para la prestación de servicios y que se hayan desincorporado previamente del régimen de dominio público; VI. Los inmuebles que adquieran el Estado o los municipios por vías de derecho privado, en tanto no se declaren bienes de uso común o se destinen a un servicio público; VII. Las servidumbres que se constituyan o adhieran a los bienes inmuebles del dominio privado cuando éste sea el predio dominante; VIII. Los muebles incorporados a bienes inmuebles del dominio privado; IX. Los bienes muebles que se encuentren dentro del territorio de la Entidad, considerados mostrencos, y X. Los que ya sean parte de su patrimonio y que por su naturaleza sean susceptibles de ser destinados a la solución de necesidades habitacionales de interés social, como lo señala el artículo 31 de la Ley de Bienes del Estado de Yucatán.

DÉCIMO SÉPTIMO.-Que los bienes del dominio privado del patrimonio del Estado y de los municipios pueden ser objetos de los siguientes actos jurídicos: I. Transmisión del dominio a título gratuito u oneroso conforme los lineamientos que determine la autoridad competente, en favor de entidades públicas estatales o municipales que tengan por objeto el desarrollo de programas habitacionales de interés social para la atención de necesidades colectivas. Cuando se trate de transmisión a título gratuito de bienes del Estado debe obtenerse previamente la aprobación del Congreso del Estado; II. Permuta, con entidades públicas federales, estatales o municipales o en su caso con particulares, por otros que por su ubicación, características y aptitudes satisfagan necesidades públicas; III. Enajenación de forma onerosa a personas privadas para poder adquirir otros inmuebles que se requieran para la atención de los servicios a cargo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, municipios o bien para el pago de pasivos inmobiliarios; IV. Donación o comodato en favor de asociaciones e instituciones privadas que realicen actividades de interés social y no persigan fines

de lucro. En caso de donación de bienes del Estado se requerirá previamente la autorización del Congreso del Estado; V. Transmisión de la propiedad por vía de donación en favor de la Federación, del Estado o de los municipios, siempre que dichos bienes se destinen a la prestación de servicios públicos, cuando el donante sea el Estado, se requerirá autorización del Congreso del Estado; VI. Otorgamiento de comodatos o permisos temporales de carácter administrativos y revocables en favor de particulares que lo soliciten en los términos de esta Ley; VII. Enajenación a título oneroso en favor de personas físicas o morales que requieran disponer de estos inmuebles para la creación, fomento o conservación de una empresa que represente un beneficio para la colectividad y para el desarrollo del Estado o municipios; VIII. Enajenación a los colindantes en los términos de esta Ley; IX. Arrendamiento a favor de la Federación, otros Estados o municipios o a personas privadas, y X. Dación en pago por concepto de indemnización por causa de expropiación o para la terminación de cualquier obligación, en los términos que señalen las leyes de la materia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Bienes del Estado de Yucatán.

DÉCIMO OCTAVO.- Que las operaciones que impliquen la transmisión del dominio de inmuebles estatales o municipales del dominio privado, por ningún caso podrán realizarse en favor de servidores públicos que hayan intervenido en este procedimiento u operación, de sus cónyuges, parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado o civiles, o de terceros con los que dichos servidores públicos tengan vínculos de negocios. Que, en las enajenaciones traslativas de dominio a título oneroso, de los inmuebles de los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial, organismos autónomos y municipios, el precio mínimo de la operación, lo constituirá el promedio de los avalúos que se soliciten cuando menos a dos instituciones bancarias, corredores públicos, peritos o agentes especializados en materia inmobiliaria, como lo dispone el artículo 34 de la Ley de Bienes del Estado de Yucatán.

DÉCIMO NOVENO.- Que la donación de bienes prevista en el artículo 32 de la Ley de Bienes, puede ser revocada por el donante cuando el donatario: I. No utilice los bienes para el fin señalado dentro del plazo de dos años contados a partir de la entrega material del inmueble; II. Otorgue al bien un uso distinto para el cual fue donado, o III. Suspenda sus actividades por más de dos años, En los casos previstos en las fracciones anteriores, el inmueble junto con sus mejoras pasará de nuevo al patrimonio de la entidad pública donante, previa la declaración administrativa correspondiente, salvo cuando se trate de bienes inmuebles donados para la realización de un proyecto multianual, en cuyo caso el plazo será el establecido para la realización de dicho proyecto, como lo establece el artículo 35 de la Ley de Bienes del Estado de Yucatán.

VIGÉSIMO.- Que en el caso de actos de transmisión de dominio o uso de bienes inmuebles en favor de asociaciones o instituciones privadas, procede la revocación cuando: I. cambie la naturaleza de su objeto; II. modifique el carácter no lucrativo de sus objetivos; o III. dejen de cumplir su objeto o se extingan. Que la autoridad que haya transmitido el dominio, cuando tenga conocimiento de la contravención de los supuestos previstos en las fracciones anteriores, deberán emitir un acuerdo fundado y motivado, para posteriormente tomar posesión de los bienes inmuebles, como lo señala el artículo 37 de la Ley de Bienes del Estado de Yucatán.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Que los inmuebles del dominio público y privado serán destinados o asignados para el uso exclusivo de los poderes del Estado y de los municipios y de los organismos autónomos que los ocupen o los tengan a su servicio. Que no obstante lo dispuesto en líneas anteriores, podrá otorgarse

a los particulares el uso y aprovechamiento de los inmuebles del dominio público y privado, mediante concesión, autorización, permiso o licencia, conforme a las leyes de la materia. Que en los documentos en los que se formalicen los actos de transmisión del dominio, en que intervengan únicamente poderes, municipios, dependencias o entidades públicas podrá establecerse la incorporación, desincorporación, afectación, cambio de uso, destino o usuario previstos en la Ley de Bienes del Estado de Yucatán, en sustitución del acuerdo al que hace referencia el artículo 44 de la misma, como lo dispone el artículo 41 de la citada Ley.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Que los actos de incorporación, desincorporación, afectación, cambio de uso, destino o usuario, previstos en la citada Ley de Bienes, deben constar en acuerdo administrativo debidamente fundado y motivado, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la referida Ley Estatal.

VIGÉSIMO TERCERO.- Que en el caso de bienes muebles e inmuebles del dominio público o privado pertenecientes a los Municipios, los actos de incorporación, desincorporación, afectación, cambio de uso o destino y cambio de usuario, se observará lo dispuesto en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, como lo dispone el artículo 51 de la Ley de Bienes del Estado de Yucatán.

VIGÉSIMO CUARTO.- Que el Ayuntamiento se auxiliará, para el adecuado desempeño de sus funciones, de las diversas dependencias o unidades administrativas entre las que se encuentran la Dirección de Gobernación, como lo señala el artículo 9, fracciones XVI, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mérida.

VIGÉSIMO QUINTO.- Que las personas titulares de las dependencias o unidades administrativas, tendrán, entre otras, las atribuciones comunes siguientes: III. Vincular al Ayuntamiento, con las dependencias de la Administración Pública Federal y Estatal, así como con el sector privado y social; IX. Proponer al Presidente Municipal la celebración de convenios y acuerdos entre los gobiernos federal, estatal y municipal; así como con particulares y otras instituciones públicas y privadas, en la materia de su competencia; X. Elaborar y someter a consideración del Presidente Municipal, los proyectos de contratos o convenios referentes al área de su competencia; XXXI. Firmar los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como suscribir en unión de los titulares de la Presidencia y Secretaría Municipales, los contratos, convenios y demás actos jurídicos de su competencia; XXXII. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros asignados para la realización de los programas de la Dirección a su cargo; XXXIII. Gestionar ante las instancias administrativas correspondientes del Ayuntamiento los recursos humanos, materiales y financieros, para la realización de los programas de la Dirección a su cargo, y XXXIX. Las demás que le encomienden el Cabildo, el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mérida, y otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables, como lo señala el artículo 14, fracciones III, IX, X, XXXI, XXXII, XXXIII y XXXIX, del citado Reglamento.

VIGÉSIMO SEXTO.- Que la Dirección de Gobernación se auxiliará, para el adecuado desempeño de sus funciones, de las siguientes subdirecciones: I. Subdirección de Gobernación; II. Subdirección de Consejería Jurídica; III. Subdirección de Asuntos Jurídicos; IV. Subdirección de Mercados, y V. Subdirección Operativa, como dispone el artículo 112 del Reglamento de la Administración Pública del

Municipio de Mérida.

VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Que la Subdirección de Asuntos Jurídicos, brindará representación legal al Ayuntamiento, y a su titular le corresponden la siguiente atribución: Llevar a cabo los trámites administrativos relativos a las solicitudes de subdivisión y fusión de terrenos y elaborar los contratos respecto a la enajenación, comodato, arrendamiento, permuta, donación y demás actos jurídicos relacionados con los inmuebles del patrimonio municipal, como lo señala el artículo 115, fracción VIII, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mérida.

VIGÉSIMO OCTAVO.- Que Sesión Ordinaria del catorce de septiembre del año dos mil veintidós, el Ayuntamiento de Mérida autorizo la desincorporación de una fracción con superficie de 533.49 m2 (quinientos treinta y tres punto cuarenta y nueve metros cuadrados) del predio marcado con el número 210 (DOSCIENTOS DIEZ) de la calle 22 (VEINTIDÓS) del Fraccionamiento Juan Pablo II (Segundo). Además, aprobó en el mismo acuerdo celebrar un Contrato de Comodato con la persona moral denominada "Banco del Bienestar" Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, respecto de la fracción del bien inmueble antes citado; lo anterior, de conformidad con la documentación que en archivo digital se adjuntó al citado Acuerdo

VIGESIMO NOVENO.- Que en Sesión Extraordinaria de fecha veintidós de octubre del año dos mil veintidós, esta Autoridad Municipal, autorizó la desincorporación de una fracción con superficie de 400 m2 (cuatrocientos metros cuadrados) del inmueble marcado con el número 330 (TRESCIENTOS TREINTA) de la calle 52 (CINCUENTA Y DOS) de la colonia San José Tecoh Sur de esta ciudad y Municipio de Mérida, Yucatán, propiedad del mismo. También aprobó celebrar un Contrato de Comodato con la persona moral denominada "Banco del Bienestar", Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, respecto de la fracción del bien inmueble anteriormente aludido; lo anterior, de conformidad con la documentación digital que se agrego al citado instrumento jurídico.

TRIGÉSIMO.- Que la persona moral denominada el "Banco del Bienestar" Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, es una persona moral constituida de acuerdo con las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, la cual es una Entidad Paraestatal sectorizada a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos del numeral ciento cuarenta y tres de la Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día quince de Agosto del año dos mil diecinueve.

TRIGÉSIMO PRIMERO.- Que el representante legal de la persona moral denominada el "Banco del Bienestar" Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, cuenta con todas las facultades necesarias para suscribir el diversos instrumentos jurídicos, manifestando bajo formal protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido modificadas, revocadas o restringidas en forma alguna a la presente fecha.

TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Que con las propuestas que se proponen de autorizar la donación de dos fracciones de igual numero de inmuebles propiedad del Municipio de Mérida, Yucatán, con la persona moral denominada "Banco del Bienestar" Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, se busca continuar el trabajo coordinado basado en el respeto entre los tres órdenes de gobierno y apegados a los marcos jurídicos e institucionales.

En virtud de lo motivado y fundado, me permito someter a consideración de este Honorable Cabildo, el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Mérida autoriza dividir en dos fracciones el predio marcado con el número DOSCIENTOS DIEZ de la calle VEINTIDÓS entre CINCO "A" Y CINCO "B" del FRACCIONAMIENTO JUAN PABLO II, de la localidad y Municipio de Mérida, en los términos del proyecto de división, según el oficio número DCM/JP-0000204572/23; emitido por la Dirección de Catastro del Municipio de Mérida; quedando dicha división de la siguiente forma:

Fracción	Catastral	Nomenclatura	Sup. Terreno (m^2)	Valor Terreno ($)	Sup. Construcción (m^2)	Valor Construcción ($)	V. Catastral
1	23-0292	CALLE 22 # 210 X 5 -A y 5-B FRACCIONAMIENTO JUAN PABLO II	6,491.23	$7,827,853.00	129.42	$253,496.70	$ 8,081,349.70
2	23-0292	CALLE 22 # 210 -B X 5-A y 5 -B FRACCIONAMIENTO JUAN PABLO II	533.49	$733,548.75	0.00	$0.00	$733,548.75
		Totales:	**7,024.72**	**$8,561,401 .75**	**129.42**	**$253, 496.70**	**$8,814,898.45**

SEGUNDO.- El Ayuntamiento de Mérida autoriza dividir en dos fracciones el predio marcado con el número TRESCIENTOS TREINTA de la calle CINCUENTA Y DOS entre CIENTO CUARENTA Y SIETE y CIENTO CUARENTA Y NUEVE de la colonia de SAN JOSÉ TECOH SUR de la localidad y Municipio de Mérida, en los términos del proyecto de división, según el oficio número DCM/JP-0000204513/23; emitido por la Dirección de Catastro del Municipio de Mérida; quedando dicha división de la siguiente forma:

Fracción	Catastral	Nomenclatura	Sup. Terreno (m^2)	Valor Terreno ($)	Sup. Construcción (m^2)	Valor Construcción ($)	V. Catastral
1	20-0435	CALLE 52 # 330 X 147 y 149 COLONIA SAN JOSÉ TECOH SUR	9,935.00	$3,967,817.50	0.00	$0.00	$ 3,967,817.50
2	23-0435	CALLE 147 # 264 X 50 y 52 COLONIA SAN JOSÉ TECOH SUR	400.00	$206,000.00	0.00	$0.00	$206,000.00
		Totales:	**10,335.0**	**$4,173,817.50**	**0.00**	**$0.00**	**$4,173,817.50**

TERCERO.- El Ayuntamiento de Mérida autoriza donar a título gratuito, a favor de la persona moral denominada "Banco del Bienestar", Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, los predios marcados con los números **DOSCIENTOS DIEZ "B"** de la calle VEINTIDÓS entre CINCO "A" Y CINCO "B" del Fraccionamiento JUAN PABLO II y el **DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO** de la calle CIENTO CUARENTA Y SIETE entre CINCUENTA y CINCUENTA Y DOS de la Colonia SAN JOSÉ TECOH SUR, ambos de la localidad y Municipio de Mérida y provenientes de las respectivas divisiones citadas en los puntos de Acuerdo que anteceden; todo, de conformidad con la documentación digital incluida al presente instrumento.

CUARTO.- La persona moral denominada "Banco del Bienestar", Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, única y exclusivamente podrá destinar los predios que se le otorgan en donación, para el funcionamiento y la construcción de infraestructura para la realización de actividades propias del mismo.

QUINTO.- La persona moral denominada "Banco del Bienestar", Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, no podrá enajenar, gravar o arrendar bajo ningún título, los predios que se le otorgan en donación, sin la autorización previa del Ayuntamiento de Mérida.

SEXTO.- La persona moral denominada "Banco del Bienestar", Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, dispondrá de un plazo de doce meses, contados a partir del día siguiente al de la aprobación de este Acuerdo, para suscribir la documentación correspondiente.

SÉPTIMO.- La presente donación quedará sin efecto si el nombrado "Banco del Bienestar", Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, no cumple todas las condiciones señaladas en los puntos de este Acuerdo o los bienes se utilizan para un fin distinto al autorizado; la persona moral se disuelve o liquida; no se inicien ni concluyan en el plazo de dos años, contados a partir de la entrega material de los correspondientes inmuebles, los trabajos especificados; o sean enajenadas por cualquier título, sin que haya transcurrido el término de quince años y pertenezcan a las tierras del fundo legal. En todo caso, se deberá observar lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; si se dan los supuestos establecidos, los predios motivos de la donación se revertirán al patrimonio del Municipio de Mérida con todo lo físico y construido en ellos.

OCTAVO.- Procederá la revocación de la presente donación si la persona moral denominada "Banco del Bienestar", Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, cambia su naturaleza o deja de cumplir su objeto; modifica el carácter no lucrativo de sus objetivos, o se extingue. En tal caso, el Ayuntamiento, en cuanto tenga conocimiento de alguno de los supuestos previstos, emitirá un acuerdo fundado y motivado, para, posteriormente, tomar posesión del predio citado, de conformidad con lo señalado en el artículo 37 de la Ley de Bienes del Estado de Yucatán.

NOVENO.- El Ayuntamiento de Mérida autoriza a su Presidente y Secretario Municipal para formalizar en escritura pública, ante Notario Público, las donaciones a favor de la persona moral denominada "Banco del Bienestar" Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, estando facultados para suscribir dicho instrumento notarial, así como toda la documentación necesaria a fin de que se dé cumplimiento a lo acordado en este documento.

DÉCIMO.- Dése por enterada la Síndico Municipal de lo acordado, a fin de cumplir con lo establecido en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

DÉCIMO PRIMERO.- Este Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

DÉCIMO SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal.

TRANSITORIO

ÚNICO.- La Dirección de Gobernación informará al H. Congreso del Estado de la presente donación, en un plazo no mayor de treinta días, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 155, fracción VIII, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Dado en el Salón de Cabildo "Rosa Torre González" de Palacio Municipal, sede del Ayuntamiento de Mérida, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE

(RÚBRICA)
Lic. Alejandro Iván Ruz Castro
Presidente Municipal

(RÚBRICA)
Antrop. Julio Enrique Sauma Castillo
Secretario Municipal

Acuerdo por el cual se autoriza desincorporar y donar, a título gratuito, el predio marcado con el número 433 de la calle 58 del FRACCIONAMENTO FRANCISCO DE MONTEJO II, de esta ciudad y Municipio de Mérida, a favor de la persona moral denominada "Transformación Sustentable de Madera", Asociación Civil.

H. CABILDO:

El progreso constante entre los diversos actores sociales se traduce en beneficios que mejoran las condiciones de vida y generan oportunidades entre la población, lo que supone un proceso evolutivo, dinámico, democrático y participativo que promueve el mejoramiento económico, social, cultural y ambiental del país en su conjunto; es así, como debe concebirse el desarrollo social.

El desarrollo social es un proceso de promoción del bienestar de las personas en conjunción con un proceso dinámico de desarrollo económico". El desarrollo social es un proceso que, en el transcurso del tiempo, conduce al mejoramiento de las condiciones de vida de toda la población en diferentes ámbitos: salud, educación, nutrición, vivienda, vulnerabilidad, seguridad social, empleo, salarios, principalmente. Implica también la reducción de la pobreza y la desigualdad en el ingreso. En este proceso, es decisivo el papel del Estado como promotor y coordinador del mismo, con la activa participación de actores sociales, públicos y privados.

De ahí, que en los últimos años los ciudadanos se organicen de forma autónoma para colaborar voluntaria, activa y solidariamente, en la atención de los que menos tienen, promoviendo acciones y proyectos orientados a superar carencias sociales y a procurar bienes y servicios socialmente necesarios. El surgimiento de estas nuevas fuerzas sociales ha transformado la relación gobierno-sociedad.

Es por ello que el Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024, tiene como visión lograr una ciudad creativa, inclusiva e innovadora, que sea un referente en materia de desarrollo sustentable en los aspectos económicos, urbanos, culturales, sociales y de movilidad, con una ciudadanía más participativa tanto en la decisión como en el esfuerzo por constituirse en una sociedad mejor.

El fomento de una cultura sustentable es indispensable como parte del proceso integral de transformación debe ser un trabajo continuo y sinérgico, para aprender y enseñar a vivir de manera consciente y en congruencia con nuestro entorno. Se debe buscar el vínculo y el aprecio por nuestros recursos naturales, para después implementar un aprovechamiento racional de los recursos, logrando como ciudadanía una cultura de desarrollo sustentable.

Así entonces, la asociación civil denominada "Transformación Sustentable de Madera", la cual tiene entre sus objetivos la capacitación y enseñanzas en transformación de madera de forma sustentable, la capacitación en la administración de proyectos sustentables de transformación de madera por citar algunos.

Ahora bien, mediante escritos de fecha uno de agosto del año dos mil veintidós y once de agosto del año dos mil veintitrés, el presidente de la referida Asociación Civil, el C. Edgardo Jesús Martínez Duarte,

solicitó la donación de un predio propiedad del Municipio de Mérida, a fin de poder realizar la construcción de sus oficinas, para el cumplimiento de los fines propios del objeto social de aquélla.

El predio solicitado es el marcado con el número CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES, de la calle CINCUENTA Y OCHO, del FRACCIONAMIENTO FRANCISCO DE MONTEJO II, en esta ciudad y Municipio de Mérida, Yucatán.

Por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la Dirección de Gobernación de este Ayuntamiento de Mérida, integró la documentación para determinar la procedencia de la donación del predio referido, el cual tiene como antecedente último la revocación del Acuerdo de donación a título gratuito del predio citado en el párrafo anterior, otorgado a favor de la persona moral denominada "Asociación Yucateca de Padres de Familia Pro-Deficiente Mental", Asociación Civil, mediante Sesión Ordinaria de fecha veinticuatro de marzo del año dos mil siete.

Dicha revocación del acuerdo antes citado fue autorizada por el Ayuntamiento de Mérida en Sesión Ordinaria del veinticuatro de febrero del año dos mil veintidós, con fundamento en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Bienes del Estado de Yucatán y el 156, fracción III, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán. Y que se encuentra en proceso las gestiones pertinentes para llevar a cabo dicha incorporación al patrimonio municipal como lo señala en el oficio DG/SAJ/1699/12/2023, suscrito por el Subdirector de Asuntos Jurídicos de la Dirección de Gobernación.

En seguimiento a la referida solicitud de donación, el Director de Desarrollo Urbano, mediante oficio número DDU/SND/DFUP/333/2023, emitió la factibilidad de uso de suelo. Igualmente, a través del oficio número DDU/SND/DFUD/358/2023, igualmente el citado Director suscribió el dictamen técnico, mediante el cual consideró procedente dicha solicitud de donación a favor de la persona moral denominada "Transformación Sustentable de Madera", Asociación Civil.

Igualmente, el titular de la Dirección de Desarrollo Urbano mediante Oficio DDU/SND/DFUD/359/2023, remitió a la Subdirección de Asuntos Jurídicos, la Constancia de No Servicio Público suscrita por el Presidente Municipal y la Síndico en respuesta a la solicitud hecha por la citada Subdirección mediante oficio DG/SAJ/1124/08/2023.

Asimismo, el Director de Desarrollo Urbano mediante oficio DDU-0106/2023, consignó a la aludida Subdirección, el oficio número 401.2C.7-2023/DJ-1652, suscrito por la Directora del Centro INAH; YUCATAN, en el cual se da el visto bueno de obra respecto al predio respectivo.

Además, la Directora del DIF Municipal, en contestación al oficio DG/SAJ/1137/08/2023, de la Subdirección de Asuntos Jurídicos, informó que no tiene proyecto alguno por realizar en el predio que se pretende otorgar en donación. Igualmente, en respuesta al oficio DG/SAJ/1136/08/2023, de la aludida Subdirección, la Directora de Desarrollo Social, manifestó que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de registro de solicitudes no se halló registro de alguno de solicitud para dicho predio.

También, mediante oficio DC/SO/609/2023, la Subdirectora de Operaciones y Procesos de Catastro del Municipio de Mérida, en atención al oficio DG/SAJ/1597/11/2023, remitió la Constancia de Valor Catastral, Copia Certificada de la Cédula Catastral y del Plano Catastral del multicitado predio de Francisco de Montejo II.

Así pues, de lo expuesto en párrafos anteriores, y debido a que se determinó procedente la solicitud para el trámite de donación del predio que tratamos, la Asociación Civil solicitó al Maestro en Valuación Hernán Alberto Conde Barahona, la realización del avalúo comercial de dicho inmueble.

Finalmente, el Presidente Municipal y la Síndico suscribieron el Informe Justificado con el que se acredita la necesidad de donación respecto del predio anteriormente citado; esto, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 155, fracciones I y VI, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

En tal virtud, se somete a consideración de este H. Cabildo, la propuesta para que sea autorizada la desincorporación del predio marcado con el número CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES, de la calle CINCUENTA Y OCHO, del FRACCIONAMIENTO FRANCISCO DE MONTEJO II, en esta ciudad y Municipio de Mérida, Yucatán, y la donación a favor de la persona moral denominada "Transformación Sustentable de Madera", Asociación Civil, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio conforme a la ley, gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado; que para afectar su patrimonio, el Municipio requerirá el voto de las dos terceras partes de sus integrantes para la realización de cualquier acto que implique la enajenación del patrimonio inmobiliario y la desincorporación de algún bien de dominio público y su conversión al dominio privado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77, base Cuarta y 82, fracción I, incisos a) y b), de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

SEGUNDO.- Que entre las atribuciones del Cabildo se encuentran las de aprobar, por conducto de las dos terceras partes de sus integrantes, la desincorporación o desafectación de un bien del dominio público; enajenar y dar en arrendamiento, usufructo, comodato u otro medio legal que afecte el dominio sobre los bienes del Municipio, con la aprobación de las dos terceras partes de sus integrantes; y ejercer actos de dominio sobre los bienes del Municipio, en los términos de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, como lo señala el artículo 41, inciso B), fracciones IX, XI y XIV, de la señalada Ley.

TERCERO.- Que al Presidente Municipal, como órgano ejecutivo y político del Ayuntamiento, le corresponde representarlo política y jurídicamente, suscribir conjuntamente con el Secretario Municipal, y a nombre y por acuerdo del Ayuntamiento, todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos, como lo establece el artículo 55, fracciones I y XV, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

CUARTO.- Que entre las obligaciones del Presidente Municipal, se encuentran las de presidir y dirigir las sesiones de Cabildo; formular y someter para aprobación del mismo, las disposiciones de observancia general, así como publicarlos en la Gaceta Municipal, de conformidad con lo señalado el artículo 56, fracciones I y II, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

QUINTO.- Que la desincorporación de bienes del dominio público y su cambio de uso o destino, sólo podrá realizarse previo acuerdo de las dos terceras partes del Cabildo. Que dicho Acuerdo deberá contener los motivos suficientes para ese fin y sustentarse en un dictamen técnico, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 154 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

SEXTO.- Que para enajenar, permutar, ceder o gravar de cualquier modo los bienes inmuebles que formen parte del dominio público y privado de los municipios, además del voto de las dos terceras partes de la totalidad de los integrantes del Cabildo, se requerirá que contenga al menos, los datos y anexos siguientes: I.- Un informe del Presidente Municipal y el Síndico en el que se acredite la necesidad de enajenar el bien y en el que se consignará la justificación de su beneficio. Que el informe contendrá el destino del producto de la enajenación, cuando esta sea onerosa; II.- Un plano de localización que contenga descripción de la superficie, medidas y colindancias; III.- El valor catastral y comercial; IV.- En el caso de que el inmueble forme parte del fundo legal, se requerirá la certificación del Catastro del Estado, en la que conste que el solicitante no es propietario de algún inmueble en el Estado, ni su cónyuge o concubina, ni sus hijos menores de edad. Tratándose de persona física, el interesado bajo protesta de decir verdad, manifestará que dicho bien será destinado para casa habitación; V.- Que la superficie no exceda de la necesaria para una vivienda de interés social; en los casos de los terrenos del fundo legal, estos tendrán una extensión mínima de 133 metros cuadrados y una máxima de 600 metros cuadrados. Se podrá exceder los límites antes previstos cuando se destine a otros usos de carácter social, preponderantemente a la generación de empleo y el desarrollo económico, procurando se les dé preferencia a los habitantes de los municipios, que deberán ser personas morales, legalmente constituidas; VI.- La constancia que suscrita por el Presidente Municipal y el Síndico, en la que se establezca que el bien inmueble no está ni será destinado a la prestación de un servicio público; VII.- La respectiva de que el inmueble no reviste valor arqueológico, histórico o artístico, expedida por la institución competente; VIII.- Informar al Congreso de las enajenaciones autorizadas por el Cabildo en un plazo no mayor de treinta días; y IX.- La contravención a lo dispuesto en este artículo, será causa de responsabilidad administrativa o penal, en su caso, de conformidad con lo señalado en el artículo 155 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

SÉPTIMO.- Que el Cabildo sólo podrá donar los bienes de dominio privado, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, cuando ésta sea a favor de instituciones públicas o privadas sin fines de lucro. Que el Cabildo establecerá los términos y condiciones que aseguren el mayor beneficio colectivo. La donación quedará sin efecto siempre y cuando: I.- El bien se utilice para un fin distinto al autorizado; II.- La persona moral se disuelva o liquide; III.- No se inicien y concluyan en el plazo aprobado por el Cabildo, los trabajos especificados; o IV.- Sean enajenadas por cualquier título sin que haya transcurrido el término de quince años y pertenezcan a las tierras del fundo legal. Que en los contratos en los que se enajenen bienes inmuebles que provengan del fundo legal, los fedatarios públicos deberán cerciorarse de lo establecido por esta disposición, como lo establece el artículo 156 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

OCTAVO.- Que las disposiciones de la Ley de Bienes del Estado de Yucatán son de orden e interés público, y tienen por objeto regular el régimen del conjunto de bienes muebles e inmuebles que integran el patrimonio del Estado de Yucatán y sus municipios, así como los derechos y obligaciones derivados de esta propiedad y su forma de adquisición o asignación, como lo establece el artículo 1 de la citada Ley.

NOVENO.- Que para los efectos de la Ley de Bienes del Estado de Yucatán se entiende por: Afectación: el acto mediante el cual se establecen la vinculación, uso o destino del bien con el fin de otorgarle un uso común, general o destinarlo a un servicio público y por lo tanto su integración al dominio público; Bien Inmueble Público: los terrenos con o sin construcción en los que ejerzan su propiedad, posesión o administración el Estado, los municipios o los organismos autónomos; Bienes Municipales: los bienes muebles e inmuebles que tienen como titular al Municipio y a las entidades paramunicipales y que conforman el patrimonio municipal; Cambio de Destino: el acto a través del cual de forma simultánea se efectúa la desafectación de un bien o derecho del patrimonio estatal o municipal y se afecta ese mismo bien para un uso común, general o prestación de un servicio público propio de las funciones del Estado o sus municipios, Poderes Legislativo, Judicial y organismos autónomos y demás vinculados a éstos; Cambio de usuario: el acto por el que se cambia de usuario un bien del dominio público; Desafectación: el acto por medio del cual se formaliza expresamente que un bien mueble o inmueble propiedad del Estado o de los municipios ha dejado de tener un uso común, general o destino al servicio público, pero que sigue formando parte del patrimonio público del Estado o de los municipios; Desincorporación: el acto por el cual un bien pasa al dominio privado porque ha dejado de tener el uso o destino por el que se incorporó al dominio público; Patrimonio Municipal: el conjunto de bienes inmuebles y muebles y sus derechos propiedad del Municipio, cualquiera que haya sido su forma de adquisición o asignación, de conformidad con lo establecido en el artículo 2, fracciones I, II, V, VI, VII, X, XI y XIX, de la mencionada Ley.

DÉCIMO.- Que la aplicación de la Ley de Bienes del Estado de Yucatán corresponde, en el ámbito de sus respectivas competencias, a los Ayuntamientos de los municipios del Estado, por conducto del Cabildo, como lo señala el artículo 3, fracción V, de la Ley enumerada.

DÉCIMO PRIMERO.- Que en lo no previsto por la Ley de Bienes del Estado de Yucatán, son de aplicación supletoria los siguientes ordenamientos: I.- El Código Civil y de Procedimientos Civiles del Estado de Yucatán; II.- El Código de la Administración Pública de Yucatán; III.- La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Yucatán; IV.- La Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; V.- El Código Fiscal del Estado de Yucatán; VI.- La Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán; VII.- La Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, y VIII.- La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, como lo señala el artículo 4 de la citada Ley.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que el Estado y los Municipios pueden transmitir la propiedad o uso de sus bienes, previo cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Bienes del Estado de Yucatán, mediante: Enajenación; Permuta; Donación; Dación en pago, y las demás que señalen otras disposiciones legales, como lo establece el artículo 7 de la referida Ley.

DÉCIMO TERCERO.- Que el Patrimonio Estatal se conforma por el conjunto de bienes muebles e inmuebles del dominio público y del dominio privado propiedad de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, organismos autónomos y municipios, como lo señala el artículo 15 de la Ley de Bienes del

Estado de Yucatán.

DÉCIMO CUARTO.- Que son bienes del dominio privado aquellos muebles o inmuebles que siendo propiedad del Estado o de los Municipios, no están destinados al uso común o general, ni al servicio público y su adquisición, naturaleza y derechos se rigen por esta la Ley de Bienes del Estado de Yucatán y demás disposiciones legales supletorias del derecho privado y administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la mencionada Ley.

DÉCIMO QUINTO.- Que los bienes del dominio privado deben ser administrados conforme los principios de eficacia, eficiencia, economía, transparencia y publicidad y además deben estar integrados en el Padrón Inmobiliario del Estado y en el Inventario General de Bienes Muebles. Que los bienes del dominio privado podrán ser enajenados siguiendo el procedimiento y previo el cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Bienes del Estado de Yucatán.

DÉCIMO SEXTO.- Que el patrimonio que conforman los bienes privados del Estado y de los municipios en su respectivo ámbito de competencia, comprenderá: I. Los bienes muebles e inmuebles que no se encuentren previstos en el Capítulo I de este título; II. Las tierras y aguas ubicadas dentro del territorio estatal y que no tengan dueño en los términos que establezcan las leyes; III. Los inmuebles que conforme la legislación civil sea declarados vacantes, en tanto no se les otorgue un uso común o se destinen a un servicio público; IV. Los que hayan formado parte del patrimonio de entidades públicas que se extingan o liquiden y no se incorporen a la administración pública central estatal o municipal; V. Los que se hayan destinado a la realización de un contrato para la prestación de servicios y que se hayan desincorporado previamente del régimen de dominio público; VI. Los inmuebles que adquieran el Estado o los municipios por vías de derecho privado, en tanto no se declaren bienes de uso común o se destinen a un servicio público; VII. Las servidumbres que se constituyan o adhieran a los bienes inmuebles del dominio privado cuando éste sea el predio dominante; VIII. Los muebles incorporados a bienes inmuebles del dominio privado; IX. Los bienes muebles que se encuentren dentro del territorio de la Entidad, considerados mostrencos, y X. Los que ya sean parte de su patrimonio y que por su naturaleza sean susceptibles de ser destinados a la solución de necesidades habitacionales de interés social, como lo señala el artículo 31 de la Ley de Bienes del Estado de Yucatán.

DÉCIMO SÉPTIMO.-Que los bienes del dominio privado del patrimonio del Estado y de los municipios pueden ser objetos de los siguientes actos jurídicos: I. Transmisión del dominio a título gratuito u oneroso conforme los lineamientos que determine la autoridad competente, en favor de entidades públicas estatales o municipales que tengan por objeto el desarrollo de programas habitacionales de interés social para la atención de necesidades colectivas. Cuando se trate de transmisión a título gratuito de bienes del Estado debe obtenerse previamente la aprobación del Congreso del Estado; II. Permuta, con entidades públicas federales, estatales o municipales o en su caso con particulares, por otros que por su ubicación, características y aptitudes satisfagan necesidades públicas; III. Enajenación de forma onerosa a personas privadas para poder adquirir otros inmuebles que se requieran para la atención de los servicios a cargo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, municipios o bien para el pago de pasivos inmobiliarios; IV. Donación o comodato en favor de asociaciones e instituciones privadas que realicen actividades de interés social y no persigan fines

de lucro. En caso de donación de bienes del Estado se requerirá previamente la autorización del Congreso del Estado; V. Transmisión de la propiedad por vía de donación en favor de la Federación, del Estado o de los municipios, siempre que dichos bienes se destinen a la prestación de servicios públicos, cuando el donante sea el Estado, se requerirá autorización del Congreso del Estado; VI. Otorgamiento de comodatos o permisos temporales de carácter administrativos y revocables en favor de particulares que lo soliciten en los términos de esta Ley; VII. Enajenación a título oneroso en favor de personas físicas o morales que requieran disponer de estos inmuebles para la creación, fomento o conservación de una empresa que represente un beneficio para la colectividad y para el desarrollo del Estado o municipios; VIII. Enajenación a los colindantes en los términos de esta Ley; IX. Arrendamiento a favor de la Federación, otros Estados o municipios o a personas privadas, y X. Dación en pago por concepto de indemnización por causa de expropiación o para la terminación de cualquier obligación, en los términos que señalen las leyes de la materia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Bienes del Estado de Yucatán.

DÉCIMO OCTAVO.- Que las operaciones que impliquen la transmisión del dominio de inmuebles estatales o municipales del dominio privado, por ningún caso podrán realizarse en favor de servidores públicos que hayan intervenido en este procedimiento u operación, de sus cónyuges, parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado o civiles, o de terceros con los que dichos servidores públicos tengan vínculos de negocios. Que, en las enajenaciones traslativas de dominio a título oneroso, de los inmuebles de los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial, organismos autónomos y municipios, el precio mínimo de la operación, lo constituirá el promedio de los avalúos que se soliciten cuando menos a dos instituciones bancarias, corredores públicos, peritos o agentes especializados en materia inmobiliaria, como lo dispone el artículo 34 de la Ley de Bienes del Estado de Yucatán.

DÉCIMO NOVENO.- Que la donación de bienes prevista en el artículo 32 de la Ley de Bienes, puede ser revocada por el donante cuando el donatario: I. No utilice los bienes para el fin señalado dentro del plazo de dos años contados a partir de la entrega material del inmueble; II. Otorgue al bien un uso distinto para el cual fue donado, o III. Suspenda sus actividades por más de dos años, En los casos previstos en las fracciones anteriores, el inmueble junto con sus mejoras pasará de nuevo al patrimonio de la entidad pública donante, previa la declaración administrativa correspondiente, salvo cuando se trate de bienes inmuebles donados para la realización de un proyecto multianual, en cuyo caso el plazo será el establecido para la realización de dicho proyecto, como lo establece el artículo 35 de la Ley de Bienes del Estado de Yucatán.

VIGÉSIMO.- Que en el caso de actos de transmisión de dominio o uso de bienes inmuebles en favor de asociaciones o instituciones privadas, procede la revocación cuando: I. cambie la naturaleza de su objeto; II. modifique el carácter no lucrativo de sus objetivos; o III. dejen de cumplir su objeto o se extingan. Que la autoridad que haya transmitido el dominio, cuando tenga conocimiento de la contravención de los supuestos previstos en las fracciones anteriores, deberán emitir un acuerdo fundado y motivado, para posteriormente tomar posesión de los bienes inmuebles, como lo señala el artículo 37 de la Ley de Bienes del Estado de Yucatán.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Que los inmuebles del dominio público y privado serán destinados o asignados para el uso exclusivo de los poderes del Estado y de los municipios y de los organismos autónomos que los ocupen o los tengan a su servicio. Que no obstante lo dispuesto en líneas anteriores, podrá otorgarse

a los particulares el uso y aprovechamiento de los inmuebles del dominio público y privado, mediante concesión, autorización, permiso o licencia, conforme a las leyes de la materia. Que en los documentos en los que se formalicen los actos de transmisión del dominio, en que intervengan únicamente poderes, municipios, dependencias o entidades públicas podrá establecerse la incorporación, desincorporación, afectación, cambio de uso, destino o usuario previstos en la Ley de Bienes del Estado de Yucatán, en sustitución del acuerdo al que hace referencia el artículo 44 de la misma, como lo dispone el artículo 41 de la citada Ley.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Que los actos de incorporación, desincorporación, afectación, cambio de uso, destino o usuario, previstos en la citada Ley de Bienes, deben constar en acuerdo administrativo debidamente fundado y motivado, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la referida Ley Estatal.

VIGÉSIMO TERCERO.- Que en el caso de bienes muebles e inmuebles del dominio público o privado pertenecientes a los Municipios, los actos de incorporación, desincorporación, afectación, cambio de uso o destino y cambio de usuario, se observará lo dispuesto en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, como lo dispone el artículo 51 de la Ley de Bienes del Estado de Yucatán.

VIGÉSIMO CUARTO.- Que el Ayuntamiento se auxiliará, para el adecuado desempeño de sus funciones, de las diversas dependencias o unidades administrativas entre las que se encuentran la Dirección de Gobernación, como lo señala el artículo 9, fracciones XVI, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mérida.

VIGÉSIMO QUINTO.- Que las personas titulares de las dependencias o unidades administrativas, tendrán, entre otras, las atribuciones comunes siguientes: III. Vincular al Ayuntamiento, con las dependencias de la Administración Pública Federal y Estatal, así como con el sector privado y social; IX. Proponer al Presidente Municipal la celebración de convenios y acuerdos entre los gobiernos federal, estatal y municipal; así como con particulares y otras instituciones públicas y privadas, en la materia de su competencia; X. Elaborar y someter a consideración del Presidente Municipal, los proyectos de contratos o convenios referentes al área de su competencia; XXXI. Firmar los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como suscribir en unión de los titulares de la Presidencia y Secretaría Municipales, los contratos, convenios y demás actos jurídicos de su competencia; XXXII. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros asignados para la realización de los programas de la Dirección a su cargo; XXXIII. Gestionar ante las instancias administrativas correspondientes del Ayuntamiento los recursos humanos, materiales y financieros, para la realización de los programas de la Dirección a su cargo, y XXXIX. Las demás que le encomienden el Cabildo, el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mérida, y otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables, como lo señala el artículo 14, fracciones III, IX, X, XXXI, XXXII, XXXIII y XXXIX, del citado Reglamento.

VIGÉSIMO SEXTO.- Que la Dirección de Gobernación se auxiliará, para el adecuado desempeño de sus funciones, de las siguientes subdirecciones: I. Subdirección de Gobernación; II. Subdirección de Consejería Jurídica; III. Subdirección de Asuntos Jurídicos; IV. Subdirección de Mercados, y V. Subdirección Operativa, como dispone el artículo 112 del Reglamento de la Administración Pública del

Municipio de Mérida.

VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Que la Subdirección de Asuntos Jurídicos, brindará representación legal al Ayuntamiento, y a su titular le corresponden la siguiente atribución: Llevar a cabo los trámites administrativos relativos a las solicitudes de subdivisión y fusión de terrenos y elaborar los contratos respecto a la enajenación, comodato, arrendamiento, permuta, donación y demás actos jurídicos relacionados con los inmuebles del patrimonio municipal, como lo señala el artículo 115, fracción VIII, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mérida.

VIGÉSIMO OCTAVO.- Que en Sesión Ordinaria de fecha quince de marzo del año dos mil siete, el Ayuntamiento de Mérida autorizó donar a título gratuito, el predio marcado con el número CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES de la calle CINCUENTA Y OCHO del Fraccionamiento Francisco de Montejo de esta ciudad, propiedad del Municipio de Mérida a favor de la persona moral denominada "Asociación Yucateca de Padres de Familia Pro-Deficiente Mental", Asociación Civil, respecto del predio citado; esto, de conformidad con el proyecto de contrato de comodato que en archivo electrónico se incluyó.

VIGESIMO NOVENO.- Que en Sesión Ordinaria de fecha veinticuatro de febrero del año dos mil veintidós, el Ayuntamiento de Mérida revoco el Acuerdo de donación a título gratuito del predio marcado con el número CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES de la calle CINCUENTA Y OCHO del Fraccionamiento Francisco de Montejo de esta ciudad de Mérida, otorgado a favor de la persona moral denominada "Asociación Yucateca de Padres de Familia Pro-Deficiente Mental", Asociación Civil, el cual fue aprobado en fecha quince de marzo de dos mil siete; esto, con fundamento en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Bienes del Estado de Yucatán y el 156, fracción III, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

TRIGÉSIMO.- Que la persona moral denominada "Transformación Sustentable de Madera", Asociación Civil, se encuentra constituida conforme a las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, la cual tiene entre sus objetivos, la capacitación y enseñanzas en transformación de madera de forma sustentable, la capacitación en la administración de proyectos sustentables de transformación de madera, por citar algunos.

TRIGÉSIMO PRIMERO.- Que el predio solicitado en donación por la persona moral denominada "Transformación Sustentable de Madera", Asociación Civil, , serán destinado única y exclusivamente para la construcción de sus oficinas.

En virtud de lo motivado y fundado, me permito someter a consideración de este Honorable Cabildo, el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Mérida autoriza la desincorporación del predio marcado con el número CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES de la calle CINCUENTA Y OCHO del FRACCIONAMENTO FRANCISCO DE MONTEJO II, con una superficie de 2,000.00 m^2 (Dos mil metros cuadrados) de esta Ciudad y Municipio de Mérida, Yucatán, para pasar del dominio público al dominio privado.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento de Mérida autoriza donar a título gratuito, a favor de la persona moral denominada "Transformación Sustentable de Madera", Asociación Civil, el predio número CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES de la calle CINCUENTA Y OCHO del FRACCIONAMENTO FRANCISCO DE MONTEJO II, con una superficie de 2,000.00 m^2 (Dos mil metros cuadrados), de conformidad con la documentación respectiva, misma que ha sido incluida, mediante archivo electrónico, adjunto al presente instrumento.

TERCERO.- La persona moral denominada "Transformación Sustentable de Madera", Asociación Civil, única y exclusivamente podrá destinar el predio que se le otorga en donación para la construcción de las oficinas propias de dicha Asociación.

CUARTO.- La Asociación Civil "Transformación Sustentable de Madera", no podrá enajenar, gravar o arrendar bajo ningún título, el predio que se le otorga en donación, sin contar con autorización previa del Ayuntamiento de Mérida.

QUINTO.- La persona moral denominada "Transformación Sustentable de Madera", Asociación Civil, tendrá a su cargo la conservación y mantenimiento del predio objeto de esta donación.

SEXTO.- La Asociación Civil denominada "Transformación Sustentable de Madera", Asociación Civil, dispondrá de un plazo de doce meses, contados a partir del día siguiente al de la aprobación de este Acuerdo, para suscribir la documentación correspondiente.

SÉPTIMO.- La presente donación quedará sin efecto si la persona moral denominada "Transformación Sustentable de Madera", Asociación Civil, no cumple todas las condiciones señaladas en los puntos de este Acuerdo o el bien se utiliza para un fin distinto al autorizado; la persona moral se disuelve o liquida; no se inicien ni concluyan en el plazo de dos años, contados a partir de la entrega material del inmueble, los trabajos especificados. En todo caso, se deberá observar lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; si se dan los supuestos establecidos, el predio motivo de la donación se revertirá al patrimonio del Municipio de Mérida con todo lo físico y construido en él.

OCTAVO.- Procederá la revocación de la presente donación, si la persona moral cambia su naturaleza o deja de cumplir su objeto; modifica el carácter no lucrativo de sus objetivos, o se extingue. En tal caso, el Ayuntamiento, en cuanto tenga conocimiento de alguno de los supuestos previstos, emitirá un acuerdo fundado y motivado, para, posteriormente, tomar posesión del predio citado. Igualmente, procederá la revocación de la presente donación cuando no utilice el bien para el fin señalado dentro del plazo de dos años contados a partir de la entrega material del inmueble; otorgue al bien un uso distinto para el cual fue donado, o suspenda sus actividades por más de dos años. En dichos casos, el inmueble junto con sus mejoras pasará de nuevo al patrimonio del Municipio de Mérida, previa la declaración administrativa correspondiente; esto, de conformidad con lo que señalan los artículos 35 y 37 de la Ley de Bienes del Estado de Yucatán.

NOVENO.- El Ayuntamiento de Mérida autoriza a su Presidente y Secretario Municipal para formalizar en escritura pública, ante Notario Público, la donación a favor de la persona moral denominada

"Transformación Sustentable de Madera", Asociación Civil, estando facultados para suscribir dicho instrumento notarial, así como toda la documentación necesaria a fin de que se dé cumplimiento a lo acordado en este documento.

DÉCIMO.- Dése por enterada la Síndico Municipal de lo acordado, a fin de cumplir con lo establecido en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

DÉCIMO PRIMERO.- Este Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

DÉCIMO SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- La Dirección de Gobernación informará al H. Congreso del Estado de la presente donación, en un plazo no mayor de treinta días, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 155, fracción VIII, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Dado en el Salón de Cabildo "Rosa Torre González" de Palacio Municipal, sede del Ayuntamiento de Mérida, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE

(RÚBRICA)
Lic. Alejandro Iván Ruz Castro
Presidente Municipal

(RÚBRICA)
Antrop. Julio Enrique Sauma Castillo
Secretario Municipal

Acuerdo por el cual se autoriza que la Sesión Solemne a celebrarse para conmemorar el Aniversario del Primer Congreso Feminista realizado en esta Ciudad de Mérida en el año 1916, sea efectuada el dieciséis de enero del dos mil veinticuatro en el Auditorio "Silvio Zavala Vallado" del Centro Cultural de Mérida "Olimpo"; así también se autoriza la intervención como oradora huésped de dicha Sesión de la distinguida Doctora en Conocimiento y Cultura de América Latina Leticia Janet Paredes Guerrero.

H. CABILDO:

Por medio del Decreto número 167 del General, Salvador Alvarado, se reformó el artículo 167 del Código Civil, mediante el cual se emancipo a la mujer de los 30 a los 21 años, a dicha disposición se le ha conocido como la "Ley Feminista".

El Primer Congreso Feminista de Yucatán, tuvo lugar en el teatro "José Peón Contreras" de esta ciudad de Mérida, Capital del Estado de Yucatán, del 13 al 16 de enero de 1916. Dicha propuesta de llevarse a cabo, se dio por la intervención de Elvia Carrillo Puerto, primera mujer diputada electa de la República Mexicana.

El citado Congreso, sirvió de plataforma para la participación de la mujer en la vida del Estado, así como en la política, es el caso de la profesora Rosa Torre González, una mujer quien se convertiría en un ejemplo para todas las generaciones posteriores del país, por su invaluable contribución por la igualdad de género. Importante resulta, que el Municipio de Mérida, se convirtió en ejemplo en la República Mexicana por elegir por vez primera a una mujer para ocupar un puesto público, al resultar electa la profesora Rosa Torre González como *Regidora de Prensa y Beneficencia del Cabildo*, lo que significó, un importante logro a favor de los derechos de las mujeres, acontecimiento que contribuye a nuestra educación y cultura con perspectiva de género.

Es por ello que en Sesión Extraordinaria de fecha nueve de enero del año dos mil dieciséis, el Ayuntamiento de Mérida autorizó celebrar Sesión Solemne de Cabildo a efecto de conmemorar el Aniversario del Primer Congreso Feminista celebrado en esta Ciudad de Mérida en el año 1916, y para rememorar que Mérida fue la primera ciudad de la República Mexicana en elegir a una mujer para ocupar un puesto público, como Regidora del H. Cabildo.

Desde este entonces, cada año el Ayuntamiento de Mérida celebra una Sesión Solemne para conmemorar dicho suceso, en el cual se han nombrado como las oradoras invitadas de estos eventos, distinguidas mujeres de nuestra sociedad entre las cuales se encuentran la Doctora en Antropología Social Gina Irene Villagómez Valdez, la Maestra María Teresa Lavinia Mézquita Méndez, la Maestra Leticia Murua Beltrán Aragón, la Maestra Xixili Fernández Casado, la Doctora Ligia Vera Gamboa y la Maestra en Desarrollo Humano Nancy María Walker Olvera.

En ese sentido y estando próxima la celebración del Aniversario del Primer Congreso Feminista en Yucatán, se somete a la consideración de este H. Cabildo, la propuesta para autorizar el cambio de sede y fecha de la Sesión Solemne a celebrarse, para realizarse el día dieciséis de enero del dos mil veinticuatro en el Auditorio "Silvio Zavala Vallado" del Centro Cultural de Mérida "Olimpo"; así como se

autorice la intervención de la distinguida Doctora en Conocimiento y Cultura de América Latina Leticia Janet Paredes Guerrero, como oradora huésped, a solicitud del Instituto de la Mujer, según su oficio número IMM/DIR/476/2023 fechado el catorce de diciembre del año dos mil veintitrés; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio, conforme a la Ley; son gobernados por un Ayuntamiento, el cual tiene como fin principal atender las necesidades sociales de sus habitantes y gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, de conformidad con los dispuesto en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76, párrafo segundo, 77 base cuarta, de la Constitución Política del Estado de Yucatán y 2 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

SEGUNDO.- El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá el desarrollo de la familia, según lo establecido en el primer párrafo del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO.- Que corresponde a los Ayuntamientos la aplicación de la Ley de Preservación y Promoción de la Cultura de Yucatán, como lo señala el artículo 17, fracción III, de la indicada Ley.

CUARTO.- Que serán sesiones solemnes: I.- La de instalación y conclusión del Ayuntamiento; II.- La de informe anual sobre el estado que guarda la administración pública municipal; III.- Las que acuerde expresamente el Cabildo, y IV.- Las demás que determine esta ley. En las sesiones solemnes, sólo se tratarán los asuntos para los que hayan sido convocadas, de conformidad con lo que señalan los artículos 35 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y 16 del Reglamento de Gobierno Interior del Ayuntamiento de Mérida.

QUINTO.- Que son obligaciones del Ayuntamiento, en materia de educación y cultura, proteger, preservar y promover el patrimonio cultural en los términos que establecen los ordenamientos federales y estatales, promover la preservación de las tradiciones y la cultura popular, preservar la memoria histórica y conservar los documentos valiosos y las demás que les asignen las diversas leyes, como los señala el artículo 46, fracciones II, IV, VI y X de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

SEXTO.- Que al Presidente Municipal, como órgano ejecutivo y político del Ayuntamiento, le corresponde representar al Ayuntamiento, dirigir el funcionamiento de la Administración Pública Municipal, así como suscribir conjuntamente con el Secretario Municipal y a nombre y por acuerdo del Ayuntamiento todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos, como lo señalan los artículos 55, fracciones I, II y XV de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y 21 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida.

SÉPTIMO.- Que son obligaciones del Presidente Municipal entre otras, presidir y dirigir las sesiones de Cabildo, formular y someter a la aprobación del Cabildo las demás disposiciones de observancia general, así como publicarlos en la Gaceta Municipal, de conformidad con el artículo 56, fracciones I y II, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

OCTAVO.- Que el Ayuntamiento se auxiliará, para el adecuado desempeño de sus funciones, de las diversas dependencias o unidades administrativas entre las que se encuentran el Instituto Municipal de la Mujer, como lo señala el artículo 9, fracciones XXIII, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mérida.

NOVENO.- Que las personas titulares de las dependencias o unidades administrativas, tendrán, entre otras, las atribuciones comunes siguientes: III. Vincular al Ayuntamiento, con las dependencias de la Administración Pública Federal y Estatal, así como con el sector privado y social; IX. Proponer al Presidente Municipal la celebración de convenios y acuerdos entre los gobiernos federal, estatal y municipal; así como con particulares y otras instituciones públicas y privadas, en la materia de su competencia; X. Elaborar y someter a consideración del Presidente Municipal, los proyectos de contratos o convenios referentes al área de su competencia; XXXI. Firmar los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como suscribir en unión de los titulares de la Presidencia y Secretaría Municipales, los contratos, convenios y demás actos jurídicos de su competencia; XXXII. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros asignados para la realización de los programas de la Dirección a su cargo; XXXIII. Gestionar ante las instancias administrativas correspondientes del Ayuntamiento los recursos humanos, materiales y financieros, para la realización de los programas de la Dirección a su cargo, y XXXIX. Las demás que le encomienden el Cabildo, el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mérida, y otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables, como lo señala el artículo 14, fracciones III, IX, X, XXXI, XXXII, XXXIII y XXXIX, del citado Reglamento.

DÉCIMO.- Que el Instituto Municipal de la Mujer, como organismo público desconcentrado de la Administración Pública Municipal, tendrá las facultades, atribuciones y obligaciones que establezcan su acuerdo de creación y en su reglamento interno, para el debido cumplimiento de su objeto, como lo dispone el artículo 165 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mérida.

DÉCIMO PRIMERO.- Que el Instituto Municipal de la Mujer, tiene como objeto general el proponer y llevar a cabo políticas públicas, lineamientos y mecanismos institucionales tendientes a construir un Municipio con igualdad de oportunidades y de buen trato entre los géneros, tanto en el ámbito público como en el privado; impulsar y apoyar la aplicación de estrategias y acciones dirigidas al desarrollo de las mujeres en los distintos ámbitos de la vida, así como coadyuvar con otros entes públicos y privados a nivel estatal, federal e internacional en la atención, prevención, sanción y erradicación de las violencias hacia la diversidad de mujeres, con la transversalización e institucionalización de la perspectiva de género, la actuación bajo los principios que la rigen, como lo señala el artículo 4 del Reglamento Interno del Instituto Municipal de la Mujer.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que el Instituto de la Mujer propone como oradora huésped a la distinguida Doctora en Conocimiento y Cultura de América Latina Leticia Janet Paredes Guerrero, es una mujer

que se destaca en la investigación de la institucionalización de la perspectiva de género, ponente y conferencista en diversos eventos académicos de nivel, local, nacional e internacional con temas como: Participación política de las mujeres, Violencia Política hacia las mujeres, Acoso y hostigamiento en las Instituciones de educación superior, Transversalizando el género en las IES, entre otro, especialista académica en estudios de la mujer y las relaciones de género, participación política de las mujeres, violencia de género, por citar algunos e igualmente; en ese sentido se plantea se autorice el cambio de sede y fecha de la Sesión Solemne a celebrarse, para realizarse el día catorce de enero del dos mil veintitrés en el Auditorio "Silvio Zavala Vallado" del Centro Cultural de Mérida "Olimpo", con el objeto de contar con un espacio para cumplir con los protocolos que amerita dicho evento.

Por lo anteriormente motivado y fundado, se somete a su consideración el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Mérida autoriza que la Sesión Solemne a celebrarse para conmemorar el Aniversario del Primer Congreso Feminista realizado en esta Ciudad de Mérida en el año 1916, y para rememorar que Mérida fue la primera ciudad de la República Mexicana en elegir a una mujer para ocupar un puesto público, como Regidora del H. Cabildo, sea efectuada el dieciséis de enero del dos mil veinticuatro en el Auditorio "Silvio Zavala Vallado" del Centro Cultural de Mérida "Olimpo", autorizando para que intervenga en dicha Sesión, como Oradora Huésped, a la distinguida Doctora en Conocimiento y Cultura de América Latina Leticia Janet Paredes Guerrero; lo anterior, de conformidad con la breve semblanza, que en archivo electrónico se adjunta al presente instrumento jurídico.

SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón de Cabildo "Rosa Torre González" de Palacio Municipal, sede del Ayuntamiento de Mérida, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE

(RÚBRICA)
Lic. Alejandro Iván Ruz Castro
Presidente Municipal

(RÚBRICA)
Antrop. Julio Enrique Sauma Castillo
Secretario Municipal

Acuerdo por el cual se autoriza crear el "Programa de Estímulo Fiscal para la Construcción o Adquisición de Vivienda Vertical".

H. CABILDO:

La política de planeación y regulación del ordenamiento territorial, de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano en el territorio municipal y sus localidades, señalado en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano, Mérida 2040, tiene su fundamento jurídico en la Legislación vigente, que define la actuación, el ámbito de competencia y atribución del Municipio libre, para establecer las bases con carácter de obligatoriedad para elaborar, aprobar, ejecutar, administrar, controlar, modificar y evaluar los programas de desarrollo urbano de su competencia y vigilar su cumplimiento para mejorar las condiciones de vida de la población.

El Programa citado ha sido elaborado con la participación social, en materia de asentamientos humanos y con metodología de diseño de ciudades respetuosas de las condiciones humanas, medioambientales, de seguridad y desarrollo urbano sostenible.

El Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024, en su Eje II Mérida Sustentable, señala que nuestro Municipio avanza hacia la sustentabilidad gracias al respeto de su biodiversidad y de su desarrollo sostenido mediante la promoción del orden urbano, la infraestructura verde, el manejo de los residuos sólidos urbanos, la educación ambiental, la previsión y corrección de la contaminación, la preservación de flora y fauna y la utilización y promoción de energías limpias; así como la conversión de las prácticas de consumo y de políticas públicas transversales a condiciones de equidad que incentiven una autosuficiencia regional y reconozcan la importancia de la naturaleza para el bienestar humano.

De igual manera, en el citado Plan se establece que Mérida desarrollará estrategias para la gestión, adaptación e innovación de una planeación urbana compacta, próspera, sostenible e inclusiva en el municipio, y así como también contribuir al adecuado y ordenado crecimiento de la ciudad, es decir, un territorio equitativo y racional en el que se respete la dignidad del ser humano, la seguridad, la ecología y el bienestar social.

Para lo cual es necesario generar líneas de acción para fomentar la regeneración, rehabilitación y/o consolidación de zonas urbanas, esto con el fin de satisfacer las necesidades de las generaciones presentes sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer las propias. Es así que el desarrollo sustentable será uno de los ejes transversales más importantes sobre el cual la administración municipal articulará y alineará sus políticas públicas.

Es el caso que, en concordancia con la visión a largo plazo del Programa Municipal de Desarrollo Urbano, se considera a Mérida como un ordenamiento territorial funcional, es decir, como un Municipio con un desarrollo urbano ordenado a partir de un enfoque de capacidades funcionales, físicas, ambientales y administrativas, en el cual existan límites urbanos definidos, un crecimiento de los asentamientos humanos con base en las proyecciones demográficas, racionalizado y aprovechando las infraestructuras, equipamientos, servicios públicos municipales existentes, logrando de ésta manera que se respete, revierta, mitigue y corrija los impactos negativos de la

urbanización desmedida, propiciando la adecuada interrelación entre la sociedad, los recursos naturales y el medio físico-construido.

En cuanto a la Visión para el Desarrollo Urbano del Municipio de Mérida, se considera un nuevo paradigma para la vivienda, es decir, un Municipio con áreas urbanas compactas que concentre y favorezca acciones de aquélla dentro de los límites urbanos, priorizando acciones, densificación, mejoramiento y adquisición de vivienda usada, promoviendo alternativas sociales, técnicas, normativas y fiscales innovadoras.

Ahora bien, de acuerdo a la definición plasmada en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano, Mérida 2040, las *zonas primarias* son aquellas que establecen criterios generales de ordenamiento territorial y desarrollo urbano diferenciando las aptitudes del territorio para su aprovechamiento, protección, restauración y conservación, por lo que a fin de lograr los objetivos de la zona denominada "Zona 1, Consolidación Urbana (ZCO)", se promueve la densificación urbana, por tanto, a quien coadyuve con dicho propósito, construyendo o adquiriendo vivienda vertical, se le otorgarán estímulos fiscales, como el relativo al impuesto predial.

En tal virtud, se somete a consideración del H. Cabildo, la propuesta para la creación de un Programa de Estímulo Fiscal para los propietarios que construyan o adquieran viviendas verticales dentro de la denominada "Zona Primaria 1 Consolidación Urbana", y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio conforme a la ley; son gobernados por un Ayuntamiento, el cual tiene como fin principal atender las necesidades sociales de sus habitantes; gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76, párrafos primero y segundo, 77, base Cuarta, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, y 2 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

SEGUNDO.- Que las atribuciones y funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, le confieren al Ayuntamiento, las ejercerá originariamente el Cabildo, como órgano colegiado de decisión, electo en forma directa mediante el voto popular, conforme a lo dispuesto por la Legislación Electoral del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 20 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y 19 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida.

TERCERO.- Que es atribución del Ayuntamiento recaudar y Administrar los Ingresos Municipales por conducto de su Tesorería, y que corresponde a la Directora de Finanzas y de Tesorería Municipal determinar, liquidar y recaudar los ingresos municipales y ejercer, en su caso, la facultad económico-coactiva, de conformidad con los artículos 41, inciso C), fracción VII, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y 10, párrafo segundo, de la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida.

CUARTO.- Que son autoridades fiscales el Cabildo, el Presidente Municipal, el Síndico, el Director de Finanzas y Tesorería Municipal, el Subdirector de Ingresos y el titular de la oficina encargada de aplicar el procedimiento administrativo de ejecución, de conformidad con los artículos 84, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y 10, incisos a), b), c), d), e) y f), de la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida.

QUINTO.- Que el Ayuntamiento del Municipio de Mérida podrá establecer programas de estímulos para los contribuyentes, mismos que deberán publicarse en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Mérida. Que en dichos programas, podrán establecerse, entre otras acciones, lo siguiente: a) Bonificaciones, estímulos fiscales, así como la condonación total o parcial de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios. b) La autorización de pagos diferidos de contribuciones y aprovechamientos, conforme lo establece la normatividad aplicable, y c) La condonación total o parcial de créditos fiscales causados, de conformidad en el artículo 1, párrafo segundo, incisos a), b) y c) de la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida.

SEXTO.- Que al Presidente Municipal le corresponde representar al Ayuntamiento y suscribir conjuntamente con el Secretario Municipal, y a nombre y por acuerdo del Ayuntamiento, todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos, como lo dispone el artículo 55, fracciones I y XV, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

SÉPTIMO.- Que son obligaciones del Presidente Municipal, entre otras, las de presidir y dirigir las sesiones de Cabildo, formular y someter para aprobación del mismo, la iniciativa de Ley de Ingresos y la Ley de Hacienda, el Presupuesto de Egresos, el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos y demás disposiciones de observancia general, así como publicarlos en la Gaceta Municipal, de conformidad con el artículo 56, fracciones I y II, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

OCTAVO.- El Presidente Municipal es la persona titular del orden ejecutivo y político del Ayuntamiento y tendrá todas las facultades y obligaciones que le establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, las Leyes Federales y Estatales, la Ley, y demás disposiciones legales expedidas por el propio Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 4 del Reglamento de la Administración Pública Municipal.

NOVENO.- Que son autoridades competentes para la aplicación e interpretación del presente Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mérida: I. El Cabildo; II. El Presidente Municipal, y III. Las personas titulares de las dependencias, órganos o unidades administrativas de la Administración Pública Municipal, como lo señala el artículo 5 del mencionado Reglamento.

DÉCIMO.- Que el despacho administrativo de los asuntos que competen al Gobierno Municipal, se realizará por conducto de la persona titular de la Presidencia Municipal, con el auxilio de las dependencias, entidades y oficinas previstas en la Ley, el Reglamento y demás disposiciones vigentes en el Municipio, como lo establece el artículo 6 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mérida.

DÉCIMO PRIMERO.- Que el Ayuntamiento se auxiliará, para el adecuado desempeño de sus funciones, de las siguientes dependencias o unidades administrativas: Dirección de Finanzas y Tesorería, como lo dispone el artículo 9, fracción IX, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mérida.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que las personas titulares de las dependencias o unidades administrativas, tendrán, entre otras, las atribuciones comunes siguientes: III. Vincular al ayuntamiento, con las dependencias de la administración Pública Federal y Estatal, así como con el sector privado y social; IX. Proponer al Presidente Municipal la celebración de convenios y acuerdos entre los gobiernos federal, estatal y municipal; así como con particulares y otras instituciones públicas y privadas, en la materia de su competencia; X. Elaborar y someter a consideración del Presidente Municipal, los proyectos de contratos o convenios referentes al área de su competencia; XXXI. Firmar los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como suscribir en unión de los titulares de la Presidencia y Secretaría Municipales, los contratos, convenios y demás actos jurídicos de su competencia; XXXII. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros asignados para la realización de los programas de la Dirección a su cargo.; XXXIII. Gestionar ante las instancias administrativas correspondientes del Ayuntamiento los recursos humanos, materiales y financieros, para la realización de los programas de la Dirección a su cargo, y XXXIX. Las demás que le encomienden el Cabildo, el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mérida, y otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables, como lo señala el artículo 14, fracciones III, IX, X, XXXI, XXXII, XXXIII y XXXIX, del citado Reglamento.

DÉCIMO TERCERO.- Que la Dirección de Finanzas y Tesorería, es la dependencia encargada de las oficinas fiscales y hacendarias del Municipio, y le corresponden las siguientes atribuciones de establecer las normas y lineamientos para el ejercicio del gasto público del Ayuntamiento, de acuerdo a los objetivos y prioridades del Plan Municipal de Desarrollo, así como emitir políticas dirigidas a incrementar la recaudación de ingresos propios a que tenga derecho el Municipio, como lo dispone el artículo 67 fracciones I y V, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mérida.

DÉCIMO CUARTO.- Que con fecha doce de diciembre del dos mil veintitrés, el Pleno de H. Congreso del Estado de Yucatán, aprobó el proyecto de iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Mérida, Yucatán, para el ejercicio fiscal 2024 y las reformas a la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, Yucatán.

DÉCIMO QUINTO.- Que la vida del Municipio de Mérida se encuentra enfocada hacia una política de desarrollo ordenado y funcional para una mejor calidad de vida, a través de espacios edificables y compactos en el que se busca lograr una adecuada articulación de las áreas habitacionales con aquellas concentradoras de la dinámica económica, lo cual brindará accesibilidad a las personas al realizar sus actividades cotidianas, al permitir la cercanía entre el lugar en donde habita, en donde trabaja y donde satisface sus necesidades de movilidad, por lo que se pretende asegurar la interconexión entre personas, los bienes y servicios, a través de incentivos concretos, razón por la cual se propone la creación de un programa de estímulo fiscal para los propietarios que construyan o adquieran vivienda vertical, acciones por las que aquéllos podrán obtener la condonación total con respecto del pago del impuesto predial para el ejercicio fiscal 2024.

Por lo antes motivado y fundado, me permito someter a consideración del Honorable Cabildo, el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Mérida autoriza crear el "Programa de Estímulo Fiscal para la Construcción o adquisición de Vivienda Vertical", con el objetivo de coadyuvar en la consolidación y compactación urbana; dicho Programa está dirigido a los propietarios que construyan o adquieran Vivienda Vertical en la Zona Primaria 1 Consolidación Urbana (ZCO), definida en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano, Mérida 2040; el estímulo consistirá en la condonación total del pago respecto al Impuesto Predial Base Valor Catastral y sus accesorios, correspondiente al ejercicio fiscal 2024.

SEGUNDO.- Para efecto de éste Programa se entenderá como *Vivienda Vertical* el conjunto arquitectónico compartido que cuente con un mínimo de tres niveles de uso habitacional, en el que se centralizan necesidades sociales y familiares, mediante la agrupación de varias unidades de vivienda planificadas y dispuestas de forma integral, organizadas una sobre otra, dentro de un terreno en común; compartiendo pasillo y accesos, así como áreas comunes y servicios complementarios, que cumplan con lo establecido en el Reglamento de Construcciones del Municipio de Mérida.

TERCERO.- El Programa Municipal de Desarrollo Urbano, Mérida 2040, fue publicado el diecisiete de octubre de dos mil diecisiete, por lo que para acceder al estímulo fiscal mencionado en el punto Primero de este Acuerdo, el predio deberá contar con la Licencia de construcción y la Constancia de la Terminación de Obra, emitidas por la Dirección de Desarrollo Urbano, con fecha posterior al diecisiete de octubre de dos mil diecisiete.

CUARTO.- A solicitud del Interesado, la Dirección de Desarrollo Urbano dictaminará si el predio cumple con los puntos segundo y tercero que anteceden, dentro de un plazo máximo de siete días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de dicha solicitud; la nombrada Dirección enviará el dictamen de procedencia correspondiente a la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal. El dictamen hará referencia cuando menos al nombre del propietario, al Folio catastral y nomenclatura del predio, Licencia de construcción, Constancia de terminación de obra y sus respectivas fechas de expedición.

QUINTO.- La Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal aplicará el estímulo en los términos del presente Acuerdo, una vez recibido el dictamen de procedencia referido en el punto de Acuerdo que antecede.

SEXTO.- Para el caso de que el propietario solicitante de éste beneficio haya realizado el pago del impuesto predial para el ejercicio fiscal 2024; y que con posterioridad a esto, como resultado de su solicitud el predio resultare favorecido en el dictamen de procedencia para acceder al estímulo fiscal, será procedente la devolución mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria del beneficiario del estímulo que proporcione ante la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal.

SÉPTIMO.- El "Programa de Estímulo Fiscal para la Construcción o Adquisición de Vivienda Vertical" tendrá una vigencia que iniciará a partir del día uno de enero de dos mil veinticuatro y fenecerá el día

quince de agosto de dos mil veinticuatro.

OCTAVO.- El Ayuntamiento de Mérida autoriza a los titulares de las Direcciones de Desarrollo Urbano y de la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal para llevar a cabo los trámites administrativos y operativos correspondientes, a fin de poder dar cumplimiento al contenido de este instrumento.

NOVENO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón de Cabildo "Rosa Torre González" de Palacio Municipal, sede del Ayuntamiento de Mérida, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE

(RÚBRICA)
Lic. Alejandro Iván Ruz Castro
Presidente Municipal

(RÚBRICA)
Antrop. Julio Enrique Sauma Castillo
Secretario Municipal

Acuerdo por el cual se autoriza crear el Programa de Estímulo a las Acciones ante el Cambio Climático – Azoteas Verdes.

H. CABILDO:

México tiene la oportunidad de convertir la sustentabilidad en el Eje Transversal de las políticas públicas, así como también de poner en práctica las medidas necesarias para que todos los proyectos, particularmente los de infraestructura y los del sector productivo, sean compatibles con la protección del ambiente, por lo que se estima que todas las políticas que consideran la sustentabilidad ambiental en el crecimiento de la economía son centrales en el proceso que favorece el Desarrollo Humano Sustentable.

Es por esto, que en la Ley General de Cambio Climático se han establecido las disposiciones para enfrentar los efectos adversos del cambio climático, contemplando que los Municipios puedan ejercer sus atribuciones para la mitigación y adaptación al cambio climático, de conformidad con la distribución de competencias prevista en la referida Ley y en los demás ordenamientos legales aplicables.

El Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024, se desarrolla con base en los seis Ejes Rectores: Mérida Próspera, Mérida Sustentable, Mérida Inclusiva, Mérida Segura, Mérida ordenada y Funcional y Mérida participativa e Innovadora; así entonces Mérida Sustentable, postula que la Cuidad avanza hacia la sustentabilidad gracias al respeto de su biodiversidad y de su desarrollo sostenido mediante la promoción del orden urbano, la infraestructura verde, el manejo de los residuos sólidos urbanos, la educación ambiental, la conciencia ecológica, la mitigación de la contaminación, la preservación de flora y fauna y la utilización y promoción de energías limpias; así como la conversión de las prácticas de consumo, políticas públicas transversales y congruentes a condiciones de equidad y pleno derecho.

Asimismo, siendo el eje transversal Desarrollo Sostenible, que contempla la agenda 2030 para el desarrollo sostenible aprobada en septiembre 2015 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, será nuestra guía para establecer una visión transformadora hacia la sostenibilidad económica, social y ambiental, con el fin de satisfacer las necesidades de las generaciones presentes sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer las propias.

En el Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024, en el Eje II "Mérida Sustentable", cuyo objetivo se encamina a la disminución del impacto al medio ambiente por prácticas inadecuadas de generación de energía y decremento arbolado urbano que afectan la biodiversidad del municipio, así como también innovar la gestión de los residuos sólidos, las aguas residuales, ordenamiento territorial urbano sustentable y el aprovechamiento de tecnologías para la generación de energías alternativas, para aprovechar de manera más eficiente los recursos naturales, económicos y humanos apegados a la normatividad vigente para alcanzar una Mérida más sustentable. Contando con las líneas de acción que fortalecen y consolidan acciones para promover la gestión integral de la infraestructura verde, que permita mejorar la calidad del arbolado urbano y las áreas verdes, promover acciones para mitigar las emisiones de CO2 y los efectos del cambio climático en Mérida, Proyectar a Mérida como una ciudad moderna, innovadora y responsable con el medio ambiente y la fauna y desarrollar acciones para la gestión, adaptación e innovación de una planeación urbano compacta, próspera, sostenible e inclusiva en el municipio.

Por ello, el análisis de impacto ambiental en las políticas debe estar acompañado de un gran impulso a la investigación y desarrollo de ciencia y tecnología. Se trata, en suma, de mantener el capital natural que permita el proceso de una alta calidad de vida a los ciudadanos de este Municipio, de hoy y mañana; razón por la cual se propone crear estímulos a través de programas para que la población adopte modalidades de producción y consumo que aprovechen con responsabilidad los recursos naturales.

La implementación de Programas, como el que se propone, junto con las políticas de desarrollo urbano sustentable, la movilidad sustentable, la redensificación de la mancha urbana, así como también el Programa de acción ante el cambio climático, tienen como objetivos, entre otros, el llegar a la población y obtener un beneficio económico en beneficio del cuidado del medio ambiente, para, de esta manera, propiciar una mejor calidad de vida.

La perspectiva detrás de los objetivos y estrategias que se enuncian en esta propuesta de Programa de Estímulo, está dirigido a los propietarios cuyos predios sean de uso habitacional y que tengan instalados azoteas verdes, respecto del pago de Impuesto Predial para el Ejercicio Fiscal 2024, lo anterior, contribuye e invita a todos los habitantes a participar en la construcción de un México y un Municipio capaces de alcanzar las expectativas actuales y posicionarnos como un actor importante en los temas de sustentabilidad.

Por tal motivo, se propone el Programa de Estímulo a las Acciones ante el Cambio Climático – Azoteas Verdes, cuyo fin consiste en mitigar los efectos de la urbanización de forma parcial; dicho programa está dirigido a los propietarios que acrediten el uso habitacional en sus viviendas y a los propietarios y/o usufructuarios, que acrediten el uso comercial en sus predios y que tengan instalados en ellos azoteas verdes, acciones mediante las cuales aquellos podrán acceder al estímulo del quince por ciento (15%) sobre el monto principal del impuesto predial, base valor catastral, correspondiente al ejercicio fiscal 2024, respecto al pago total anual de dicho impuesto.

En tal virtud, se somete a consideración del H. Cabildo, la propuesta para la creación del Programa de Estímulo a las acciones para los propietarios cuyos predios sean de uso habitacional y que tengan instaladas azoteas verdes, respecto del pago del impuesto predial para el ejercicio fiscal 2024, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio conforme a la ley; son gobernados por un Ayuntamiento, el cual tiene como fin principal atender las necesidades sociales de sus habitantes; gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76, párrafo primero y segundo, 77, base Cuarta, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, y 2 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

SEGUNDO.- Que las atribuciones y funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, le confieren al Ayuntamiento, las ejercerá originariamente el Cabildo, como órgano colegiado de decisión, electo en forma directa mediante el voto popular, conforme a lo dispuesto

por la Legislación Electoral del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 20 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y 19 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida.

TERCERO.- Que es atribución del Ayuntamiento, recaudar y administrar los ingresos municipales por conducto de su Tesorería, y que corresponde al Director de Finanzas y Tesorero Municipal determinar, liquidar y recaudar los ingresos municipales y ejercer, en su caso, la facultad económico-coactiva, de conformidad con los artículos 41, inciso C), fracción VII, y 87 fracciones VIII y IX, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y 10, párrafo segundo, de la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida.

CUARTO.- Que son autoridades fiscales: El Cabildo; el Presidente Municipal, el Síndico; el Director de Finanzas y Tesorero Municipal; el Subdirector de Ingresos y el titular de la oficina encargada de aplicar el procedimiento administrativo de ejecución, de conformidad con los artículos 84, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y 10, incisos a), b), c), d), e) y f), de la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida.

QUINTO.- Que el Ayuntamiento del Municipio de Mérida podrá establecer programas de estímulos para los contribuyentes, mismos que deberán publicarse en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Mérida. Que en dichos programas, podrá establecerse, entre otras acciones, lo siguiente: a) Bonificaciones, estímulos fiscales, así como la condonación total o parcial de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios. b) La autorización de pagos diferidos de contribuciones y aprovechamientos, conforme lo establece la normatividad aplicable, y c) La condonación total o parcial de créditos fiscales causados, de conformidad con el artículo 1, párrafo segundo, incisos a), b) y c) de la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida.

SEXTO.- Que al Presidente Municipal le corresponde representar al Ayuntamiento y suscribir conjuntamente con el Secretario Municipal, y a nombre y por acuerdo del Ayuntamiento, todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos, como lo dispone el artículo 55, fracciones I y XV, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

SÉPTIMO.- Que son obligaciones del Presidente Municipal, entre otras, las de presidir y dirigir las sesiones de Cabildo, formular y someter para aprobación del mismo, la iniciativa de Ley de Ingresos y la Ley de Hacienda, el Presupuesto de Egresos, el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos y demás disposiciones de observancia general, así como publicarlos en la Gaceta Municipal, de conformidad con el artículo 56, fracciones I y II, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

OCTAVO.- El Presidente Municipal es la persona titular del orden ejecutivo y político del Ayuntamiento y tendrá todas las facultades y obligaciones que le establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, las Leyes Federales y Estatales, la Ley, y demás disposiciones legales expedidas por el propio Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 4 del Reglamento de la Administración Pública Municipal.

NOVENO.- Que son autoridades competentes para la aplicación e interpretación del presente Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mérida: I. El Cabildo; II. El Presidente

Municipal, y III. Las personas titulares de las dependencias, órganos o unidades administrativas de la Administración Pública Municipal, como lo señala el artículo 5 del mencionado Reglamento.

DÉCIMO.- Que el despacho administrativo de los asuntos que competen al Gobierno Municipal, se realizará por conducto de la persona titular de la Presidencia Municipal, con el auxilio de las dependencias, entidades y oficinas previstas en la Ley, el Reglamento y demás disposiciones vigentes en el Municipio, como lo establece el artículo 6 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mérida.

DÉCIMO PRIMERO.- Que el Ayuntamiento se auxiliará, para el adecuado desempeño de sus funciones de las siguientes dependencias o unidades administrativas: Dirección de Finanzas y Tesorería, como lo dispone el artículo 9, fracción IX del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mérida.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que las personas titulares de las dependencias o unidades administrativas, tendrán, entre otras, las atribuciones comunes siguientes: III. Vincular al Ayuntamiento, con las dependencias de la Administración Pública Federal y Estatal, así como con el sector privado y social; IX. Proponer al Presidente Municipal la celebración de convenios y acuerdos entre los gobiernos federal, estatal y municipal; así como con particulares y otras instituciones públicas y privadas, en la materia de su competencia. X. Elaborar y someter a consideración del Presidente Municipal, los proyectos de contratos o convenios referentes al área de su competencia; XXXI. Firmar los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como suscribir en unión de los titulares de la Presidencia y Secretaría Municipales, los contratos, convenios y demás actos jurídicos de su competencia; XXXII. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros, para la realización de los programas de la Dirección a su cargo, y XXXIII. Gestionar ante las instancias administrativas correspondientes del Ayuntamiento los recursos humanos, materiales y financieros, para la realización de los programas de la Dirección a su cargo, y XXXIX. Las demás que le encomienden el Cabildo, el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mérida, y otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables, como lo señala el artículo 14, fracciones III, IX, X, XXXI, XXXII, XXXIII y XXXIX del citado Reglamento.

DÉCIMO TERCERO.- Que la Dirección de Finanzas y Tesorería, es la dependencia encargada de las oficinas fiscales y hacendarias del Municipio, y le corresponden las siguientes atribuciones de establecer las normas y lineamientos para el ejercicio del gasto público del Ayuntamiento, de acuerdo a los objetivos y prioridades del Plan Municipal de Desarrollo, así como emitir políticas dirigidas a incrementar la recaudación de ingresos propios a que tenga derecho el Municipio, como lo dispone el artículo 67 fracciones I y V del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mérida.

DÉCIMO CUARTO.- Que con fecha doce de diciembre del dos mil veintitrés, el Pleno de H. Congreso del Estado de Yucatán, aprobó el proyecto de iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Mérida, Yucatán, para el ejercicio fiscal 2024 y las reformas a la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, Yucatán.

DÉCIMO QUINTO.- Que la vida del Municipio de Mérida se encuentra enfocada en impulsar una política de desarrollo sustentable, donde el equilibrio del entorno ambiental permita elevar el nivel de las y los meridanos, razón por la cual se propone la creación del Programa de Estímulo para los propietarios que tengan instalados en sus predios azoteas verdes, acciones climáticas por las que aquellos podrán obtener un subsidio respecto del pago del impuesto predial para el ejercicio fiscal 2024.

Por lo antes motivado y fundado, me permito someter a consideración de este Honorable Cabildo, el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Mérida autoriza crear el Programa de Estímulo a las acciones ante el Cambio Climático–Azoteas Verdes, cuyo fin consiste en mitigar los efectos de la urbanización de forma parcial; dicho programa está dirigido a los propietarios que acrediten el uso habitacional en sus viviendas y que tengan instalados en ellas azoteas verdes, mediante los cuales aquéllos podrán acceder al subsidio del quince por ciento (15%) sobre el monto principal del impuesto predial, base valor catastral, correspondiente al ejercicio fiscal 2024**,** respecto al pago total anual de dicho impuesto.

SEGUNDO.- Para efecto de este Programa se entenderá por Azotea Verde: el techo o cubierta exterior ajardinada, que esté parcial o totalmente conformado por vegetación, ya sea directamente en el suelo o en un medio de cultivo apropiado; garantizando la utilización de materiales diseñados para proteger al inmueble contra daños por la exposición al medio ambiente y que, a su vez, promueva el crecimiento de vegetación en las azoteas, Se excluye de este concepto la implementación únicamente de macetas en terrazas y jardines colgantes.

TERCERO.- Los propietarios interesados en obtener el beneficio de este Programa deberán de realizar el trámite para el Dictamen de Procedencia del estímulo ante la Unidad de Desarrollo Sustentable, cumpliendo con los requisitos Generales y Específicos que a continuación se enumeran:

Generales:

1. El predio sujeto al estímulo deberá estar catalogado única y exclusivamente para uso habitacional, debiendo coincidir dicho uso con la cédula catastral correspondiente.
2. El propietario del predio deberá haber pagado la totalidad del impuesto predial base valor catastral correspondiente hasta el mes de diciembre del año inmediato anterior.
3. Se señalará el folio catastral y nomenclatura del inmueble.
4. El propietario presentará el Formulario de Solicitud en la página de internet Mérida Sustentable, junto con una Identificación oficial con fotografía. Dicha solicitud también podrá ser presentada por quien legalmente represente a aquél.
5. Comprobante domiciliario.

Específicos:

1.- Plano del predio y del techo de la vivienda.

2.- Comprobación de la instalación de azoteas verdes en una tercera parte de la superficie del techo del predio y/o que justifiquen el sistema de naturación en función de alguna norma específica vigente y se calcule el beneficio ambiental del sistema.

3.- Comprobación fotográfica de la instalación de un sistema de azotea verde, de conformidad a los lineamientos establecidos por la Unidad de Desarrollo Sustentable, para los tres tipos de azoteas verdes autorizadas:

a) Azotea Verde intensiva.
b) Azotea Verde extensiva.
c) Azotea Verde productiva.

4.- Comprobación del cumplimiento de las medidas de estabilidad y seguridad estructural del techo, la impermeabilidad y la resistencia a la acción de las raíces sobre la estructura que sean necesarias, en función al tipo de azotea verde instalada.

CUARTO.- La Unidad de Desarrollo Sustentable dictaminará la procedencia o no de la solicitud de acceso al Programa de Estímulo a las Acciones ante el Cambio Climático – Azoteas Verdes, dentro de un plazo máximo de quince días hábiles contados a partir de la recepción de dicha solicitud; la referida Unidad enviará el dictamen de procedencia correspondiente a la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal.

QUINTO.- La Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal aplicará el estímulo en los términos del presente Acuerdo, una vez recibido el dictamen de procedencia mencionado en el punto de Acuerdo que antecede.

SEXTO.- El estímulo otorgado en el presente Acuerdo podrá ser acumulativo con lo dispuesto en el artículo 48, segundo párrafo, de la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida y con los demás programas de estímulo sobre el impuesto predial, autorizados por el Honorable Cabildo en el ejercicio vigente, siempre y cuando la suma de los descuentos en el impuesto predial, no rebase el 50% de dicho impuesto determinado para el ejercicio fiscal 2024.

SÉPTIMO.- Para el caso de que el propietario solicitante del presente estímulo, haya realizado el pago total de la anualidad correspondiente al impuesto predial para el presente ejercicio fiscal, y como resultado de aquella solicitud el predio resulte favorecido mediante la emisión del dictamen respectivo para acceder al beneficio del Programa, con posterioridad a la realización del mencionado pago, se le reintegrará el porcentaje correspondiente a tal estímulo, mismo que se le otorgará mediante trasferencia electrónica a la cuenta bancaria del beneficiario del subsidio, por la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal.

OCTAVO.- Este Programa tendrá una vigencia que iniciará a partir del uno de enero de dos mil veinticuatro y fenecerá el quince de agosto de dos mil veinticuatro**.**

NOVENO.- El Ayuntamiento de Mérida autoriza a la titular de la Unidad de Desarrollo Sustentable y a la Directora de Finanzas y Tesorera Municipal para llevar a cabo los trámites administrativos y operativos correspondientes, a fin de poder dar cumplimiento al contenido de este instrumento.

DÉCIMO .- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón de Cabildo "Rosa Torre González" de Palacio Municipal, sede del Ayuntamiento de Mérida, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE

(RÚBRICA)
Lic. Alejandro Iván Ruz Castro
Presidente Municipal

(RÚBRICA)
Antrop. Julio Enrique Sauma Castillo
Secretario Municipal

Acuerdo por el cual se autoriza crear el Programa de Estímulo a las Acciones ante el Cambio Climático - Paneles Solares.

H. CABILDO:

Los diversos órdenes de gobierno tienen claro que aplicando criterios de sustentabilidad en las políticas de crecimiento y desarrollo urbano se contribuirá a la lucha contra el cambio climático. Por lo que se implementan acciones que pueden incidir en la reducción de las emisiones contaminantes y así adaptarse a los riesgos climáticos, creando un ambiente sano y atractivo, donde los ciudadanos quieran vivir.

Es por esto, que, a nivel nacional, la Ley General de Cambio Climático establece las disposiciones para enfrentar los efectos adversos del cambio climático, contemplando que los Municipios puedan ejercer sus atribuciones para la mitigación y adaptación al cambio climático, de conformidad con la distribución de competencias prevista en la referida ley y en los demás ordenamientos legales aplicables.

El Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024, el cual se desarrolla con base en los seis Ejes Rectores: en el eje "Mérida Sustentable", postula que la Cuidad avanza hacia la sustentabilidad gracias al respeto de su biodiversidad y de su desarrollo sostenido mediante la promoción del orden urbano, la infraestructura verde, el manejo de los residuos sólidos urbanos, la educación ambiental, la conciencia ecológica, la mitigación de la contaminación, la preservación de flora y fauna y la utilización y promoción de energías limpias; así como la conversión de las prácticas de consumo, políticas públicas transversales y congruentes a condiciones de equidad y pleno derecho.

Igualmente el indicado Eje señala que su objetivo se encamina a la disminución del impacto al medio ambiente por prácticas inadecuadas de generación de energía y decremento arbolado urbano que afectan la biodiversidad del municipio, así como también innovar la gestión de los residuos sólidos, las aguas residuales, ordenamiento territorial urbano sustentable y el aprovechamiento de tecnologías para la generación de energías alternativas, para aprovechar de manera más eficiente los recursos naturales, económicos y humanos apegados a la normatividad vigente para alcanzar una Mérida más sustentable. Contando con las líneas de acción que fortalecen y consolidan acciones para promover la gestión integral de la infraestructura verde, que permita mejorar la calidad del arbolado urbano y las áreas verdes, promover acciones para mitigar las emisiones de CO2 y los efectos del cambio climático en Mérida, proyectar a Mérida como una ciudad moderna, innovadora y responsable con el medio ambiente y la fauna y desarrollar acciones para la gestión, adaptación e innovación de una planeación urbana compacta, próspera, sostenible e inclusiva en el Municipio.

Por tal motivo, se propone el Programa de Estímulo a las Acciones ante el Cambio Climático - Paneles Solares, cuyo fin consiste en mitigar los efectos de la urbanización de forma parcial; dicho programa está dirigido a los propietarios que acrediten el uso habitacional en sus viviendas y a los propietarios y/o usufructuarios, que acrediten el uso comercial en sus predios y que tengan instalados en ellos paneles solares en su modalidad de sistema interconectado o aislado**,** acciones mediante las cuales aquéllos podrán acceder al estímulo del quince por ciento (15%) sobre el monto principal del impuesto predial, base valor catastral, correspondiente al ejercicio fiscal 2024, respecto al pago

total anual de dicho impuesto.

En tal virtud, se somete a consideración del H. Cabildo, la propuesta para crear el Programa de Estímulo a las Acciones ante el Cambio Climático - Paneles Solares y;

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio conforme a la ley; son gobernados por un Ayuntamiento, el cual tiene como fin principal atender las necesidades sociales de sus habitantes; gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76, párrafo primero y segundo, 77, base Cuarta, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, y 2 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

SEGUNDO.- Que las atribuciones y funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, le confieren al Ayuntamiento, las ejercerá originariamente el Cabildo, como órgano colegiado de decisión, electo en forma directa mediante el voto popular, conforme a lo dispuesto por la Legislación Electoral del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 20 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y 19 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida.

TERCERO.- Que es atribución del Ayuntamiento recaudar y administrar los ingresos municipales por conducto de su Tesorería, y que corresponde al Director de Finanzas y Tesorero Municipal, determinar, liquidar y recaudar los ingresos municipales y ejercer, en su caso, la facultad económico-coactiva, de conformidad con los artículos 41, inciso C), fracción VII y 87 fracciones VIII y IX de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y 10, párrafo segundo, de la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida.

CUARTO.- Que son autoridades fiscales: El Cabildo; el Presidente Municipal, el Síndico; el Director de Finanzas y Tesorero Municipal; el Subdirector de Ingresos y el titular de la oficina encargada de aplicar el procedimiento administrativo de ejecución, de conformidad con los artículos 84, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y 10, incisos a), b), c), d), e) y f), de la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida.

QUINTO.- Que el Ayuntamiento del Municipio de Mérida podrá establecer programas de estímulos para los contribuyentes, mismos que deberán publicarse en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Mérida. Que en dichos programas, podrá establecerse, entre otras acciones, lo siguiente: a) Bonificaciones, estímulos fiscales, así como la condonación total o parcial de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios. b) La autorización de pagos diferidos de contribuciones y aprovechamientos, conforme lo establece la normatividad aplicable, y c) La condonación total o parcial de créditos fiscales causados, de conformidad con el artículo 1, párrafo segundo, incisos a), b) y c) de la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida.

SEXTO.- Que al Presidente Municipal le corresponde representar al Ayuntamiento y suscribir conjuntamente con el Secretario Municipal, y a nombre y por acuerdo del Ayuntamiento, todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos, como lo dispone el artículo 55, fracciones I y XV, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

SÉPTIMO.- Que son obligaciones del Presidente Municipal, entre otras, las de presidir y dirigir las sesiones de Cabildo, formular y someter para aprobación del mismo, la iniciativa de Ley de Ingresos y la Ley de Hacienda, el Presupuesto de Egresos, el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos y demás disposiciones de observancia general, así como publicarlos en la Gaceta Municipal, de conformidad con el artículo 56, fracciones I y II, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

OCTAVO.- El Presidente Municipal es la persona titular del orden ejecutivo y político del Ayuntamiento y tendrá todas las facultades y obligaciones que le establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, las Leyes Federales y Estatales, la Ley, y demás disposiciones legales expedidas por el propio Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 4 del Reglamento de la Administración Pública Municipal.

NOVENO.- Que son autoridades competentes para la aplicación e interpretación del presente Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mérida: I. El Cabildo; II. El Presidente Municipal y III. Las personas titulares de las dependencias, órganos o unidades administrativas de la Administración Pública Municipal, como lo señala el artículo 5 del mencionado Reglamento.

DÉCIMO.- Que el despacho administrativo de los asuntos que competen al Gobierno Municipal, se realizará por conducto de la persona titular de la Presidencia Municipal, con el auxilio de las dependencias, entidades y oficinas previstas en la Ley, el Reglamento y demás disposiciones vigentes en el Municipio, como lo establece el artículo 6 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mérida.

DÉCIMO PRIMERO.- Que el Ayuntamiento se auxiliará, para el adecuado desempeño de sus funciones de las siguientes dependencias o unidades administrativas: Dirección de Finanzas y Tesorería, como lo dispone el artículo 9, fracción IX, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mérida.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que las personas titulares de las dependencias o unidades administrativas tendrán, entre otras, las atribuciones comunes siguientes: III. Vincular al Ayuntamiento, con las dependencias de la Administración Pública Federal y Estatal, así como con el sector privado y social; IX. Proponer al Presidente Municipal la celebración de convenios y acuerdos entre los gobiernos federal, estatal y municipal; así como con particulares y otras instituciones públicas y privadas, en la materia de su competencia; X. Elaborar y someter a consideración del Presidente Municipal, los proyectos de contratos o convenios referentes al área de su competencia; XXXI. Firmar los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como suscribir en unión de los titulares de la Presidencia y Secretaría Municipales, los contratos, convenios y demás actos jurídicos de su competencia; XXXIII. Gestionar ante las instancias administrativas correspondientes del

Ayuntamiento los recursos humanos, materiales y financieros, para la realización de los programas de la Dirección a su cargo y XXXIX. Las demás que le encomienden el Cabildo, el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mérida, y otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables, como lo señala el artículo 14, fracciones III, IX, X, XXXI, XXXIII y XXXIX del citado Reglamento.

DÉCIMO TERCERO.- Que la Dirección de Finanzas y Tesorería, es la dependencia encargada de las oficinas fiscales y hacendarias del Municipio, y le corresponden las siguientes atribuciones de establecer las normas y lineamientos para el ejercicio del gasto público del Ayuntamiento, de acuerdo a los objetivos y prioridades del Plan Municipal de Desarrollo, así como emitir políticas dirigidas a incrementar la recaudación de Ingresos propios a que tenga derecho el Municipio, como lo dispone el artículo 67, fracciones I y V, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mérida.

DÉCIMO CUARTO.- Que con fecha doce de diciembre del dos mil veintitrés, el Pleno de H. Congreso del Estado de Yucatán, aprobó el proyecto de iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Mérida, Yucatán, para el ejercicio fiscal 2024 y las reformas a la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, Yucatán.

DÉCIMO QUINTO.- Esta Administración privilegia las acciones enfocadas hacia una política de desarrollo sustentable, donde el equilibrio del entorno ambiental permita elevar el nivel de las y los meridanos, razón por la cual se propone el Acuerdo mediante el cual se crea el "Programa de Estímulo a las Acciones ante el Cambio Climático - Paneles Solares", aplicable a los propietarios que tengan instalados en sus predios (casa-habitación) y a los propietarios y/o usufructuarios, que acrediten el uso comercial en sus predios y que tengan instalados en ellos paneles solares, mediante el cual se podrá obtener un estímulo respecto del pago del impuesto predial, para el ejercicio fiscal 2024.

Por lo antes motivado y fundado, me permito someter a consideración de este Honorable Cabildo, el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Mérida autoriza crear el "Programa de Estímulo a las Acciones ante el Cambio Climático- Paneles Solares", cuyo fin consiste en disminuir las emisiones de contaminantes, así como mitigar los efectos de la urbanización de forma parcial; y podrá ser aplicable a uso habitacional y comercial, según lo que se señala a continuación:

a) *Dicho programa en su vertiente habitacional será aplicable a los propietarios que acrediten el uso de casa habitación en sus viviendas y que tengan instalados en ellas paneles solares en su modalidad de sistema interconectado o aislado acciones mediante las cuales aquéllos podrán acceder al subsidio del quince por ciento (15%) sobre el monto principal del impuesto predial, base valor catastral, correspondiente al ejercicio fiscal 2024, respecto al pago total anual de dicho impuesto, y*

b) *Dicho programa en su vertiente comercial será aplicable a los propietarios y/o usufructuarios, que acrediten el uso comercial en sus predios y que tengan instalados en ellos paneles solares en su modalidad de sistema interconectado o aislado acciones mediante las cuales aquéllos podrán acceder al subsidio del quince por ciento (15%) sobre el monto principal del impuesto predial base valor catastral, correspondiente al ejercicio fiscal 2024, respecto al pago total*

anual de dicho impuesto.

SEGUNDO.- *Para efecto de este Programa se aplicarán las siguientes definiciones y se entenderá por:*

I. *Módulo o panel solar: Dispositivo que capta la energía de la radiación solar para su conversión en energía eléctrica;*
II. *Panel solar: Sistema conformado por dos o más módulos solares y que capta la energía de la radiación solar para su conversión en energía eléctrica, siempre que el mismo se encuentre interconectado a la red de la Comisión Federal de Electricidad o aislado a través de sistemas de almacenamiento de energía como baterías o acumuladores;*
III. *Sistema interconectado: Paneles solares que cuentan con sistema de almacenamiento de energía que se encuentren interconectados con la red eléctrica de la Comisión Federal de Electricidad a través de un contrato de balance neto, y*
IV. *Sistema aislado: Paneles solares que cuentan con sistemas de almacenamiento de energía que se encuentren aislados de la red eléctrica mediante la implementación de sistemas de control y almacenamiento de energía como baterías o acumuladores.*

TERCERO.- *Los propietarios interesados en obtener el beneficio de este Programa en la vertiente Habitacional, deberán de realizar el trámite mediante una solicitud en la página de internet Mérida Sustentable, adjuntando los requisitos que se solicitan y posteriormente enviar al correo: uds.panelessolares@merida.gob.mx. La Unidad de Desarrollo Sustentable, a través del Departamento de Cambio Climático y Vinculación Internacional, será el área encargada de realizar el Dictamen de Procedencia, revisará y verificará el cumplimiento de los requisitos que a continuación se enumeran:*

1. El predio sujeto al estímulo deberá estar catalogado única y exclusivamente para uso habitacional, debiendo coincidir dicho uso con la cédula catastral correspondiente.

2. El propietario del predio deberá haber pagado la totalidad del impuesto predial correspondiente hasta el mes de diciembre del año inmediato anterior.

3. Se señalará el Folio catastral, nomenclatura del inmueble y el número de habitantes de la vivienda en el formato de solicitud.

4. El propietario o representante legal, en caso de sociedades; presentará el Formulario de Solicitud en la página de internet Mérida Sustentable, junto con alguna Identificación oficial con fotografía.

Para sistemas interconectados, se anexará:

5. Recibo de pago doméstico expedido por la Comisión Federal de Electricidad, que corresponda con la dirección del predio y que acredite el tipo de fuente de energía (NET MET, FOTOVOLTAICO, ETC).
Para los sistemas aislados, se anexará:

6. Reporte fotográfico con georreferencia del sistema en donde se aprecie los módulos solares,

inversor, sistema de control y almacenamiento de energía.

7. Documento técnico que indique el tamaño del sistema, componentes y capacidad de respaldo del sistema de almacenamiento de energía, así como las fichas técnicas de cada componente.

CUARTO.- *Los* propietarios y/o usufructuarios interesados en obtener el beneficio de este Programa en la vertiente Comercial, deberán adjuntar los requisitos que se solicitan en la página de Mérida Sustentable y posteriormente enviar al correo: uds.panelessolares@merida.gob.mx. La Unidad de Desarrollo Sustentable, a través del Departamento de Cambio Climático y Vinculación Internacional, será el área encargada de realizar el Dictamen de Procedencia, revisará y verificará el cumplimiento de los requisitos que a continuación se enlistan:

1. Identificación oficial con fotografía del solicitante (propietario y/o usufructuario).
2. Licencia de funcionamiento del comercio vigente.
3. En caso de propietarios, documento legal que acredite la propiedad del predio y que éste se encuentre registrado en la base del Catastro del Municipio de Mérida para tal fin.
4. En caso de arrendar el inmueble, presentará el contrato de arrendamiento.
5. El propietario o usufructuario deberá estar al día en el pago del impuesto predial a la fecha de la solicitud, del predio sujeto al estímulo.
6. Presentar el diagnóstico de consumo en el que se indique el número de paneles instalados y que acredite el abastecimiento del 30% de su consumo histórico.
7. Dicha solicitud también podrá ser presentada por el representante legal del interesado, mismo que deberá acreditarse por medio de una carta poder reciente.

   Para sistemas interconectados, se anexará:
8. Recibo de pago comercial expedido por la Comisión Federal de Electricidad, que corresponda con la dirección del comercio y que acredite el tipo de fuente de energía (NET MET, FOTOVOLTAICO, etc).

   Para sistemas aislados, se anexará:
9. Documento técnico que indique el tamaño del sistema, competentes y capacidad de respaldo del sistema de almacenamiento de energía, así como las fichas técnicas de cada componente.
10. Reporte fotográfico con georreferencia del sistema en donde se aprecie los módulos solares, inversor, sistema de control y almacenamiento de energía.

El presente Programa de Estímulo a las Acciones ante el Cambio Climático no será aplicado a los edificios públicos del Municipio, Estado, Federación, y de la administración pública centralizada y paraestatal de los tres órdenes de gobierno.

QUINTO.- La Unidad de Desarrollo Sustentable dictaminará, a través del Departamento de Cambio Climático y Vinculación Internacional, la procedencia o no de la solicitud de acceso al "Programa de Estímulo a las Acciones ante el Cambio Climático – Paneles Solares", dentro de un plazo máximo de quince días hábiles contados a partir de la recepción de dicha solicitud. La citada Unidad municipal enviará el dictamen de procedencia correspondiente a la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal.

SEXTO.- La Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal aplicará el estímulo en los términos del presente Acuerdo, una vez recibido el dictamen de procedencia referido en el punto de Acuerdo que antecede.

SÉPTIMO.- Para el caso de que el propietario solicitante del subsidio, vertiente habitacional haya realizado el pago total de la anualidad correspondiente al impuesto predial para el presente ejercicio fiscal, y como resultado de aquella solicitud el predio resulte favorecido mediante la emisión del dictamen respectivo para acceder al beneficio del Programa, con posterioridad a la realización del mencionado pago, se le reintegrará el porcentaje correspondiente a tal estímulo, mismo que se le otorgará mediante trasferencia electrónica a la cuenta bancaria del beneficiario del subsidio, por la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal.

OCTAVO.- Los predios que se hayan registrado y obtenido el dictamen de procedencia, mismo que dio origen al estímulo el año inmediato anterior, gozarán durante la vigencia de este Programa del mismo porcentaje del beneficio que les fue otorgado, siempre y cuando realicen el pago de la anualidad del ejercicio fiscal 2024 durante la vigencia de este Programa.

NOVENO.- El estímulo otorgado en el presente Acuerdo podrá ser acumulativo con lo dispuesto en el artículo 48, segundo párrafo, de la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida y con los demás programas de estímulo sobre el impuesto predial, autorizados por el honorable cabildo en el ejercicio vigente, siempre y cuando la suma de los descuentos en el impuesto predial, no rebase el 50% de dicho impuesto determinado para el ejercicio fiscal 2024.

DÉCIMO.- El presente Programa tendrá una vigencia que iniciará a partir del uno de enero de dos mil veinticuatro y fenecerá el quince de agosto del año dos mil veinticuatro.

DÉCIMO PRIMERO.- El Ayuntamiento de Mérida autoriza a la titular de la Unidad de Desarrollo Sustentable y a la Directora de Finanzas y Tesorera Municipal para llevar a cabo los trámites administrativos y operativos correspondientes, a fin de poder dar cumplimiento al contenido de este instrumento.

DÉCIMO SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón de Cabildo "Rosa Torre González" de Palacio Municipal, sede del Ayuntamiento de Mérida, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE

(RÚBRICA)
Lic. Alejandro Iván Ruz Castro
Presidente Municipal

(RÚBRICA)
Antrop. Julio Enrique Sauma Castillo
Secretario Municipal

Acuerdo por el cual se autoriza crear el Programa de Estímulo para Jubilados, Pensionados, Personas Adultas Mayores y Personas Adultas con Discapacidad, respecto al pago del Impuesto Predial, para el año 2024.

H. CABILDO:

En México vivimos en un Estado de Derecho, ello significa que existe un sistema de leyes y normas, asentadas en un documento supremo que es la Constitución, la cual tiene como sustento esencial el respeto irrestricto a la dignidad de la persona humana.

Nuestra Carta Magna, en su artículo Primero, establece el derecho de toda persona de disfrutar de las garantías que la misma otorga, las que no pueden limitarse ni suspenderse, con excepción de los casos y condiciones estipuladas en su texto. Asimismo, se proclama el principio de la igualdad de las personas frente a la ley, salvo los casos y modalidades que la propia Constitución señale.

Los derechos humanos establecen un contexto de acciones, políticas, ordenamientos y servicios enmarcados a la universalidad, igualdad, inalienabilidad e imprescriptibilidad que los caracterizan y que, si bien establecen una protección especial a los grupos en situación de vulnerabilidad, también se extienden a todos los seres humanos.

En el Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024, Eje III, "Mérida Inclusiva" establece el impulso de acciones y proveer servicios profesionales que favorezcan la integración y bienestar de las familias y grupos vulnerables del municipio de Mérida, mediante la vinculación con la sociedad civil y la prestación de servicios eficientes, de calidad y trato digno, garantizando desde el gobierno municipal el respeto y el ejercicio de los derechos de todas las personas que se encuentren en el territorio municipal de manera permanente o transitoria, así como impulsar acciones que favorezcan el bienestar de las y los habitantes del municipio, mediante la vinculación con la sociedad civil y la prestación de servicios eficientes, de calidad y contrato digno; así como, fomentar la participación social y la integración de las personas y las familias, a través de actividades de desarrollo comunitario y la práctica del deporte, actividades sociales y recreativas; y la implementación de acciones para el manejo eficiente y transparente de los recursos económicos y humanos, con apego a la normatividad vigente, para el logro de una Mérida incluyente.

Es por todo lo anterior, que resultan necesarias las políticas públicas que atiendan a los grupos en situaciones de vulnerabilidad, como son las personas con discapacidades y los adultos mayores, entre otros.

En la actualidad, uno de los grupos en situación de vulnerabilidad, que la presente Administración pretende apoyar, es precisamente el de los adultos mayores, sobre todo en lo que se refiere a sus condiciones laborales, el trato que reciben en hospitales y en el seno familiar, por lo que es necesario que se adopten medidas en su beneficio, las cuales deberán estar orientadas a fortalecer su independencia, capacidad de decisión, desarrollo personal y comunitario.

De igual forma, las personas que sufren de alguna discapacidad, es importante señalar que los gobiernos tienen la obligación de garantizar políticas públicas tendientes su incorporación social, acceso a la educación y oportunidades en el ámbito laboral. Lo anterior con el objeto de contribuir a mejorar su bienestar y calidad de vida.

En tal virtud, se somete a consideración del H. Cabildo, la propuesta para la creación de un Programa de Apoyo para Jubilados, Pensionados, Personas Adultas Mayores y Personas Adultas con Discapacidad, respecto del Pago del Impuesto Predial para el ejercicio fiscal 2024, a fin de apoyarlos en su economía familiar; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio conforme a la ley, son gobernados por un Ayuntamiento, el cual tiene como fin principal atender las necesidades sociales de sus habitantes; gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, de conformidad dispuesto en los artículos 115, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo primero y segundo, 77, base Cuarta, de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 2 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

SEGUNDO.- Que las atribuciones y funciones que la Constitución Política de los Estados unidos Mexicanos y la particular del Estado, le confieren al Ayuntamiento, las ejercerá originariamente el Cabildo, como órgano colegiado de decisión, electo en forma directa mediante el voto popular, conforme a lo dispuesto por la legislación electoral del Estado, como lo señalan los artículos 20 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y 19 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida.

TERCERO.- Que es atribución del Ayuntamiento, recaudar y administrar los ingresos municipales por conducto de su Tesorería, y que corresponde al Director de Finanzas y Tesorero Municipal, determinar, liquidar y recaudar los ingresos municipales y ejercer, en su caso, la facultad económico-coactiva, de conformidad con los artículos 41, inciso C), fracción VII y 87 fracciones VIII y IX, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, y 10, párrafo segundo, de la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida.

CUARTO.- Que son autoridades fiscales: El Cabildo; el Presidente Municipal, el Síndico; el Director de Finanzas y Tesorero Municipal; el Subdirector de Ingresos y el titular de la oficina encargada de aplicar el procedimiento administrativo de ejecución, de conformidad con los artículos 84, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, y 10, incisos a), b), c), d), e) y f), de la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida.

QUINTO.- Que el Ayuntamiento del Municipio de Mérida podrá establecer programas de estímulos para los contribuyentes, mismos que deberán publicarse en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Mérida. Que dichos programas, podrán establecerse, entre otras acciones, lo siguiente: a) Bonificaciones, estímulos fiscales, así como la condonación total o parcial de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios. b) La autorización de pagos diferidos de contribuciones y aprovechamientos, conforme lo establece la normatividad aplicable, y c) La condonación total o

parcial de créditos fiscales causados, de conformidad con el artículo 1, párrafo segundo, inciso a), b) y c) de la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida.

SEXTO.- Que al Presidente Municipal le corresponde representar al Ayuntamiento y suscribir conjuntamente con el Secretario Municipal y a nombre y por acuerdo del Ayuntamiento, todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos, como lo dispone el artículo 55, fracciones I y XV, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

SÉPTIMO.- Que son obligaciones del Presidente Municipal, entre otras cosas, las de presidir y dirigir las sesiones del Cabildo; formular y someter a la aprobación del mismo, la iniciativa de Ley de Ingresos y la Ley de Hacienda, el Presupuesto de Egresos, el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos y demás disposiciones de observancia general, así como publicarlos en la Gaceta Municipal, de conformidad con el artículo 56, fracciones I y II, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

OCTAVO.- Que el Presidente Municipal es la persona titular del orden ejecutivo y político del Ayuntamiento y tendrá todas las facultades y obligaciones que le establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, las Leyes Federales y Estatales, la Ley, y demás disposiciones legales expedidas por el propio Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 4 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mérida.

NOVENO.- Que son autoridades competentes para la aplicación e interpretación del presente Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mérida: I. El Cabildo; II. El Presidente Municipal, y III. Las personas titulares de las dependencias, órganos o unidades administrativas de la Administración Pública Municipal, como lo señala el artículo 5 del mencionado Reglamento.

DÉCIMO.- Que el despacho administrativo de los asuntos que competen al Gobierno Municipal, se realizará por conducto de la persona titular de la Presidencia Municipal, con el auxilio de las dependencias, entidades y oficinas previstas en la Ley, el Reglamento y demás disposiciones vigentes en el Municipio, como lo establece el artículo 6 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mérida.

DÉCIMO PRIMERO.- Que el Ayuntamiento se auxiliará, para el adecuado desempeño de sus funciones, de las siguientes dependencias o unidades administrativas: Dirección de Finanzas y Tesorería, como lo dispone el artículo 9, fracción IX, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mérida.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que las personas titulares de las dependencias o unidades administrativas, tendrán, entre otras, las atribuciones comunes siguientes: III. Vincular al ayuntamiento, con las dependencias de la Administración Pública Federal y Estatal, así como con el sector privado y social; IX. Proponer al Presidente Municipal la celebración de convenios y acuerdos entre los gobiernos federal, estatal y municipal; así como con particulares y otras instituciones públicas y privadas, en la materia de su competencia; X. Elaborar y someter a consideración del Presidente Municipal, los proyectos de contratos o convenios referentes al área de su competencia; XXXI. Firmar los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como suscribir en unión de los titulares de la Presidencia y Secretaría Municipales, los contratos, convenios y demás actos jurídicos de su competencia; XXXII. Administrar

los recursos humanos, materiales y financieros asignados para la realización de los programas de la Dirección a su cargo.; XXXIII. Gestionar ante las instancias administrativas correspondientes del Ayuntamiento los recursos humanos, materiales y financieros, para la realización de los programas de la Dirección a su cargo, y XXXIX. Las demás que le encomienden el Cabildo, el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mérida, y otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables, como lo señala el artículo 14, fracciones III, IX, X, XXXI, XXXII y XXXIX, del citado Reglamento.

DÉCIMO TERCERO.- Que la Dirección de Finanzas y Tesorería, es la dependencia encargada de las oficinas fiscales y hacendarias del Municipio, y le corresponden las siguientes atribuciones de establecer las normas y lineamientos para el ejercicio del gasto público del Ayuntamiento, de acuerdo a los objetivos y prioridades del Plan Municipal de Desarrollo, así como emitir políticas dirigidas a incrementar la recaudación de ingresos propios a que tenga derecho el Municipio, como lo dispone el artículo 67 fracciones I y V del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mérida.

DÉCIMO CUARTO.- Que con fecha doce de diciembre del dos mil veintitrés, el Pleno de H. Congreso del Estado de Yucatán, aprobó el proyecto de iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Mérida, Yucatán, para el ejercicio fiscal 2024 y las reformas a la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, Yucatán.

DÉCIMO QUINTO.- Que el desarrollo del Municipio de Mérida se encuentra sustentado bajo la política incluyente y equitativa, donde se permita elevar el nivel de vida de las y los meridanos, donde se atienda integralmente a las personas con capacidad, adultos mayores, jubilados y pensionados; eliminando toda clase de desventaja para su integración familiar, social, educativa o laboral, razón por la cual se propone la creación del Programa de Estímulo para Jubilados, Pensionados, Personas Adultas Mayores y Personas Adultas con Discapacidad, respecto al pago del Impuesto Predial, para el año 2024, el cual tendrá por objeto subsidiar total o parcialmente el mencionado impuesto.

Por lo anteriormente motivado y fundado, me permito someter a consideración del Honorable Cabildo, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Mérida autoriza crear un Programa de Estímulo para Jubilados, Pensionados, Personas Adultas Mayores y Personas Adultas con Discapacidad, respecto al pago del Impuesto Predial Base Valor Catastral, el cual tendrá por objeto subsidiar total o parcialmente el mencionado Impuesto correspondiente al ejercicio fiscal 2024.

SEGUNDO.- El subsidio total o parcial del impuesto predial correspondiente al ejercicio fiscal 2024, sólo se aplicará al propietario del inmueble que sea jubilado, pensionado, persona adulta mayor o persona adulta con alguna discapacidad; de igual manera, aplicará en aquellos casos en los que el cónyuge o concubino de las personas antes mencionadas, sea el propietario del inmueble. El subsidio se otorgará cuando el pago del impuesto predial correspondiente a la anualidad del ejercicio fiscal 2024 sea realizado en una sola exhibición, durante los meses de enero, febrero o marzo de ese mismo año, de conformidad con la siguiente tabla:

Valor Catastral del Predio	Porcentaje del estímulo
De $0.01 hasta $ 400,000.00	100%
De $400,000.01 hasta $ 600,000.00	75%
De $ 600,000.01 hasta $ 800,000.00	50%

TERCERO.- Las personas interesadas en obtener los beneficios de este Programa deberán de cumplir con los requisitos siguientes:

1.- Ser propietario de un solo predio.

2.- Haber pagado el impuesto predial correspondiente hasta el mes de diciembre de **2023.**

3.- Entregar copia de la credencial vigente de jubilado o pensionado, tratándose de personas que se encuentran en ese caso. Tratándose de personas adultas mayores deberán entregar copia de la credencial vigente emitida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM).

Tratándose de personas con discapacidad deberán entregar copia de la credencial Nacional para Personas con Discapacidad emitida por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia o bien mediante credencial que emita el Centro de Rehabilitación y Educación Especial (CREE) del DIF Yucatán.

4.- En el caso de jubilados y pensionados el importe mensual que perciban no deberá exceder de 3 veces la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.) elevados al mes, debiendo entregar original para cotejo y copia del recibo de pago en el que conste dicho importe.

5.- En caso de que el predio esté a nombre del cónyuge o concubino del jubilado o pensionado, persona adulta mayor o persona con discapacidad, se deberá entregar copia del acta de matrimonio o instrumento jurídico que acredite la relación de concubinato, según corresponda.

CUARTO.- Las personas que, de conformidad con este Acuerdo, se consideren con el derecho a recibir el beneficio del Programa de Estímulo expuesto en el presente instrumento, deberán realizar el trámite que corresponda, durante el período de vigencia del mismo.

QUINTO.- Quienes se hayan registrado o hayan recibido el estímulo en años anteriores, gozarán durante la vigencia de este Programa, del mismo porcentaje del beneficio que les fue otorgado, siempre y cuando no haya transmitido la propiedad del inmueble o hayan adquirido uno adicional en el ejercicio inmediato anterior o durante la vigencia de este Programa.

SEXTO.- El Programa de Estímulo a que se refiere este Acuerdo tendrá vigencia del uno de enero del año dos mil veinticuatro hasta el treinta y uno de marzo del mencionado año.

SÉPTIMO .- El Ayuntamiento de Mérida, autoriza a la Directora de Finanzas y Tesorera Municipal, para que lleve a cabo todos los trámites administrativos correspondientes para dar cumplimiento al presente Acuerdo.

OCTAVO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón de Cabildo "Rosa Torre González" de Palacio Municipal, sede del Ayuntamiento de Mérida, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE

(RÚBRICA)
Lic. Alejandro Iván Ruz Castro
Presidente Municipal

(RÚBRICA)
Antrop. Julio Enrique Sauma Castillo
Secretario Municipal

Acuerdo por el que se autoriza crear un Programa de Estímulo relativo al pago del Impuesto Predial, durante los meses de enero, febrero y marzo de 2024.

H. CABILDO:

El H. Ayuntamiento de Mérida 2021-2024, realiza esfuerzos en pro de un Gobierno Humanista y en busca del bien común, promoviendo la participación ciudadana, impulsando el desarrollo de una ciudad próspera, sustentable, incluyente, segura, funcional e innovadora, mejorando la calidad de vida de todos, transformando al Municipio en una Mérida líder y generosa en oportunidades, con un gobierno cercano a través del diálogo y sensible a las necesidades de sus habitantes, certero y eficiente en la prestación de servicios públicos y de cualquier otra índole que esté dentro de su competencia.

La presente Administración pretende fomentar, difundir e impulsar en los Meridanos, el cumplimiento de las obligaciones fiscales en busca de medidas en beneficio de ellos mismos, orientados a motivar su derecho y capacidad de decisión y desarrollo personal a fin de fortalecer su entorno y servicios en pro de la ciudadanía.

Así pues, la presente Administración, pretende dar continuidad a los programas de estímulo en beneficio de los ciudadanos; esto, en apego al Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024, y según lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, vigente, la cual señala que el Ayuntamiento podrá establecer programas de estímulos para los contribuyentes, mismos que deberán publicarse en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Mérida.

Es el caso del pago del impuesto predial base valor catastral, que resulta necesario establecer diversas políticas en beneficio de los contribuyentes, como la creación de un programa de estímulo, que permita bonificaciones en sus obligaciones fiscales a fin de que puedan cumplir con las mismas y evitar adeudos y por consiguiente los correspondientes accesorios, e impacte, aún más la economía de la ciudadanía.

En razón de lo antes dicho y para poder impulsar y motivar a la ciudadanía al cumplimiento de las obligaciones fiscales municipales y a fin de apoyar e incentivar a los contribuyentes el pago de las contribuciones, se somete a consideración del H. Cabildo, la propuesta para crear un Programa de Estímulo relativo al pago de la anualidad del Impuesto Predial base Valor Catastral en una sola exhibición, que se realicen durante los meses de ENERO, FEBRERO Y MARZO, para el ejercicio fiscal 2024, consistente en la bonificación del 0.30 en el mes de enero, el 0.15 en el mes de febrero y 0.08 en el mes de marzo.

Adicionalmente a lo establecido en el párrafo que antecede, los contribuyentes que realicen su pago en línea a través del portal o página web del Ayuntamiento de Mérida, durante los meses de enero, febrero y marzo del ejercicio fiscal 2024, se les otorgará una bonificación adicional del 5%, sobre la cantidad que resulte de dicha bonificación, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio conforme a la ley; son gobernados por un Ayuntamiento, el cual tiene como fin principal atender las

necesidades sociales de sus habitantes; gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76, párrafo segundo, 77, base Cuarta, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, y 2 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

SEGUNDO.- Que las atribuciones y funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, le confieren al Ayuntamiento, las ejercerá originariamente el Cabildo, como órgano colegiado de decisión, electo en forma directa mediante el voto popular, conforme a lo dispuesto por la Legislación Electoral del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 20 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y 19 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida.

TERCERO.- Que es atribución del Ayuntamiento recaudar y Administrar los Ingresos Municipales por conducto de su Tesorería, y que corresponde al Director de Finanzas y Tesorero Municipal determinar, liquidar y recaudar los ingresos municipales y ejercer, en su caso, la facultad económico-coactiva, de conformidad con los artículos 41, inciso C), fracción VII, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y 10, párrafo segundo, de la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida.

CUARTO.- Que son autoridades fiscales el Cabildo, el Presidente Municipal, el Síndico, el Director de Finanzas y Tesorería Municipal, el Subdirector de Ingresos y el titular de la oficina encargada de aplicar el procedimiento administrativo de ejecución, de conformidad con los artículos 84, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y 10, incisos a), b), c), d), e) y f), de la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida.

QUINTO.- Que el Ayuntamiento del Municipio de Mérida podrá establecer programas de estímulos para los contribuyentes, mismos que deberán publicarse en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Mérida. Que en dichos programas, podrán establecerse, entre otras acciones, lo siguiente: a) Bonificaciones, estímulos fiscales, así como la condonación total o parcial de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios. b) La autorización de pagos diferidos de contribuciones y aprovechamientos, conforme lo establece la normatividad aplicable, y c) La condonación total o parcial de créditos fiscales causados, de conformidad con el artículo 1, párrafo segundo, incisos a), b) y c)de la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida.

SEXTO.- Que para el ejercicio fiscal 2024, en vez de aplicar lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 48 de la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, las bonificaciones se otorgarán de acuerdo con el acuerdo primero del presente Programa de Estímulo.

SÉPTIMO.- Que al Presidente Municipal le corresponde representar al Ayuntamiento y suscribir conjuntamente con el Secretario Municipal, y a nombre y por acuerdo del Ayuntamiento, todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos, como lo dispone el artículo 55, fracciones I y XV, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

OCTAVO.- Que son obligaciones del Presidente Municipal, entre otras, las de presidir y dirigir las sesiones de Cabildo, formular y someter para aprobación del mismo, la iniciativa de Ley de Ingresos y la Ley de Hacienda, el Presupuesto de Egresos, el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos y demás disposiciones de observancia general, así como publicarlos en la Gaceta Municipal, de conformidad con el artículo 56, fracciones I y II, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

NOVENO.- El Presidente Municipal es la persona titular del orden ejecutivo y político del Ayuntamiento y tendrá todas las facultades y obligaciones que le establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, las Leyes Federales y Estatales, la Ley, y demás disposiciones legales expedidas por el propio Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 4 del Reglamento de la Administración Pública Municipal.

DÉCIMO.- Que son autoridades competentes para la aplicación e interpretación del presente Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mérida: I. El Cabildo; II. El Presidente Municipal, y III. Las personas titulares de las dependencias, órganos o unidades administrativas de la Administración Pública Municipal, como lo señala el artículo 5 del mencionado Reglamento.

DÉCIMO PRIMERO.- Que el despacho administrativo de los asuntos que competen al Gobierno Municipal, se realizará por conducto de la persona titular de la Presidencia Municipal, con el auxilio de las dependencias, entidades y oficinas previstas en la Ley, el Reglamento y demás disposiciones vigentes en el Municipio, como lo establece el artículo 6 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mérida.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que el Ayuntamiento se auxiliará, para el adecuado desempeño de sus funciones de las siguientes dependencias o unidades administrativas: Dirección de Finanzas y Tesorería, como lo dispone el artículo 9, fracción IX del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mérida.

DÉCIMO TERCERO.- Que las personas titulares de las dependencias o unidades administrativas, tendrán, entre otras, las atribuciones comunes siguientes: III. Vincular al Ayuntamiento, con las dependencias de la Administración Pública Federal y Estatal, así como con el sector privado y social; IX. Proponer al Presidente Municipal la celebración de convenios y acuerdos entre los gobiernos federal, estatal y municipal; así como con particulares y otras instituciones públicas y privadas, en la materia de su competencia. X. Elaborar y someter a consideración del Presidente Municipal, los proyectos de contratos o convenios referentes al área de su competencia; XXXI. Firmar los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como suscribir en unión de los titulares de la Presidencia y Secretaría Municipales, los contratos, convenios y demás actos jurídicos de su competencia; XXXII. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros, para la realización de los programas de la Dirección a su cargo, y XXXIII. Gestionar ante las instancias administrativas correspondientes del Ayuntamiento los recursos humanos, materiales y financieros, para la realización de los programas de la Dirección a su cargo, y XXXIX. Las demás que le encomienden el Cabildo, el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mérida, y otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables, como lo señala el artículo 14, fracciones III, IX, X, XXXI, XXXXII, XXXIII y XXXIX del citado Reglamento.

DÉCIMO CUARTO.- Que la Dirección de Finanzas y Tesorería, es la dependencia encargada de las oficinas fiscales y hacendarias del Municipio, y le corresponden las siguientes atribuciones de establecer las normas y lineamientos para el ejercicio del gasto público del Ayuntamiento, de acuerdo a los objetivos y prioridades del Plan Municipal de Desarrollo, así como emitir políticas dirigidas a incrementar la recaudación de ingresos propios a que tenga derecho el Municipio, como lo dispone el artículo 67 fracciones I y V del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mérida.

DÉCIMO QUINTO.- Que con fecha doce de diciembre del dos mil veintitrés, el Pleno de H. Congreso del Estado de Yucatán, aprobó el proyecto de iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Mérida, Yucatán, para el ejercicio fiscal 2024 y las reformas a la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, Yucatán.

DÉCIMO SEXTO.- Que el Ayuntamiento implementa acciones de estímulo que favorezcan la economía de los contribuyentes, por lo que propone la creación de los diversos programas de estímulo que redundarán en beneficio de los mismos para un mejor cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración del Honorable Cabildo, el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Mérida autoriza crear el Programa de Estímulo para los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto Predial base Valor Catastral del Municipio de Mérida, a fin de que puedan acceder a un estímulo relativo al pago de la anualidad del Impuesto Predial base Valor Catastral en una sola exhibición, que se realicen durante los meses de ENERO, FEBRERO Y MARZO, para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, consistente en la bonificación del 0.30 en el mes de enero, el 0.15 en el mes de febrero y 0.08 en el mes de marzo.

Adicionalmente a lo establecido en el párrafo que antecede, los contribuyentes que realicen su pago en línea a través del portal o página web del Ayuntamiento de Mérida, durante los meses de enero, febrero y marzo del ejercicio fiscal 2024, se les otorgará una bonificación adicional del 5%, sobre la cantidad que resulte de dicha bonificación.

Para efectos del Programa de Estímulo, su otorgamiento se determinará de conformidad a lo establecido en la siguiente tabla:

Mes en el que se paga el equivalente a una anualidad en una sola exhibición	Factor de bonificación	Factor de bonificación adicional, por pago a través de internet.
Enero	0.30	0.05
Febrero	0.15	0.05
Marzo	0.08	0.05

SEGUNDO.- Que los efectos del presente Programa, los contribuyentes que paguen el importe correspondiente a una anualidad en el mes de marzo no pagarán actualización y recargos sobre el impuesto correspondiente a los meses de enero y febrero del año 2024.

TERCERO.- El Programa a que se refiere este Acuerdo tendrá vigencia del uno de enero de dos mil veinticuatro hasta el treinta y uno de marzo de dos mil veinticuatro.

CUARTO.- El Ayuntamiento de Mérida, autoriza a su Directora de Finanzas y Tesorera Municipal, para que lleve a cabo todos los trámites administrativos correspondientes para dar cumplimiento al presente Acuerdo.

QUINTO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón de Cabildo "Rosa Torre González" de Palacio Municipal, sede del Ayuntamiento de Mérida, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE

(RÚBRICA)
Lic. Alejandro Iván Ruz Castro
Presidente Municipal

(RÚBRICA)
Antrop. Julio Enrique Sauma Castillo
Secretario Municipal

Acuerdo por el cual se aprueba crear el Programa de Estímulo para Personas Adultas Mayores y Personas con Discapacidad que cuenten con el permiso correspondiente, emitido por la Subdirección de Mercados, respecto al uso y aprovechamiento de los mercados sobre ruedas, es decir, puestos semifijos o tianguis ubicados en las zonas y lugares destinados al comercio, en las colonias y suburbios del Municipio de Mérida.

H. CABILDO:

El H. Ayuntamiento de Mérida 2021-2024, realiza esfuerzos en pro de un Gobierno Humanista y en busca del bien común, promoviendo la participación ciudadana, impulsando el desarrollo de una ciudad próspera, sustentable, incluyente, segura, funcional e innovadora, mejorando la calidad de vida de todos, transformando al Municipio en una Mérida líder y generosa en oportunidades, con un gobierno cercano a través del diálogo y sensible a las necesidades de sus habitantes, certero y eficiente en la prestación de servicios públicos y de cualquier otra índole que esté dentro de su competencia.

Nuestra Carta Magna, en su artículo primero, establece el derecho de toda persona de disfrutar de los derechos humanos que la misma otorga, los que no pueden limitarse ni suspenderse, con excepción de los casos y condiciones estipuladas en su texto. Asimismo, se proclama el principio de la igualdad de las personas frente a la ley, salvo los casos y modalidades que la propia constitución señale.

Los derechos humanos establecen un contexto de acciones, políticas, ordenamientos y servicios enmarcados en la universidad, igualdad, inalienabilidad e imprescriptibilidad que los caracterizan y que establecen una protección especial a los grupos en situación de vulnerabilidad, como lo son las personas con discapacidad y las personas adultas mayores.

Uno de los grupos en situación de vulnerabilidad, que la presente Administración pretende apoyar es precisamente el de adultos mayores, sobre todo, en lo que se refiere a sus condiciones laborales, por lo que es necesario que se adopten medidas en beneficio de ellas, orientadas a fortalecer su independencia, capacidad de decisión y desarrollo personal.

Así pues, la presente Administración, pretende dar continuidad a los programas de estímulo en beneficio de los ciudadanos; esto, en apego al Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024, y según lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, vigente, la cual señala que el Ayuntamiento podrá establecer programas de estímulos para los contribuyentes, mismos que deberán publicarse en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Mérida.

En tal virtud, se somete a consideración de este H. Cabildo la propuesta de creación del Programa de Estímulo para Personas Adultas Mayores y Personas con Discapacidad, el cual tendrá por objeto la condonación del pago del derecho por el uso y aprovechamiento de los mercados sobre ruedas, es decir, puestos semifijos o tianguis ubicados en las zonas y lugares destinados al comercio, en las colonias y suburbios, y que tanto en conjunto, como en lo individual, cumplan con la normativa correspondiente; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que los Municipios están investidos de personalidad jurídica, manejan su patrimonio conforme a la ley**,** son gobernados por un Ayuntamiento, el cual tiene como fin principal, las necesidades sociales de sus habitantes; gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76, párrafo primero y segundo, 77, base cuarta, de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y 2 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

SEGUNDO.- Que las atribuciones y funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, le confieren al Ayuntamiento, las ejercerá originalmente el Cabildo, como órgano de decisión, electo de forma directa mediante el voto popular, conforme a lo dispuesto por la Legislación Electoral del Estado, como lo señalan los artículos 20 de la Ley del Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y 19 del bando de policía y Gobierno del Municipio de Mérida.

TERCERO.- Que es atribución del Ayuntamiento, recaudar y administras los ingresos municipales por conducto de su Tesorería, y que corresponde al Director de Finanzas y Tesorero Municipal, determinar, liquidar y recaudar los ingresos municipales y ejercer, en su caso, la facultad económico-coactiva, de conformidad con los artículos 41, inciso c), fracción VII y 87 fracciones VIII y IX, de la Ley de Gobierno de los Municipios de Estados de Yucatán y 10, párrafo segundo, de la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida.

CUARTO.- Que son autoridades fiscales: el Cabildo; el Presidente Municipal; el Síndico; el Director de Finanzas y Tesorero Municipal; el Subdirector de Ingresos y el titular de la oficina encargada de aplicar el procedimiento administrativo de ejecución, de conformidad con los artículos 84 fracciones I,II,III,IV y V de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, y 10, incisos a), b), c), d), e) y f) de la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida.

QUINTO.- Que el Ayuntamiento del Municipio de Mérida podrá establecer programas de estímulos para los contribuyentes, mismos que deberán publicarse en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Mérida. Que en dichos programas, podrá establecerse, entre otras acciones, lo siguiente: a) Bonificaciones, Estímulos Fiscales, así como la condonación total o parcial de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios. b) La autorización de pagos diferidos de contribuciones y aprovechamientos, como lo establece la normatividad aplicable, y c) La condonación total o parcial de Créditos Fiscales causados, de conformidad con el artículo 1, párrafo segundo incisos a), b) y c) de la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, vigente.

SEXTO.- Que al Presidente Municipal le corresponde representar al Ayuntamiento y suscribir conjuntamente con el Secretario Municipal, y a nombre y por acuerdo del Ayuntamiento, todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos, como lo dispone el artículo 55, fracciones I y XV, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

SÉPTIMO.- Que son obligaciones del Presidente Municipal, las de presidir y dirigir las sesiones del Cabildo; formular y someter a la aprobación del mismo, la iniciativa de Ley de Ingresos y la Ley de Hacienda, el Presupuesto de Egresos, el bando de Policía y Gobierno, los reglamentos y demás disposiciones de observancia general, así como publicarlos en la Gaceta Municipal, de conformidad con el artículo 56 fracciones I y II, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

OCTAVO.- Que el Presidente Municipal es la persona titular del orden ejecutivo y político del Ayuntamiento y tendrá todas las facultades y obligaciones que le establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, las Leyes Federales y Estatales, la Ley, y demás disposiciones legales expedidas por el propio Ayuntamiento, como lo dispone el artículo 4 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mérida.

NOVENO.- Que son autoridades competentes para la aplicación e interpretación del presente Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mérida: I. El Cabildo; II. El Presidente Municipal, y III. Las personas titulares de las dependencias, órganos o unidades administrativas de la Administración Pública Municipal, como lo señala el artículo 5 del mencionado Reglamento.

DÉCIMO.- Que el despacho administrativo de los asuntos que competen al Gobierno Municipal, se realizará por conducto de la persona titular de la Presidencia Municipal, con el auxilio de las dependencias, entidades y oficinas previstas en la Ley, el Reglamento y demás disposiciones vigentes en el Municipio, como lo establece el artículo 6 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mérida.

DÉCIMO PRIMERO.- Que el Ayuntamiento se auxiliará, para el adecuado desempeño de sus funciones de las siguientes dependencias o unidades administrativas: Dirección de Finanzas y Tesorería, como lo dispone el artículo 9, fracción IX del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mérida.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que las personas titulares de las dependencias o unidades administrativas, tendrán, entre otras, las atribuciones comunes siguientes: III. Vincular al Ayuntamiento, con las dependencias de la Administración Pública Federal y Estatal, así como con el sector privado y social; IX. Proponer al Presidente Municipal la celebración de convenios y acuerdos entre los gobiernos federal, estatal y municipal; así como con particulares y otras instituciones públicas y privadas, en la materia de su competencia. X. Elaborar y someter a consideración del Presidente Municipal, los proyectos de contratos o convenios referentes al área de su competencia; XXXI. Firmar los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como suscribir en unión de los titulares de la Presidencia y Secretaría Municipales, los contratos, convenios y demás actos jurídicos de su competencia; XXXII. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros, para la realización de los programas de la Dirección a su cargo, y XXXIII. Gestionar ante las instancias administrativas correspondientes del Ayuntamiento los recursos humanos, materiales y financieros, para la realización de los programas de la Dirección a su cargo, y XXXIX. Las demás que le encomienden el Cabildo, el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mérida, y otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables, como lo señala el artículo 14, fracciones III, IX, X, XXXI, XXXII, XXXIII y XXXIX del citado Reglamento.

DÉCIMO TERCERO.- Que la Dirección de Finanzas y Tesorería, es la dependencia encargada de las oficinas fiscales y hacendarias del Municipio, y le corresponden las siguientes atribuciones de establecer las normas y lineamientos para el ejercicio del gasto público del Ayuntamiento, de acuerdo a los objetivos y prioridades del Plan Municipal de Desarrollo, así como emitir políticas dirigidas a incrementar la recaudación de ingresos propios a que tenga derecho el Municipio, como lo dispone el artículo 67 fracciones I y V del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mérida.

DÉCIMO CUARTO.- Que para efectos del Reglamento de Mercados del Municipio de Mérida, se entiende por Mercado Sobre Ruedas, el agrupamiento de establecimientos semifijos o tianguis, que se instala una vez a la semana en las zonas y lugares destinados al comercio, en las colonias y suburbios del Municipio, y que tanto en conjunto, como en lo individual, cuentan con los permisos y cumplen con la normativa correspondiente, de conformidad con lo que señala el artículo 2, fracción XI, del citado Reglamento.

DÉCIMO QUINTO.- Que con fecha doce de diciembre del dos mil veintitrés, el Pleno de H. Congreso del Estado de Yucatán, aprobó el proyecto de iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Mérida, Yucatán, para el ejercicio fiscal 2024 y las reformas a la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, Yucatán.

DÉCIMO SEXTO.- Que el desarrollo del Municipio de Mérida se encuentra sustentado bajo una política incluyente y equitativa, en la que se permita elevar el nivel de vida de las y los meridanos, donde se atienda integralmente a las personas con discapacidad, adultos mayores, jubilados y pensionados; eliminando toda clase de desventaja para su integración familiar, social, educativa o laboral, razón por la cual se propone la creación del Programa de Estímulo para personas Adultas Mayores y Personas con Discapacidad el cual tendrá por objeto la condonación del pago del derecho establecido en el artículo 98, fracción I, inciso e) de la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, respecto al ejercicio fiscal 2024.

Por lo antes motivado y fundamentado, me permito a someter a consideración del Honorable Cabildo, el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Mérida autoriza crear el Programa de Estímulo para Personas Adultas Mayores y Personas con Discapacidad que cuenten con el permiso correspondiente, emitido por la Subdirección de Mercados, respecto al uso y aprovechamiento de los mercados sobre ruedas, es decir, puestos semifijos o tianguis ubicados en las zonas y lugares destinados al comercio, en las colonias y suburbios del Municipio, de conformidad con lo que dispone el Reglamento de Mercados del Municipio de Mérida; esto, con el fin de condonar el total del pago del derecho establecido en el artículo 98 fracción I, inciso e), de la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida.

SEGUNDO.- La condonación referida en el punto de Acuerdo Primero que antecede, sólo aplicará para las personas adultas mayores que acrediten ante la citada Subdirección de Mercados, tener sesenta o más años de edad, domiciliadas dentro del Municipio de Mérida, tener y, en su caso exhibir, copia de la credencial vigente emitida por el Instituto Nacional de las Personas Adulta Mayores (INAPAM); tratándose de personas con alguna discapacidad deberán tener y, en su caso exhibir ante la nombrada Subdirección, copia de la Credencial Nacional para Personas con Discapacidad emitida por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia o de la credencial que emita el Centro de Rehabilitación

y Educación Especial(CREE), del DIF Yucatán.

TERCERO. La condonación referida en el punto Primero de este Acuerdo aplicará para una superficie de hasta cuatro metros cuadrados.

CUARTO.- El beneficio que se refiere el presente Acuerdo en ningún caso dará derecho a devolución alguna.

QUINTO.- Este acuerdo entrara en vigor el día uno de enero del año dos mil veinticuatro y fenecerá el quince de agosto del referido año.

SEXTO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón de Cabildo "Rosa Torre González" de Palacio Municipal, sede del Ayuntamiento de Mérida, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE

(RÚBRICA)
Lic. Alejandro Iván Ruz Castro
Presidente Municipal

(RÚBRICA)
Antrop. Julio Enrique Sauma Castillo
Secretario Municipal

Acuerdo por el cual se autoriza crear el Programa de Estímulo para propietarios y/o usufructuarios de inmuebles donde se encuentren Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES), que contraten personas adultas mayores, personas con discapacidad, mujeres víctimas de violencia, personas liberadas y preliberadas a fin de que puedan acceder a un estímulo respecto del pago del impuesto predial base valor catastral para el ejercicio fiscal 2024.

H. CABILDO:

En México vivimos en un Estado de Derecho, ello significa que existe un sistema de leyes y normas, asentadas en un documento supremo que es la Constitución, la cual tiene como sustento esencial el respeto irrestricto a la dignidad de la persona humana.

Nuestra Carta Magna, en su artículo Primero, establece el derecho de toda persona de disfrutar de las garantías que la misma otorga, las que no pueden limitarse ni suspenderse, con excepción de los casos y condiciones estipuladas en su texto. Asimismo, se proclama el principio de la igualdad de las personas frente a la ley, salvo los casos y modalidades que la propia Constitución señale.

Los derechos humanos establecen un contexto de acciones, políticas, ordenamientos y servicios enmarcados a la universalidad, igualdad, inalienabilidad e imprescriptibilidad que los caracterizan y que, si bien establecen una protección especial a los grupos en situación de vulnerabilidad.

Con la filosofía de la Administración Pública Municipal 2021-2024, la cual se desarrolla en base a su eje Mérida Inclusiva, en la que el gobierno municipal promueve a acciones para el respeto y goce de los Derechos Humanos que se encuentren en el territorio municipal, sin discriminación de ningún tipo: La construcción de las políticas públicas municipales se hará con perspectiva y enfoque de derechos; específicamente, en las de promoción y protección de los derechos humanos y la universalidad de la ciudadanía y el rescate de los conceptos de justicia y de igualdad.

Con base en la equidad, debe priorizarse la protección de los que más lo necesitan, con una mayor relevancia en materia de los derechos sociales, ya que, a partir de la protección preferente de las personas en situaciones de vulnerabilidad de nuestra sociedad, podemos justificar que una desigualdad sea ventajosa para todos.

Es por todo lo anterior, que son indefectibles las políticas públicas que atiendan a los grupos en situaciones de vulnerabilidad, como son los adultos mayores, personas con discapacidad, mujeres víctimas de violencia, personas liberadas y preliberadas, entre otros.

En la actualidad, uno de los grupos en situación de vulnerabilidad es precisamente el de los adultos mayores, sobre todo en lo que se refiere a sus condiciones laborales, el trato que reciben en hospitales y en el seno familiar, por lo que es necesario que se adopten medidas en beneficio de aquellas personas, las cuales deberán estar orientadas a fortalecer su independencia, capacidad de decisión, desarrollo personal y comunitario.

En lo relativo a las personas que sufren de alguna discapacidad, es importante señalar que los gobiernos tienen la obligación de garantizar la incorporación de estas personas a la educación y al ámbito laboral. Por lo que constituye una premisa esencial la coordinación de esfuerzos con la finalidad de implementar políticas públicas que contribuyan a que las personas que tienen alguna discapacidad mejoren su bienestar y calidad de vida.

Con la finalidad de abatir la desigualdad entre hombres y mujeres y con base en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia, que en su artículo 2 establece que "La Federación, las entidades federativas, la Ciudad de México y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el estado Mexicano", es que el presente Programa favorece acciones a favor de quienes sufren algún tipo de violencia, especialmente la económica.

La persona liberada y preliberada, es la persona mayor de edad que fue sentenciada por órgano jurisdiccional a una pena privativa de la libertad y que cumplió con la sentencia o se encuentra disfrutando de su libertad por medio de alguno de los beneficios previstos en la legislación aplicable. Teniendo como referencia la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratados Internacionales y demás ordenamientos aplicables, en la que menciona entre otros que los antecedentes penales o cualquier otra discriminación que atente contra la dignidad humana, no deben admitirse, las personas liberadas deberán tener igualdad de oportunidades para obtener un empleo y así poder tener acceso a una reinserción social efectiva.

Por ello, la presente propuesta, se realiza con la finalidad de construir un municipio más incluyente e igualitario, mediante el cual el Ayuntamiento de Mérida propone un Programa de Estímulo respecto al pago del Impuesto Predial para el ejercicio fiscal 2024 para los propietarios y/o usufructuarios de inmuebles donde se encuentren Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES), que contraten adultos mayores, personas con discapacidad, mujeres víctimas de violencia, personas liberadas y preliberadas.

En tal virtud, se somete a consideración del H. Cabildo, la propuesta para la creación del Programa de Estímulo Fiscal para propietarios y/o usufructuarios de inmuebles donde se encuentren Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES), que contraten personas adultas mayores, personas con discapacidad, mujeres víctimas de violencia, personas liberadas y preliberadas, a fin de que puedan acceder a un estímulo respecto del pago del impuesto predial base valor catastral para el ejercicio fiscal 2024, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio conforme a la ley; son gobernados por un Ayuntamiento, el cual tiene como fin principal atender las necesidades sociales de sus habitantes; gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76, párrafo primero y segundo, 77, base Cuarta, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, y 2 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de

Yucatán.

SEGUNDO.- Que las atribuciones y funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, le confieren al Ayuntamiento, las ejercerá originariamente el Cabildo, como órgano colegiado de decisión, electo en forma directa mediante el voto popular, conforme a lo dispuesto por la Legislación Electoral del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 20 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y 19 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida.

TERCERO. - Que es atribución del Ayuntamiento recaudar y administrar los ingresos municipales por conducto de su Tesorería, y que corresponde al Director de Finanzas y Tesorero Municipal determinar, liquidar y recaudar los ingresos municipales y ejercer, en su caso, la facultad económico-coactiva, de conformidad con los artículos 41, inciso C), fracción VII y 87 fracciones VIIII y IX, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y 10, párrafo segundo, de la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida.

CUARTO.- Que son autoridades fiscales: El Cabildo; el Presidente Municipal, el Síndico; el Director de Finanzas y Tesorero Municipal; el Subdirector de Ingresos y el titular de la oficina encargada de aplicar el procedimiento administrativo de ejecución, de conformidad con los artículos 84, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y 10, incisos a), b), c), d), e) y f), de la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida.

QUINTO. - Que para el ejercicio fiscal dos mil veinte, el Ayuntamiento del Municipio de Mérida podrá establecer programas de estímulos para los contribuyentes, mismos que deberán publicarse en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Mérida. Que, en dichos programas, podrá establecerse, entre otras acciones, lo siguiente: a) Bonificaciones, estímulos fiscales, así como la condonación total o parcial de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios. b) La autorización de pagos diferidos de contribuciones y aprovechamientos, conforme lo establece la normatividad aplicable, y c) La condonación total o parcial de créditos fiscales causados, de conformidad con el artículo 1, párrafo segundo, incisos a), b) y c) de la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, publicada en el Diario Oficial del Estado de Yucatán el veintiocho de diciembre del año dos mil doce, por el Pleno del Honorable Congreso del Estado de Yucatán.

SEXTO.- Que al Presidente Municipal le corresponde representar al Ayuntamiento y suscribir conjuntamente con el Secretario Municipal, y a nombre y por acuerdo del Ayuntamiento, todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos, como lo dispone el artículo 55, fracciones I y XV, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

SÉPTIMO.- Que son obligaciones del Presidente Municipal, entre otras, las de presidir y dirigir las sesiones de Cabildo, formular y someter para aprobación del mismo, la iniciativa de Ley de Ingresos y la Ley de Hacienda, el Presupuesto de Egresos, el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos y demás disposiciones de observancia general, así como publicarlos en la Gaceta Municipal, de conformidad con el artículo 56, fracciones I y II, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

OCTAVO.- El Presidente Municipal es la persona titular del orden ejecutivo y político del Ayuntamiento y tendrá todas las facultades y obligaciones que le establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, las Leyes Federales y Estatales, la Ley, y demás disposiciones legales expedidas por el propio Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 4 del Reglamento de la Administración Pública Municipal.

NOVENO.- Que son autoridades competentes para la aplicación e interpretación del presente Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mérida: I. El Cabildo; II. El Presidente Municipal, y III. Las personas titulares de las dependencias, órganos o unidades administrativas de la Administración Pública Municipal, como lo señala el artículo 5 del mencionado Reglamento.

DÉCIMO.- Que el despacho administrativo de los asuntos que competen al Gobierno Municipal, se realizará por conducto de la persona titular de la Presidencia Municipal, con el auxilio de las dependencias, entidades y oficinas previstas en la Ley, el Reglamento y demás disposiciones vigentes en el Municipio, como lo establece el artículo 6 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mérida.

DÉCIMO PRIMERO.- Que el Ayuntamiento se auxiliará, para el adecuado desempeño de sus funciones de las siguientes dependencias o unidades administrativas: Dirección de Finanzas y Tesorería, como lo dispone el artículo 9, fracción IX, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mérida.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que las personas titulares de las dependencias o unidades administrativas, tendrán, entre otras, las atribuciones comunes siguientes: III. Vincular al Ayuntamiento, con las dependencias de la Administración Pública Federal y Estatal, así como con el sector privado y social; IX. Proponer al Presidente Municipal la celebración de convenios y acuerdos entre los gobiernos federal, estatal y municipal; así como con particulares y otras instituciones públicas y privadas, en la materia de su competencia. X. Elaborar y someter a consideración del Presidente Municipal, los proyectos de contratos o convenios referentes al área de su competencia; XXXI. Firmar los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como suscribir en unión de los titulares de la Presidencia y Secretaría Municipales, los contratos, convenios y demás actos jurídicos de su competencia; XXXII. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros, para la realización de los programas de la Dirección a su cargo, XXXIII. Gestionar ante las instancias administrativas correspondientes del Ayuntamiento los recursos humanos, materiales y financieros, para la realización de los programas de la Dirección a su cargo, y XXXIX. Las demás que le encomienden el Cabildo, el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mérida, y otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables, como lo señala el artículo 14, fracciones III, IX, X, XXXI, XXXII, XXXIII y XXXIX del citado Reglamento.

DÉCIMO TERCERO.- Que la Dirección de Finanzas y Tesorería, es la dependencia encargada de las oficinas fiscales y hacendarias del Municipio, y le corresponden las siguientes atribuciones de establecer las normas y lineamientos para el ejercicio del gasto público del Ayuntamiento, de acuerdo a los objetivos y prioridades del Plan Municipal de Desarrollo, así como emitir políticas dirigidas a incrementar la recaudación de ingresos propios a que tenga derecho el Municipio, como lo dispone el artículo 67 fracciones I y V, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de

Mérida

DÉCIMO CUARTO.- Que con fecha doce de diciembre del dos mil veintitrés, el Pleno de H. Congreso del Estado de Yucatán, aprobó el proyecto de iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Mérida, Yucatán, para el ejercicio fiscal 2024 y las reformas a la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, Yucatán.

Por lo antes motivado y fundado, me permito someter a consideración de este Honorable Cabildo, el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Mérida autoriza crear el Programa de Estímulo Fiscal para propietarios y/o usufructuarios de inmuebles donde se encuentren funcionando u operando Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) en el Municipio de Mérida, del sector Comercial, que tengan contratados dentro de su plantilla laboral a personas adultas mayores, personas con discapacidad, mujeres víctimas de violencia, personas liberadas y preliberadas, a fin de que puedan acceder a un estímulo respecto del pago del impuesto predial para el ejercicio fiscal 2024; acciones mediante las cuales podrán acceder a una reducción con carácter de estímulo de hasta el quince por ciento (15%) sobre el monto principal del impuesto predial, base valor catastral, correspondiente al ejercicio fiscal 2024, respecto a la determinación anual de dicho impuesto.

SEGUNDO.- Para efecto del Programa, se entenderá por *adultos mayores* a las mujeres y hombres que cuenten con sesenta años o más de edad y se encuentren domiciliadas o de paso en el estado de Yucatán, de conformidad con la Ley para la Protección de los Derechos de los Adultos Mayores del Estado de Yucatán; por persona con discapacidad, a toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás, lo anterior de conformidad con Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Yucatán; las *mujeres víctimas de violencia*, entendiendo ésta como "Todo acto de violencia basado en el género que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual o psicológico, incluidas las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de la libertad, ya sea que ocurra en la vida pública o en la privada", es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones del poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres, por lo cual, las mujeres son objeto de violencia y es una forma dramática de desigualdad, que traspasa las fronteras y afecta a mujeres en el mundo; y por *persona liberada y preliberada*, es la persona mayor de edad que fue sentenciada por órgano jurisdiccional a una pena privativa de la libertad y que cumplió con la sentencia o se encuentra disfrutando de su libertad por medio de alguno de los beneficios previstos en la Legislación aplicable.
.

TERCERO.- Para efectos del estímulo, su otorgamiento se determinará de conformidad a lo establecido en la siguiente tabla:

TIPO DE COMERCIO	TOTAL DE TRABAJADORES EN LAS MIPYMES	EMPLEADOS ADULTOS MAYORES Y/O PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y/O MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA Y/O PERSONAS LIBERADAS Y PRELIBERADAS	ESTÍMULO
MICRO	Hasta 10	De 1- 3 personas	10%
		De 4-6 personas	12%
		De 7-10 personas	15%
PEQUEÑA	De 11 a 30	De 5-10 personas	10%
		De 11-20 personas	12%
		De 21-30 personas	15%
MEDIANA	De 31 a 100	De 15-25 personas	12%

CUARTO.- Los propietarios y/o usufructuarios interesados en obtener el beneficio del Programa, deberán de realizar el trámite para el Dictamen respectivo ante la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, cumpliendo con los requisitos que a continuación se establecen:

1. Presentar una solicitud con firma autógrafa, donde se detalle la cantidad de empleados formales con que se cuenta, específicamente respecto de los adultos mayores, personas con discapacidad, mujeres víctimas de violencia, personas liberadas y preliberadas, acreditando que están dados de alta ante el Instituto Mexicano del Seguro Social durante los seis meses anteriores a la solicitud y que la contratación de dicho personal sea por tiempo indeterminado.

2. Presentar el distintivo de Empresa Incluyente que emite el Servicio Nacional de Empleo, Yucatán, con lo que acreditará la clasificación dentro de la MIPYME en la cual encuadra y la cantidad de personas adultos mayores, personas con discapacidad, mujeres víctimas de violencia, personas liberadas y preliberadas que prestan su servicio en la misma.

3.- Deberá haber pagado la totalidad del impuesto predial a su cargo, correspondiente al ejercicio fiscal inmediato anterior a la presentación de la solicitud respectiva.

4.- Señalar en la solicitud el Folio Catastral y Nomenclatura del inmueble donde se encuentre la MIPYME.

5.- Estar el corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales ante el Ayuntamiento de Mérida.

6.- Acreditar que el inmueble cuenta con la Licencia de Funcionamiento Municipal vigente, expedida

por la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal.

QUINTO.- La Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, será la encargada de analizar y revisar las solicitudes de las MIPYMES , así como de emitir el dictamen respectivo y en caso de ser procedente, aplicará el subsidio o estímulo que corresponda.

SEXTO.- El estímulo a que hace referencia el presente Acuerdo, podrá ser acumulativo en lo dispuesto en los demás programas de apoyo sobre el impuesto predial, aprobados por el Cabildo para el ejercicio fiscal 2024, siempre y cuando la suma de los descuentos en el impuesto predial, no rebase el 50% del impuesto determinado en citado ejercicio.

SÉPTIMO.- Para el caso de que el propietario y/o usufructuario solicitante del estímulo, vertiente habitacional haya realizado el pago total de la anualidad correspondiente al impuesto predial para el presente ejercicio fiscal, y como resultado de aquella solicitud el predio resulte favorecido mediante la emisión del dictamen respectivo para acceder al beneficio del Programa, con posterioridad a la realización del mencionado pago, se le reintegrará el porcentaje correspondiente a tal estímulo, mismo que se le otorgará mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria del beneficiado del estímulo que proporcione a la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal.

OCTAVO.- El Programa tendrá una vigencia que iniciará a partir del uno de enero de dos mil veinticuatro y fenecerá el treinta y uno de agosto del año dos mil veinticuatro.

NOVENO.- El Ayuntamiento de Mérida instruye y autoriza a la Directora de Finanzas y Tesorera Municipal, para llevar a cabo los trámites administrativos y operativos correspondientes, a fin de poder dar cumplimiento al contenido de este instrumento jurídico.

DÉCIMO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón de Cabildo "Rosa Torre González" de Palacio Municipal, sede del Ayuntamiento de Mérida, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE

(RÚBRICA)
Lic. Alejandro Iván Ruz Castro
Presidente Municipal

(RÚBRICA)
Antrop. Julio Enrique Sauma Castillo
Secretario Municipal

Acuerdo por el cual se autoriza celebrar la Sesión Solemne de Cabildo de fecha seis de enero de dos mil veinticuatro, en el Auditorio "Silvio Zavala Vallado", del Centro Cultural de Mérida "Olimpo", así como la intervención del Doctor en Lingüística Antropológica, el ciudadano Fidencio Briceño Chel.

H. CABILDO:

Nuestra Muy Noble y Muy Leal Ciudad de Mérida celebrará en el año 2024, el 482 Aniversario de su Fundación.

Por ello, la noche del cinco de enero se iniciarán, como cada año, los festejos con la tradicional alborada, en la que con la voz de los trovadores que le cantan a nuestra bella Ciudad, en la víspera de su Aniversario; se realiza un recorrido acompañado de hermosas canciones de la trova yucateca; recorrido que comienza en el parque colonial "Los Héroes", de Santa Lucía, hacia el Palacio Municipal, para que al repique de las campanas de la media noche todos, en una sola voz, le canten "Las mañanitas" a nuestra querida y entrañable festejada.

Asimismo, el seis de enero, los meridanos se congregan con fe ante el majestuoso altar de la Catedral de San Ildefonso, en una ceremonia oficiada con motivo del Aniversario de la Fundación de la Ciudad de Mérida, efectuada un seis de enero de 1542, por Francisco de Montejo y León, hijo del "Adelantado" Francisco de Montejo, en el asiento autóctono de T-Hó, la Villa de Mérida, hoy ciudad capital del Estado de Yucatán.

Cada año, en la misma fecha, el Presidente Municipal de Mérida encabeza una Sesión Solemne de Cabildo, ceremonia que conlleva a una reflexión sobre nuestra identidad y compromiso, con la Mérida de hoy y del mañana, en la que autoridades y ciudadanos se unen con orgullo, recordando a hombres y mujeres ilustres que han formado parte de nuestro camino hacia la prosperidad y desarrollo.

Por lo anterior, el Aniversario de la Fundación de la Ciudad de Mérida amerita la celebración de una Sesión Solemne de Cabildo, atendiendo a lo que dispone el artículo 16, fracción III, del Reglamento de Gobierno Interior del Ayuntamiento de Mérida.

De ahí, que se solicite a este H. Cabildo su anuencia para el cambio provisional de la Residencia Oficial en la que se llevará a cabo la celebración de la Sesión Solemne de fecha seis de enero de dos mil veinticuatro, siendo la sede, para esta ocasión, el Auditorio "Silvio Zavala Vallado" del Centro Cultural de Mérida "Olimpo", en la que intervendrá, como orador huésped, el reconocido y distinguido Doctor en Lingüística Antropológica, el ciudadano Fidencio Briceño Chel; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su

patrimonio conforme a la ley, son gobernados por un Ayuntamiento, el cual tiene como fin principal atender las necesidades sociales de sus habitantes; gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76, párrafo segundo, 77, base Cuarta, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, y 2 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

SEGUNDO.- Que las atribuciones y funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, le confieren al Ayuntamiento, las ejercerá originariamente el Cabildo, como órgano colegiado de decisión, electo en forma directa mediante el voto popular, conforme a lo dispuesto por la Legislación Electoral del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 20 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y 19 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida.

TERCERO.- Que al Presidente Municipal le corresponde representar al Ayuntamiento y suscribir conjuntamente con el Secretario Municipal, y a nombre y por acuerdo del Ayuntamiento, todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos, como lo dispone el artículo 55, fracciones I y XV, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

CUARTO.- Que son obligaciones del Presidente Municipal, entre otras, presidir y dirigir las sesiones de Cabildo, formular y someter a la aprobación del Cabildo, la iniciativa de Ley de Ingresos y la Ley de Hacienda, el Presupuesto de Egresos, el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos y demás disposiciones de observancia general, así como publicarlos en la Gaceta Municipal, de conformidad con el artículo 56, fracciones I y II, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

QUINTO.- Que serán sesiones solemnes, la de instalación y conclusión del Ayuntamiento; la de informe anual sobre el estado que guarda la administración pública municipal; la del Aniversario de la Fundación de la Ciudad de Mérida; la del Aniversario del Inicio de la Independencia Nacional; las que acuerde expresamente el Cabildo; y las demás que determine la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; en las sesiones solemnes sólo se tratarán los asuntos para las que hayan sido convocadas, como se menciona en los artículos 35 de la mencionada Ley y 16 del Reglamento de Gobierno Interior del Ayuntamiento de Mérida.

SEXTO.- Que el Ayuntamiento de Municipio de Mérida reside en la cabecera del mismo nombre que se menciona en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, y su residencia oficial es el Palacio Municipal, como lo dispone el artículo 6 del del Reglamento de Gobierno Interior del Ayuntamiento de Mérida.

SÉPTIMO.- Que las sesiones ordinarias y extraordinarias del Cabildo deberán realizarse en el edificio oficial del Ayuntamiento, y sólo por causas de fuerza mayor podrá realizarse en un lugar distinto, pero siempre dentro de la cabecera municipal, como lo establece el artículo 7 del Reglamento de Gobierno Interior del Ayuntamiento de Mérida.

OCTAVO.- Que es menester salvaguardar el orden, la paz y la salud de la Sesión Solemne que se celebre con el fin de conmemorar el Aniversario de Fundación de nuestra Ciudad, por lo que es necesario autorizar una sede alterna a la que habitualmente utiliza el Cabildo del H. Ayuntamiento de Mérida, que se adapte a las necesidades que son requeridas para la realización de dicho evento.

En virtud de lo motivado y fundado, me permito someter a consideración del Honorable Cabildo, el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Mérida autoriza que la Sesión Solemne de fecha seis de enero de dos mil veinticuatro, a celebrarse con motivo del *482 Aniversario de la Fundación de la Ciudad de Mérida*, sea efectuada en el Auditorio "Silvio Zavala Vallado" del Centro Cultural de Mérida "Olimpo", autorizando para que intervenga en dicha Sesión, como orador huésped, el distinguido Doctor en Lingüística Antropológica, el ciudadano Fidencio Briceño Chel, de quien se adjunta una breve semblanza, mediante la documentación digital que ha sido incluida al presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón de Cabildo "Rosa Torre González", de Palacio Municipal, sede del Ayuntamiento de Mérida, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE

(RÚBRICA)
Lic. Alejandro Iván Ruz Castro
Presidente Municipal

(RÚBRICA)
Antrop. Julio Enrique Sauma Castillo
Secretario Municipal

Acuerdo por el cual se aprueban las modificaciones a las Reglas de Operación al Programa denominado "BECA DE EXCELENCIA UNIVERSITARIA".

H. CABILDO:

El Plan Municipal de Desarrollo comprende los derechos humanos, tomando en cuenta los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA) como base para determinar las acciones que permitan el desarrollo integral de los habitantes. Estos derechos son aquellos relacionados con el acceso a la igualdad, la justicia, la educación, la salud y la vivienda digna, acceso al agua potable, acceso a un medio ambiente sano, acceso a la alimentación de calidad, entre otros, los cuales conjuntamente garantizarán el desarrollo integral de la población. El desarrollo humano sostenible implica que los DESCA deben crear condiciones para una vida más justa, satisfactoria y sostenible.

Es por ello que en su Eje III denominado "Mérida Incluyente" que la ciudad aspira a la trascendencia del desarrollo humano, social y comunitario, fomentando el interés ciudadano por la acción pública, con políticas y mecanismos participativos, novedosos e incluyentes basados en la dignidad, la seguridad y el bienestar de la población; que fomenten la integración de las familias a través del deporte, la educación, el arte, la cultura y la recreación, y que fortalezcan el empoderamiento social, la participación ciudadana y la gobernabilidad en la toma de decisiones colectivas.

Este eje centra sus objetivos en que la inclusión social es el proceso para mejorar y potenciar las habilidades y la dignidad de las personas para su pleno desarrollo frente a las adversidades de la vida cotidiana. Entre las Políticas: Se encuentra la atención a grupos vulnerables, inclusión y reducción de brechas sociales, salud, participación social y educación, artes y cultura.

En ese sentido, el Ayuntamiento de Mérida promueve acciones que propicien la construcción de un futuro que garantice la seguridad, armonía y, en general, el respeto por los derechos humanos de las familias meridanas.

Dentro de esos derechos se encuentra la educación la cual es un derecho fundamental. Que proporciona las herramientas, conocimientos, y a la vez potencia las habilidades y destrezas de los educandos con el fin de brindarles todos los elementos necesarios para su formación individual y social. La educación es la que permite la plena inserción en el desarrollo económico de todo país, estado o municipio en beneficio personal de quien la recibe y de toda la sociedad en su conjunto.

Importante resulta destacar que, desde el inicio de la presente Administración Municipal, se tuvo como fin garantizar a niñas, niños y adolescentes, el ejercicio efectivo de sus derechos a la supervivencia, desarrollo integral y prosperidad, educación, protección, participación y vida libre de violencia, atendiendo las brechas de desigualdad existentes. Mediante diversos mecanismos y herramientas para el impulso de los jóvenes.

En razón de lo antes enunciado, el Cabildo de Mérida, mediante Sesión Ordinaria de fecha catorce de julio del año dos mil veintitrés, aprobó las Reglas de Operación del Programa denominado "Beca de Excelencia Universitaria", con el objeto de reconocer el mérito académico de las y los jóvenes quienes cursan en escuelas y universidades privadas del Municipio de Mérida, a través de un apoyo económico, cuya finalidad es la de impulsar su educación y favorecer la economía familiar, así como establecer las normas de carácter general que regirán las acciones para el otorgamiento de las becas.

Así entonces, la Dirección de Desarrollo Social, a fin que las Reglas de Operación del citado Programa, continúen con los principios que marca nuestra carta magna que son eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a que están destinados, junto con el carácter institucional e imparcial con base en los cuales los servidores públicos deben administrar y disponer de los recursos públicos que, en virtud de su cargo y dado que dichas reglas de operación son las disposiciones a las cuales se sujetan los programas presupuestales y fondos municipales con el objeto de otorgarles transparencia y asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna y equitativa de los recursos públicos asignados a los mismos es necesario en aras de perfeccionar la técnica legislativa de los ordenamientos, con el objeto de clarificar el contenido de la misma.

La Dirección de Desarrollo Social, mediante oficio DDS/DIR/DJ/777/2023, de fecha seis de diciembre de dos mil veintitrés, envía la propuesta para someter a consideración del H. Cabildo, la modificación a las Reglas de Operación del Programa "Beca de Excelencia Universitaria", cuyas principales innovaciones consisten en incluir en este programa a las escuelas públicas, se establece el porcentaje de recursos destinado a las instituciones educativas públicas y las privadas, así como que el requisito de ingresos familiares mínimo se aumenta de 110 a 150 salarios mínimos vigentes mensuales al momento de realizar la correspondiente solicitud.

En tal virtud, se somete a consideración de este H. Cabildo la propuesta para aprobar las modificaciones a las Reglas de Operación del Programa denominado "Beca de Excelencia Universitaria" previamente señalado; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio conforme a la ley, son gobernados por un Ayuntamiento, el cual tiene como fin principal atender las necesidades sociales de sus habitantes; gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76, segundo párrafo, 77, base Cuarta, de la Constitución Política del Estado de Yucatán y 2 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

SEGUNDO.- Que las atribuciones y funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado le confieren al Ayuntamiento, las ejercerá originariamente el Cabildo, como órgano colegiado de decisión, electo en forma directa mediante el voto popular, conforme a lo dispuesto por la legislación electoral del Estado, de conformidad a los artículos 20 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y 19 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida.

TERCERO.- Que le corresponde al Presidente Municipal representar al Ayuntamiento, suscribir conjuntamente con el Secretario Municipal, y a nombre y por acuerdo del Ayuntamiento, todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos, como lo dispone el artículo 55, fracciones I y XV, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

CUARTO.- Que como parte de las obligaciones del Presidente Municipal, se encuentran las de presidir y dirigir las sesiones de Cabildo; así como formular y someter a la aprobación del Cabildo, entre otras, las disposiciones de observancia general, así como publicarlos en la Gaceta Municipal, como lo señala el artículo 56, fracciones I y II, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

QUINTO.- Que las Reglas de Operación (ROP) de un programa público tienen su fundamento en el Acuerdo por el que se emite la Clasificación Programática del Gasto Público, aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable y publicado en fecha ocho de agosto de dos mil trece, en el Diario Oficial de la Federación.

SEXTO.- Que el artículo 96 del Reglamento de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Municipio de Mérida establece que, en materia de subsidios se deberá identificar la población objetivo, el propósito o destino principal y la temporalidad de su otorgamiento y que los mecanismos de distribución, operación y administración de los subsidios deberán garantizar que los recursos se entreguen a la población objetivo y reduzcan los gastos administrativos del programa correspondiente.

SÉPTIMO.- Que el Ayuntamiento se auxiliará, para el adecuado desempeño de sus funciones, de las diversas dependencias o unidades administrativas entre las que se encuentra la Dirección de Desarrollo Social, como lo señala el artículo 9, fracción XVIII, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mérida.

OCTAVO.- Que las personas titulares de las dependencias o unidades administrativas, tendrán, entre otras, las atribuciones comunes siguientes: III. Vincular al Ayuntamiento, con las dependencias de la Administración Pública Federal y Estatal, así como con el sector privado y social; IX. Proponer al Presidente Municipal la celebración de convenios y acuerdos entre los gobiernos federal, estatal y municipal; así como con particulares y otras instituciones públicas y privadas, en la materia de su competencia; X. Elaborar y someter a consideración del Presidente

Municipal, los proyectos de contratos o convenios referentes al área de su competencia; XXXI. Firmar los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como suscribir en unión de los titulares de la Presidencia y Secretaría Municipales, los contratos, convenios y demás actos jurídicos de su competencia; XXXII. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros asignados para la realización de los programas de la Dirección a su cargo; XXXIII. Gestionar ante las instancias administrativas correspondientes del Ayuntamiento los recursos humanos, materiales y financieros, para la realización de los programas de la Dirección a su cargo, y XXXIX. Las demás que le encomienden el Cabildo, el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mérida, y otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables, como lo señala el artículo 14, fracciones III, IX, X, XXXI, XXXII, XXXIII y XXXIX, del aludido Reglamento.

NOVENO.- Que mediante Sesión Ordinaria de fecha catorce de julio del año dos mil veintitrés, el Ayuntamiento de Mérida aprobó las Reglas de Operación del Programa denominado "Beca de Excelencia Universitaria", las cuales tienen por objeto reconocer el mérito académico de las y los jóvenes quienes cursan en escuelas y universidades privadas del Municipio de Mérida, a través de un apoyo económico, cuya finalidad es la de impulsar su educación y favorecer la economía familiar, así como establecer las normas de carácter general que regirán las acciones para el otorgamiento de las becas.

DÉCIMO.- Que las modificaciones que se proponen a las Reglas de Operación del Programa denominado "Beca de Excelencia Universitaria", se realizan con el fin de ampliar la base de beneficiarios de dicho programa así como se aprovecharon áreas de oportunidad para mejorar el procedimiento del mismo.

Por lo anteriormente motivado y fundado, me permito someter a consideración del Honorable Cabildo, el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Mérida aprueba las modificaciones a las Reglas de Operación del Programa denominado "Beca de Excelencia Universitaria", y que tienen por objeto reconocer el mérito académico de las y los jóvenes quienes cursan en escuelas y universidades públicas y privadas del Municipio de Mérida, a través de un apoyo económico, cuya finalidad es la de impulsar su educación y favorecer la economía familiar, así como establecer las normas de carácter general que regirán las acciones para el otorgamiento de las becas; lo anterior, de conformidad con las indicadas modificaciones a las Reglas de Operación del mencionado Programa, las cuales en archivo electrónico se adjuntan al presente Acuerdo.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento de Mérida autoriza a su Presidente y Secretario Municipal para suscribir toda la documentación que, en su caso, se requiera para dar el debido cumplimiento a lo dispuesto en este instrumento.

TERCERO.- El Ayuntamiento de Mérida autoriza a la Directora de Finanzas y Tesorera Municipal, para que lleve a cabo los trámites correspondientes para dar cumplimiento con el presente Acuerdo.

CUARTO.- Este Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación y las modificaciones a las citadas Reglas de Operación entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

QUINTO.- Publíquese el presente Acuerdo y las modificaciones ya integradas al texto de las Reglas de Operación del Programa denominado "Beca de Excelencia Universitaria" en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón de Cabildo "Rosa Torre González" del Palacio Municipal, sede del Ayuntamiento de Mérida, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE

(RÚBRICA)
Lic. Alejandro Iván Ruz Castro
Presidente Municipal

(RÚBRICA)
Antrop. Julio Enrique Sauma Castillo
Secretario Municipal

H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

REGLAS DE OPERACIÓN
DEL PROGRAMA "BECA DE EXCELENCIA UNIVERSITARIA"

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

I.- Las presentes Reglas de Operación se emiten con el fin de regir el Programa denominado "BECA DE EXCELENCIA UNIVERSITARIA" a cargo del Departamento de Apoyos Educativos dependiente de la Subdirección de Educación de la Dirección de Desarrollo Social del Ayuntamiento de Mérida.

II.- El Programa "BECA DE EXCELENCIA UNIVERSITARIA", tiene como objetivo reconocer el mérito académico de las y los jóvenes quienes cursan en escuelas y universidades públicas y privadas del Municipio de Mérida, a través de un apoyo económico cuya finalidad es la de impulsar su educación y favorecer la economía de las familias.

III.- El presente programa estará dirigido a jóvenes estudiantes universitarios residentes del municipio de Mérida, quienes deberán de ser alumnos regulares iniciando el segundo año escolar y no adeudar materias y/o asignaturas de ciclos escolares anteriores.

IV.- Las presentes Reglas de Operación tienen como propósito establecer las normas de carácter general que regirán las acciones para el otorgamiento del programa "BECA DE EXCELENCIA UNIVERSITARIA"; a través de los procesos administrativos que el Ayuntamiento de Mérida realice en conjunto con el beneficiario, mediante la entrega de un apoyo económico bajo los términos, modalidades y características que se señalen en las presentes Reglas.

V.- Las Reglas de Operación serán de observancia obligatoria para los trámites y operaciones que se realicen para el cumplimiento de los fines del programa.

VI.- Las presentes reglas deberán ser aprobadas por el Cabildo del Municipio de Mérida.

VII. El Ayuntamiento de Mérida a través del Departamento de Apoyos Educativos destinará la "BECA DE EXCELENCIA UNIVERSITARIA" a través del presente programa a las y los estudiantes destacados en el ámbito académico en el nivel superior inscritos en escuelas o universidades públicas y privadas del Municipio de Mérida.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS REQUISITOS Y SUJETOS SUSCEPTIBLES

I.- Será considerado para el otorgamiento de un apoyo económico en calidad de beca escolar del Programa "BECA DE EXCELENCIA UNIVERSITARIA", cualquier estudiante solicitante que resida en el municipio de Mérida y que se encuentre estudiando en el ciclo escolar en curso en el nivel de educación superior inscritos en escuelas o universidades públicas y privadas que se encuentren establecidas en el Municipio de Mérida.

II.- Para que un estudiante solicitante sea considerado a recibir la beca, deberá de cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser de nacionalidad mexicana y que se encuentre realizando el ciclo escolar en curso en el nivel de educación superior, inscritos en escuelas o universidades públicas y privadas del Municipio de Mérida;
2. Ser mayor de edad al momento de solicitar la beca;
3. Ser alumno regular a partir del segundo año escolar y no adeudar materias y/o asignaturas de ciclos escolares anteriores;
4. Al momento de solicitar la beca debe contar con un promedio igual o superior a 9.0 (nueve punto cero) de calificación en el ciclo escolar inmediato anterior;
5. Que los ingresos familiares (del padre, madre, tutor y/o estudiante solicitante) sean iguales o menores a la cantidad proporcional de 150 salarios mínimos vigentes mensuales al momento de realizar la solicitud;
6. Proporcionar información verdadera de los ingresos y datos familiares al momento de realizar la solicitud de incorporación al "PROGRAMA", a través de la documentación que se establece en el Capítulo Quinto, fracción I, numeral 6;
7. Tener una cuenta personal activa de correo electrónico (email);
8. Cumplir con la aplicación del estudio socioeconómico.

CAPÍTULO TERCERO
DE LOS MOTIVOS DE RECHAZO

I. No podrá otorgarse la beca a más de un integrante por familia;
II. No podrá ser beneficiario ningún familiar descendiente hasta el segundo grado en línea recta y/o transversal de los trabajadores de la Dirección de Desarrollo Social del Ayuntamiento de Mérida que intervengan directamente en cualquiera de las distintas etapas de los procedimientos relacionados con el programa;
III. Que, del resultado del estudio socioeconómico, este determine que el total de los ingresos familiares mensuales (del padre, madre o tutor) sea mayor a la cantidad proporcional de 150 salarios mínimos al mes (importe actualizado a la fecha de realización de la solicitud) de acuerdo al día de la publicación de la convocatoria;
IV. No contar con ningún otro apoyo destinado a la educación por parte del Municipio de Mérida, así como haber obtenido una beca de descuento a través del departamento de Apoyos Educativos;
V. Contar con alguna beca de cualquier nivel de gobierno e instituciones o fundaciones públicas y privadas;
VI. Que el estudiante solicitante no haya sido elegido conforme al proceso de selección y asignación de la entrega del apoyo económico en calidad de la beca; conforme a lo establecido en el Capítulo Sexto, fracción III.

CAPÍTULO CUARTO
DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL PROGRAMA

I.- La Convocatoria del programa "BECA DE EXCELENCIA UNIVERSITARIA" será de manera semestral de conformidad con el inicio de ciclo escolar de las escuelas o universidades públicas y privadas del Municipio de Mérida;
II.- El otorgamiento de las becas del Programa "BECA DE EXCELENCIA UNIVERSITARIA" estará sujeta al presupuesto anual destinado al programa;
III.- El monto de la beca a otorgar será de $5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 Moneda Nacional) por ciclo escolar, cuyo pago se realizará posterior a la asignación de la beca;
IV.- Los ciclos escolares para el pago de las becas serán en dos diferentes períodos, los cuales serán de agosto a diciembre y de febrero a junio dependiendo del ciclo cursante;
V.- Por cada ciclo escolar, no podrá destinarse más del 5% (cinco por ciento) de los apoyos económicos en calidad de becas académicas a empleados y/o

prestadores de servicios personales bajo otro régimen del Ayuntamiento de Mérida;

VI.-La beca se podrá mantener durante un año escolar como máximo de conformidad con el plan de estudios de la escuela o universidad (trimestral, cuatrimestral o semestral) siempre y cuando el beneficiario mantenga su promedio y realice el trámite de renovación al término del ciclo escolar;

VII.-Los estudiantes que ya hayan sido beneficiarios por el programa en un año escolar, podrán volver a presentar su solicitud y, en caso de ser seleccionado nuevamente, podrán recibir el apoyo hasta por dos años escolares consecutivos como máximo.

VIII.-En los casos en que el beneficiario abandone y/o cambie de escuela o universidad, el Ayuntamiento de Mérida podrá cancelar la beca, dejando sin efecto la validez de la misma, al término del ciclo escolar;

IX.- El alumno deberá de mantener el promedio requerido en sus calificaciones durante el ciclo escolar en curso y durante la vigencia del apoyo económico otorgado, en caso contario el Ayuntamiento de Mérida podrá cancelar la beca, dejando sin efecto la validez de la misma;

X.- El Ayuntamiento de Mérida, a través de la Dirección de Desarrollo Social, emitirá la convocatoria del programa "BECA DE EXCELENCIA UNIVERSITARIA" con anticipación al inicio de cada ciclo escolar, misma que será publicada en redes sociales oficiales y pagina web oficial del H. Ayuntamiento de Mérida.

XI.- El número de las becas a otorgar por semestre, será distribuido de la siguiente manera: el 50% de las becas para estudiantes de universidades públicas y el 50% para universidades privadas del Municipio de Mérida

XII.- Cuando el porcentaje de becas destinadas a las universidades públicas y privadas no alcance el porcentaje de cobertura establecido en la convocatoria, estas podrán ser redirigidas al otro 50%, de las universidades públicas o privadas que tengan más demanda.

CAPÍTULO QUINTO
DE LA DOCUMENTACIÓN

I.- La documentación que será requerida al estudiante solicitante en la convocatoria será la siguiente:

1. Solicitud de Ingreso al programa, a través del Formato de Información Básica proporcionada por el departamento de Apoyos Educativos de la Subdirección de Educación de la Dirección de Desarrollo Social, debidamente llenado y firmado;
2. Identificación oficial vigente con fotografía del estudiante solicitante, con domicilio en el municipio de Mérida. Se considerará como único documento oficial de identificación personal la credencial para votar;

3. Copia de acta de nacimiento del estudiante solicitante;
4. Clave Única de Registro de Población (CURP) del estudiante solicitante;
5. Comprobante domiciliario, con fecha de emisión no mayor a tres meses de antigüedad. Se considerarán comprobantes domiciliarios los recibos de luz, agua o recibo de pago del impuesto predial.
6. En caso de que el comprobante de domicilio no coincida con el domicilio establecido en la credencial para votar, se solicitará adicionalmente una carta escrita bajo protesta de decir verdad en la que se manifieste que dicho domicilio es su residencia.
7. Comprobante de ingresos del padre, madre, tutor y/o estudiante solicitante. Será considerado comprobante de ingresos los siguientes documentos:
    a) Recibo de nómina emitido en su centro de trabajo;
    b) Carta laboral emitida por el empleador (no mayor a 30 días de antigüedad); o
    c) Carta bajo protesta de decir verdad respecto a los ingresos familiares que se perciben; misma que deberá de incluir como mínimo la siguiente información: fecha, lugar, nombre completo de quien la elabora, actividad o actividades laborales del padre, madre, tutor y/o estudiante solicitante, antigüedad laboral, monto del ingreso familiar mensual, firma de quien la elabora y firma de dos testigos (adjuntar copias simples de las credenciales para votar);
8. Original de la constancia de estudios expedida por la escuela o universidad, debidamente sellada y firmada por la autoridad escolar correspondiente; ésta deberá contar con la siguiente información: si se encuentra inscrito al curso escolar correspondiente y boleta de calificación del período inmediato anterior al momento de solicitar la beca.

La documentación arriba mencionada deberá presentarse en original para cotejo y copias simples, misma que será limitativa. En ningún caso se podrá requerir documentación complementaria.

Todos los trámites relacionados con la solicitud de la beca deberán ser realizados de manera personal por parte del estudiante solicitante, de acuerdo con la convocatoria que emita la Dirección de Desarrollo Social del Ayuntamiento de Mérida.

CAPÍTULO SEXTO
ETAPAS DEL PROGRAMA

I.- Información: Comprende la labor de difusión, atención, diagnóstico de necesidades y asesoría al estudiante solicitante, mismo que deberá ser realizado por el personal del

departamento de Apoyos Educativos**,** quienes deberán manejar con exactitud y claridad las características de los beneficios y responsabilidades que se otorgan en el programa.

II.- Integración del Expediente: El expediente estará bajo la custodia y resguardo del programa, y contendrá la documentación que se relaciona enseguida:

1. Solicitud de Ingreso al programa;
2. Identificación oficial vigente con fotografía;
3. Acta de nacimiento del estudiante solicitante;
4. Clave Única de Registro de Población (CURP) del estudiante solicitante;
5. Estudio socioeconómico, realizado a través de la contratación de un prestador de servicios externo en el domicilio del estudiante solicitante;
6. Comprobante de domicilio (recibos de luz, agua o recibo de pago del impuesto predial;
7. Constancia de estudios expedida por la escuela o universidad, con promedio y boleta de calificación del estudiante solicitante, así como la inscripción al curso escolar correspondiente;
8. Comprobante de ingresos del padre, madre, tutor y/o estudiante solicitante.
9. Acuse de recibo de la tarjeta bancaria entregada al beneficiario.

Será responsabilidad del departamento de Apoyos Educativos de la Subdirección de Educación, la debida integración y resguardo del expediente.

III.- Evaluación para la asignación: Una vez que se cuenta con el expediente debidamente integrado, el Departamento realizará el análisis de toda la documentación proporcionada, con la finalidad de filtrar a los estudiantes solicitantes que cumplan con todos los requisitos establecidos; este proceso tendrá como tiempo máximo para su realización el de 60 días, a partir de la recepción de la documentación.

IV.- Formalización y Asignación: Con base en los términos preestablecidos será la Dirección de Desarrollo Social, a través del departamento de Apoyos Educativos, quien emitirá los resultados de la asignación de los beneficiarios que resulten seleccionados.

La asignación de los apoyos a los estudiantes solicitantes se realizará conforme a un puntaje total de mayor a menor relación; dicho puntaje se obtendrá de la sumatoria que resulte del promedio académico en conjunto con el puntaje de grado de mayor necesidad obtenido y determinado en el estudio socioeconómico. Lo anterior de conformidad con la siguiente tabla:

No. de Solicitud (columna A)	**Promedios de Calificación** (columna B)	**Puntajes de Estudios Socioeconómicos** (columna C)	**Puntuación Total** (columna D)
Se establecerá el número de la solicitud asignada al estudiante solicitante.	Se manifiesta el promedio del estudiante solicitante, conforme a la calificación del semestre, cuatrimestre y/o trimestre anterior inmediato a la emisión de la convocatoria.	Se coloca el resultado de la puntuación obtenida del estudio socioeconómico, el cual indica el grado de necesidad económica (a mayor puntuación mayor necesidad económica), en base a las condiciones de vida y de vivienda, así como de los ingresos y egresos del hogar del estudiante solicitante.	Se ordenarán de mayor a menor los resultados de la sumatoria de la columna B más el de la columna C, siendo este orden la vía de asignación de los apoyos económicos en calidad de becas.

Los resultados de los estudiantes solicitantes que serán beneficiarios del Programa serán publicados en la página web oficial del H. Ayuntamiento de Mérida www.merida.gob.mx, en un plazo máximo de 80 días a partir de la recepción de los documentos.

V.- Operación: En esta etapa se entregará el apoyo económico en calidad de BECA DE EXCELENCIA UNIVERSITARIA**.**

VI.- Disposición: La disposición de los recursos autorizados, será mediante transferencia electrónica a favor del beneficiario en la cuenta bancaria que será emitida y entregada por parte de la Dirección de Desarrollo Social.

VII.- Seguimiento: En esta etapa se vigilará el estricto cumplimiento de las condiciones autorizadas por la Dirección de Desarrollo Social. Las cuáles son las siguientes:

1. El beneficiario deberá de acudir, cuando menos 2 veces al semestre, al departamento de Apoyos Educativos de la Subdirección de Educación, a firmar su reporte del pago de la beca cuando le sea requerido.
2. El beneficiario deberá de entregar la constancia de estudios actualizada una vez concluido el período escolar, para la renovación del siguiente ciclo.
3. En caso de incumplir con alguno de los preceptos anteriores, el Ayuntamiento de Mérida podrá cancelar la beca, dejando sin efecto la validez de la misma.

CAPÍTULO SÉPTIMO
CONTROL Y AUDITORÍA

La Unidad de Contraloría será la encargada de verificar que en la ejecución del presente programa se cumplan las presentes reglas de operación y demás normatividad que le sea aplicable, por lo que podrá ser auditado por la misma, debiéndose otorgar todas las facilidades a dicha unidad para realizar las auditorías y verificaciones que consideren

necesarias y en el momento que lo juzguen pertinente; asimismo, quedando bajo obligación de la Dependencia auditada, efectuar las acciones necesarias para dar atención a las recomendaciones planteadas en cada una de las observaciones generadas, independientemente de las sanciones a que hubiere lugar por los actos u omisiones en los que incurran los servidores públicos.

CAPÍTULO OCTAVO
DISPOSICIONES FINALES

Las presentes Reglas de Operación son de observancia obligatoria para la Dirección de Desarrollo Social a través del Departamento de Apoyos Educativos de la Subdirección de Educación, el beneficiario y para las instancias previstas en el programa y regirán todas las operaciones que en consecuencia se realicen, mismas que surtirán efectos a partir de su aprobación en la sesión correspondiente de Cabildo.

Las presentes Reglas de Operación entrarán en vigor el día de su aprobación y estarán vigentes hasta el 31 de agosto de 2024. Asimismo, deberán ser turnadas para su publicación en la Gaceta Municipal.

Todos los trámites realizados en el departamento del programa son gratuitos.

Cualquier situación no prevista en las Reglas de Operación, será resuelto por la Dirección de Desarrollo Social a través del Departamento de Apoyos Educativos de la Subdirección de Educación y en concordancia con la legislación y normatividad aplicable.

Dado en la Ciudad de Mérida, Yucatán, a los 20 días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE

(RÚBRICA)
Lic. Alejandro Iván Ruz Castro
Presidente Municipal

(RÚBRICA)
Antrop. Julio Enrique Sauma Castillo
Secretario Municipal